

Diario Oficial

# ALCANCE N° 69 A LA GACETA N° 98

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 30 de mayo del 2025

275 páginas

## PODER LEGISLATIVO

LEYES

PROYECTOS

## PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE PALMARES

MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

MUNICIPALIDADES

# **PODER LEGISLATIVO**

## **LEYES**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 140, 195 Y 316 DE LA LEY 4573,  
CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, PARA IMPONER  
UNA PENA PROPORCIONAL A LA AGRESIÓN CON  
ARMA, LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A  
CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN  
EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10677**

**EXPEDIENTE N.º 24.104**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 140, 195 Y 316 DE LA LEY 4573,  
CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970, PARA IMPONER  
UNA PENA PROPORCIONAL A LA AGRESIÓN CON  
ARMA, LAS AMENAZAS CON ARMA DE FUEGO A  
CIVILES Y A FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN  
EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmense los artículos 140, 195 y 316 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. Los textos son los siguientes:

Artículo 140- Agresión con armas

Será reprimido con prisión de cuatro meses a dos años, el que agrede a otro con cualquier arma u objeto contundente, aunque no cause herida, o a quien amenace con arma de fuego.

Si concurre alguna de las circunstancias previstas en el homicidio calificado o en estado de emoción violenta, la pena aumentará o disminuirá en un tercio respectivamente, a juicio de la persona juzgadora.

Artículo 195- Amenazas agravadas

Será sancionado con prisión de seis meses a dos años, quien haga uso de amenazas injustas y graves para alarmar o amenazar a una persona.

Si las amenazas fueran cometidas por dos o más personas reunidas, o si las amenazas fueran anónimas o simbólicas, la pena de prisión será de un año a tres años, siempre que la conducta en concreto no se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Artículo 316- Amenaza a un funcionario público

Será reprimido con prisión de un mes a dos años, quien amenace a un funcionario público a causa de sus funciones, dirigiéndose a él personal o públicamente, o mediante comunicación escrita, telegráfica o telefónica o por la vía jerárquica. Si la acción se hiciera empleando arma de fuego, la pena será de dos años a tres años de prisión, siempre que la conducta en concreto no se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los dieciocho días del mes de marzo  
del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—( L10677 - IN2025954754 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL  
DE LA ROMERÍA DE RÍO CLARO, GOLFITO, CON  
MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE  
LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10684**

**EXPEDIENTE N.º 23.853**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10684**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y CULTURAL  
DE LA ROMERÍA DE RÍO CLARO, GOLFITO, CON  
MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE  
LA VIRGEN DE LOS ÁNGELES**

ARTÍCULO 1- Se declara de interés público y cultural la celebración de la romería de Río Claro, Golfito, que se realiza cada año desde este cantón hasta la Basílica de Los Ángeles, ubicada en la provincia de Cartago, y se autoriza a las instituciones públicas para que contribuyan con su realización.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ), el Ministerio de Educación Pública (MEP), el Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y la Municipalidad de Golfito podrán colaborar con el comité organizador de esta actividad, en la divulgación y promoción de esta tradición.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-  
del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiséis días

Vanessa de Paul Castro Mora  
**Presidenta**

Dinorah Cristina Barquero Barquero  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
mil veinticinco.

A los veintiséis días del mes de marzo del año dos

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—( L10684 - IN2025954755 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE  
PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE), PARA QUE  
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A  
LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º10689**

**EXPEDIENTE N.º 22.527**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10689**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE  
PETRÓLEO SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE), PARA QUE  
SEGREGUE Y DONE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A  
LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE TURRIALBA**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope), cédula jurídica número tres-uno cero uno- cero cero siete siete cuatro nueve (N.º 3-101-007749), para que segregue y done a la Municipalidad de Turrialba, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho ocho (N.º 3-014-042088), un lote que mide cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados (4 456 m<sup>2</sup>), el cual colinda al norte con el Instituto de Desarrollo Rural y la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima; al sur, con la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima; al oeste, con la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima y, al este, con la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima y con camino público, y es parte de una finca madre inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con la matrícula tres- sesenta y tres mil setecientos diecinueve- cero cero cero (3-63719-000), plano catastrado C-cero cinco nueve cinco ocho cinco ocho- uno nueve nueve nueve (C- 0595858-1999), situada en la provincia de Cartago, cantón Turrialba, distrito Peralta, con una medida total de ciento cuarenta y seis mil setecientos cincuenta y cuatro metros con un decímetro cuadrado (146 754,1 m<sup>2</sup>) y cuyos linderos son: al norte con Gilberto Bell Arrieta, Guillermo Solano Solano y Pedro Matarrita Matarrita; al sur, con río Torito; al este, con Pedro Matarrita Matarrita y, al oeste, con el río Torito; de naturaleza terreno de potrero.

ARTÍCULO 2- A la finca descrita en el artículo anterior se adiciona el uso público de "camino público para la red vial cantonal de Turrialba", de manera que su naturaleza registral pase a ser terreno de potrero y camino público para la red vial cantonal de Turrialba.

ARTÍCULO 3- La Municipalidad de Turrialba destinará el terreno donado a la habilitación de un camino público de la red vial cantonal de Turrialba, que comunique el distrito tres, Peralta, y la carretera nacional 415; asimismo, deberá garantizar el libre y rápido acceso de Recope al paso del oleoducto y a las válvulas de seguridad existentes y, a su vez, no podrá realizar ninguna acción que repercuta negativamente en la seguridad de dichas válvulas ni el paso del oleoducto.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Notaría del Estado para que confeccione la escritura de donación y traspaso; asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República para que corrija los defectos que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de abril del año  
dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a. i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dinorah Barquero Barquero  
**Segunda Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10689 - IN2025954756 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**LEY PARA SANCIONAR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE PERSONAS  
MENORES DE EDAD**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10685**

**EXPEDIENTE N.º 24.028**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10685**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA SANCIONAR EL RECLUTAMIENTO ILÍCITO DE PERSONAS  
MENORES DE EDAD**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 281 ter a la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 281 ter- Reclutamiento ilícito de personas menores de edad

Será reprimida con prisión de cuatro a seis años, la persona mayor de edad que, conociendo la minoría de edad de una persona, la reclute para involucrarla como autor, coautor o partícipe en la comisión de delitos dolosos.

La pena será de cuatro a ocho años de prisión, si el autor del hecho agrede, intimida o amenaza a la persona menor de edad, su núcleo familiar o se aprovecha de las condiciones de pobreza, exclusión del sistema educativo, condición migratoria irregular, para coaccionarlo a participar en la comisión de hechos delictivos.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veinticinco.

Aprobado al primer día del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—( L10685 - IN2025954757 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DECLARATORIA DE LA CASA DE ADOBES Y BAHAREQUE  
COMO SÍMBOLO NACIONAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10693**

**EXPEDIENTE N.º 23.481**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10693**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE LA CASA DE ADOBES Y BAHAREQUE  
COMO SÍMBOLO NACIONAL**

ARTÍCULO 1- Se declara la casa de adobes y bahareque costarricense como símbolo nacional.

ARTÍCULO 2- Se insta al Ministerio de Educación Pública (MEP) para que incluya, en los programas de estudio correspondientes, la casa de adobes y bahareque como símbolo nacional. El Ministerio de Cultura y Juventud incentivará el desarrollo de programas y diferentes iniciativas dirigidas a fortalecer la conservación de las estructuras de la casa de adobes y bahareque, sin que esto signifique una afectación a los derechos de propiedad establecidos en el artículo 45 de la Constitución Política. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT) podrá promover campañas dirigidas a turistas nacionales e internacionales, que incentiven el turismo y el comercio de las actividades relacionadas con la casa de adobes y bahareque.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veinticinco.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dinorah Barquero Barquero  
**Segunda Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—El Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—1 vez.—( L10693 - IN2025954760 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN  
DE BAGACES, DENOMINADO PIJIJE**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10688**

**EXPEDIENTE N.º 22.630**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10688**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL DISTRITO 5° DEL CANTÓN  
DE BAGACES, DENOMINADO PIJIJE**

ARTÍCULO 1- Se crea el distrito 5° del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste, denominado Pijije, cuyo centro administrativo será la comunidad de Pijije. El distrito estará integrado, además, por los caseríos de El Salto, San Ramón y Playitas.

ARTÍCULO 2- El distrito de Pijije tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

Decreto Ejecutivo N.° 40962-MJP, de 24 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 66, de 17 de abril de 2018, sobre Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, y su proyección cartográfica asociada CRTM05, para la representación cartográfica del territorio nacional continental, constituyendo el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, al cual se deben referenciar todos los levantamientos y las actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos, topográficos, cartográficos y catastrales.

Información geográfica fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF\_CR\_DTA\_5.000, según Directriz N.° DIG-001-2017, de 28 de junio de 2017, oficializada vía publicación en el diario oficial La Gaceta N.° 133, de 13 de julio de 2017.

La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CRSIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso. El distrito colinda:

- Al norte: con el distrito Mogote, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.
- Al este: con el distrito Liberia, del cantón de Liberia, de la provincia de Guanacaste.

- Al oeste y al sur: con el distrito Bagaces, del cantón de Bagaces, de la provincia de Guanacaste.

Inicia en el punto de coordenadas norte: 1160639,41 y este: 345874,05 en centro de vía de puente sobre el río El Salto, para continuar por centro de cauce de este río aguas arriba hasta el punto de coordenadas norte: 1177506,65 y este: 352981,14, límite de los cantones Liberia y Bagaces. Luego se continúa sobre el límite actual con el distrito Mogote de Bagaces hasta el punto de coordenadas norte: 1175168,65 y este: 355094,79, en el que confluyen el río Potrero con el río Seco.

En seguida se continúa aguas abajo por centro de cauce del río Potrero hasta alcanzar el punto de coordenadas norte: 1165767,43 y este: 356930,38 en centro de calle de la carretera Interamericana (ruta 1), luego en dirección este sobre centro de esta vía se alcanza la coordenada norte: 1165600,82 y este: 354091,72 en cruce con la quebrada Anonos, para continuar aguas abajo por centro de cauce primero de esta quebrada y luego sobre el río Cabuyo hasta intersección con un canal de riego en el punto de coordenadas norte: 1160466,58 y este: 349060,38.

En dirección este sobre el centro del canal de riego se avanza hasta alcanzar cruce de camino en punto con coordenadas norte: 1160670,26 y este: 346044,27, luego en dirección este sobre centro de calle se continúa hasta alcanzar el vértice de inicio de esta descripción de límites, en el punto de coordenadas norte: 1160639,41 y este: 345874,05 en centro de vía de puente sobre el río El Salto.

ARTÍCULO 3- Se faculta al Instituto Geográfico Nacional para que represente en la cartografía oficial los límites descritos en el artículo 2 y se declare oficial el mapa de este nuevo distrito preparado por esta institución.

ARTÍCULO 4- La elección de los miembros del Concejo de Distrito y síndicos del distrito de Pijije será organizada y dirigida por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), cuando corresponda y así lo determine el Tribunal de acuerdo con su calendarización oficial.

TRANSITORIO ÚNICO- Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N.º 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veinticinco.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dinorah Barquero Barquero  
**Segunda Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10688 - IN2025954761 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY 218, LEY DE ASOCIACIONES, DEL  
8 DE AGOSTO DE 1939, PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES  
ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS COMUNALES**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10698**

**EXPEDIENTE N.º 23.909**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10698

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DEL ARTÍCULO 26 BIS A LA LEY 218, LEY DE ASOCIACIONES, DEL  
8 DE AGOSTO DE 1939, PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LAS DONACIONES PARA LAS ASOCIACIONES  
ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS COMUNALES**

ARTÍCULO ÚNICO- Se adiciona un artículo 26 bis a la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939. El texto es el siguiente:

Artículo 26 bis- Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, creadas al amparo del inciso g) del artículo 2 de la Ley 2726, Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, de 14 de abril de 1961, y regidas por el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, quedan autorizadas para recibir subvenciones, donaciones de bienes muebles, inmuebles, aportes económicos o suministros servicios de cualquier clase por parte de los Poderes de la República, el sector público descentralizado institucional y el sector público descentralizado territorial; estas donaciones deberán ser reinvertidas en su totalidad en la prestación de los servicios públicos y no pueden ser consideradas dividendos, como una forma de fortalecer la cooperación en la administración, el mantenimiento, la operación y el desarrollo de los acueductos comunales.

En caso de disolución de la asada, todos los bienes requeridos para la continuidad del servicio, incluyendo los terrenos y las servidumbres, debidamente inscritos a nombre de la asada, deberán trasladarse al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), con el propósito de garantizar que sigan siendo utilizados en la prestación de los servicios de la comunidad para la cual fueron adquiridos o construidos. Estos bienes traspasados al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) quedarán afectados al dominio público, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley Constitutiva de AyA.

[...]

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma  
**Presidenta**

David Lorenzo Segura Gamboa  
**Secretario**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
veinticinco.

A los nueve días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—( L10698 - IN2025954763 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA**

**DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE  
TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10700**

**EXPEDIENTE N.º 24.148**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10700

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE LA RADIOEMISORA "LA VOZ DE  
TALAMANCA" COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL**

ARTÍCULO 1- Declaración de bien de interés cultural

Se declara a "La Voz de Talamanca", emisora de radio ubicada en la región de Amubri-Talamanca, como un bien de interés cultural de la nación, en reconocimiento a la significativa contribución de la emisora a la cultura, la educación y el desarrollo de las comunidades de Talamanca, así como su importancia histórica y continua como un medio de comunicación vital en la región.

ARTÍCULO 2- Autorización para donaciones de recursos

Se autoriza al Estado y a las instituciones estatales pertinentes para que realicen donaciones de recursos, en forma de financiamiento, equipos, personal o cualquier otro apoyo necesario, a la emisora "La Voz de Talamanca", con el propósito de mantener y fortalecer sus operaciones como un bien de interés cultural.

En caso de que los bienes donados a la radioemisora sean utilizados con fines distintos de los que motivan la donación autorizada en este numeral, serán devueltos a la institución que realizó la donación y se aplicará lo que al respecto establece la Ley 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA SEGUNDA-  
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los nueve días del

Vanessa de Paul Castro Mora  
**Presidenta**

Dinorah Barquero Barquero  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
veinticinco.

A los nueve días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—( L10700 - IN2025954765 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 7594, CÓDIGO  
PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE UN INCISO D) AL  
ARTÍCULO 62 A LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL  
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2004**

**LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN  
Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10691**

**EXPEDIENTE N.º 24.834**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10691

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO D) AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 7594, CÓDIGO  
PROCESAL PENAL, DEL 10 DE ABRIL DE 1996 Y DE UN INCISO D) AL  
ARTÍCULO 62 A LA LEY 8422, LEY CONTRA LA CORRUPCIÓN Y EL  
ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA,  
DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2004**

**LEY PARA PERSEGUIR DELITOS DE CORRUPCIÓN  
Y EVITAR LA IMPUNIDAD POR PRESCRIPCIÓN**

ARTÍCULO 1- Se adiciona un inciso d) al artículo 31 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, del 10 de abril de 1996. El texto es el siguiente:

Artículo 31- Plazos de prescripción de la acción penal. Si no se ha iniciado la persecución penal, la acción prescribirá:

(...)

d) Treinta años después de la consumación del hecho delictivo, cuando se trate de los delitos contenidos en la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004, y en los delitos contenidos dentro del título XV, "Delitos contra los deberes de la función pública", del Código Penal.

ARTÍCULO 2- Se adiciona un inciso d) al artículo 62 de la Ley 8422, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, del 6 de octubre del 2004. El texto es el siguiente:

Artículo 62- Prescripción de la responsabilidad penal. La acción penal respecto de los delitos contra los deberes de la función pública, los establecidos en la presente ley y el previsto en el artículo 69 de la Ley 7786, Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, de 30 de abril de 1998, derivadas de la corrupción y las acciones que lesionen la función pública o la probidad, prescribirá en la forma establecida por la legislación aplicable; no obstante, regirán las siguientes reglas:

(...)

d) El plazo de prescripción de los delitos contenidos en la presente ley y en el título XV, "Delitos contra los deberes de la función pública", de la Ley 4573, Código Penal, del 4 de mayo de 1970, regirán por lo estipulado en el inciso d) del artículo 31 de la Ley 7594, Código Procesal Penal, de 10 de abril de 1996.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los ocho días del mes de abril del año  
dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dinorah Barquero Barquero  
**Segunda Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle a.i.—1 vez.— ( L10691 - IN2025954766 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LA PRIMERA  
CONEXIÓN DE COSTA RICA A LA INTERNET**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10703**

**EXPEDIENTE N.º 24.436**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10703**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DEL DÍA NACIONAL DE LA PRIMERA  
CONEXIÓN DE COSTA RICA A LA INTERNET**

ARTÍCULO 1- Declárese el día 26 de enero de cada año como el Día Nacional de la Primera Conexión de Costa Rica a la Internet.

ARTÍCULO 2- Declárese de interés público la educación digital y tecnológica, sus buenas prácticas y el uso ético de la Internet.

ARTÍCULO 3- Autorícese, conforme a los artículos 1 y 2 de esta ley, a las instituciones públicas para que organicen actividades, celebraciones y conmemoraciones oficiales.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-  
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los nueve días del

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
veinticinco.

A los nueve días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, Paula Bogantes Zamora.—( L10703 - IN2025954767).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º Y 4º DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3º, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10694**

**EXPEDIENTE N.º 23.915**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10694

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 4° DE LA LEY 3887, CREA DISTRITO DE PEJIBAYE CANTÓN DE JIMÉNEZ, DEL 26 DE MAYO DE 1967, PARA MODIFICAR LA NOMENCLATURA DEL DISTRITO 3°, PEJIBAYE Y SU CABECERA DE DISTRITO, DEL CANTÓN IV, JIMÉNEZ, DE LA PROVINCIA DE CARTAGO, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD LOCAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 3887, Crea el Distrito de Pejibaye, Cantón de Jiménez, del 26 de mayo de 1967. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Segréguese del distrito de Tucurrique, el caserío de Pejivalle, el que se erige como nuevo distrito, con la cabecera del mismo nombre. Este nuevo distrito será el 3° del cantón de Jiménez.

Artículo 2- Los límites del nuevo distrito serán los siguientes: partiendo del cerro del Duán, se sigue por la divisoria de aguas de los ríos Vueltas y Pejivalle, pasando por el cerro Gavilucho, alto de los Campos, cerro Sesteo. De aquí se sigue al norte por la fila Chucuyo y la fila del Oso; luego por la quebrada de este nombre hasta el río Reventazón. De aquí, por este río, aguas abajo, hasta la confluencia con el Atirro. Se sigue por este, aguas arriba, hasta el límite cantonal. En el sur y el oeste el límite del distrito estará constituido por los ríos Pejivalle y Tausito; este último hasta la misma longitud geográfica del cerro Tapantí. De aquí, al último cerro (de Tapantí), siguiendo por la fila de Guayabillos al cerro Duán, origen de esta descripción.

Artículo 4- Los caseríos que forman el nuevo distrito son: Pejivalle como cabecera; Hacienda Joya, Yolanda, Chucuyo, Oriente, Juray, Omega, Tepemechín, Esperanza, Cantarrana, Ceiba, Gato, Humo, Alto de Humo, Taus, San Gerardo y Cacao.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
dos mil veinticinco.

Aprobado a los ocho días del mes de abril del año

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dinorah Barquero Barquero  
**Segunda Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10694 - IN2025954768 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**CREACIÓN DEL DISTRITO DÉCIMO DEL CANTÓN DE  
BUENOS AIRES DENOMINADO: CABAGRA**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10709**

**EXPEDIENTE N.º 24.152**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10709

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**CREACIÓN DEL DISTRITO DÉCIMO DEL CANTÓN DE  
BUENOS AIRES DENOMINADO: CABAGRA**

ARTÍCULO 1- Creación de distrito

Se crea el distrito 10° del cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas, denominado Cabagra, cuyo centro administrativo será San Rafael. El distrito estará integrado, además, por los caseríos de Cartago, Mollejones, San Miguel, Yuavin, Santa Elena, Calderón, Bidyan, Las Delicias, San Juan, Ska Dikol, Bajo Brisas, Alto Brisas, Konyuo, Bolas, Las Juntas, Brazo de Oro, San Rafael, Tsane Dikol, Las Palmas, Las Huacas, Santa Teresita, Capri y Palmira.

ARTÍCULO 2- Definición de límites

El distrito de Cabagra tendrá la siguiente descripción de límites, los cuales fueron determinados con fundamento en:

Decreto Ejecutivo N.° 40962-MJP Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica, del 24 de enero de 2018, publicado en el diario oficial La Gaceta N.° 66, del 17 de abril de 2018, que establece a CR-SIRGAS como el sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica y su proyección cartográfica asociada CRTM05.

Directriz N.° DIG-001-2017 Oficialización de Información Geográfica Fundamental sobre la División Territorial Administrativa (DTA) de la República de Costa Rica, a la escala 1:5.000, denominada IGF\_CR\_DTA\_5.000, del 28 de junio de 2017; publicada en el diario oficial La Gaceta N.° 133, del 13 de julio de 2017.

La cartografía básica oficial a escalas 1:1.000 y 1:5.000 en el sistema de proyección cartográfica oficial CRTM-05, datum geodésico CRSIRGAS, elaborada por el Instituto Geográfico Nacional, a la fecha de la promulgación de este aviso.

El artículo 4 del Decreto Ejecutivo N.° 13571 Divide la Reserva Indígena de Ujarrás-Salitre-Cabagra en las Reservas Indígenas Cabécar de Ujarrás, Bribri de Salitre y Bribri de Cabagra, del 30 de abril de 1982, publicado en Colección de leyes y decretos, año 1982, semestre 1, tomo 2, página 376.

El distrito colinda con:

Al norte: con el distrito Telire del cantón de Talamanca, de la provincia de Limón.

Al este y el sur: con el distrito Potrero Grande del cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas.

Al oeste y el sur: con el distrito Buenos Aires, del cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas.

Partiendo del Alto Calderón, en coordenadas N 1012299, E 582525, sigue la fila hasta alcanzar al cerro Pelón (Kriyotan), en coordenadas N 1014958, E 585033; de este punto, el límite sigue el camino que baja del cerro Pelón hasta el río Cabagra (Cañas), en un punto de coordenadas N 1015055, E 586857. Continúa el río Cabagra (Cañas) aguas arriba hasta su nacimiento principal y de allí alcanza el cerro Utyum, en la Cordillera de Talamanca, en coordenadas N 1031078, E 590604.

De este punto, el límite continúa siguiendo el parteaguas de la Cordillera de Talamanca hacia el sureste y pasa por los cerros Diká, Mok, Dudu, Naí, hasta el punto de coordenadas N 1018719, E 602202. De este punto, sigue una recta hasta la nacimiento del río Mosca y después sigue sobre este río aguas abajo hasta su confluencia con el río Cabagra, en coordenadas N 1004152, E 588062.

Se continúa con dirección oeste sobre divisoria de aguas hasta alcanzar el cerro y luego por cauce de quebrada sin nombre hasta llegar a la quebrada San Andrés, en coordenadas N 1005904, E 585119. Se sigue aguas arriba sobre esta quebrada hasta alcanzar las coordenadas N 1006524, E 585187. De este punto, en línea recta se alcanza el río San Antonio, en coordenadas N 1006844, E 583853.

Se sigue luego el río San Antonio aguas arriba hasta su nacimiento y de allí a un punto en el camino del Brujo a Cabagra, en coordenadas N 1010289, E 585029. De este punto, aguas abajo sobre una quebrada sin nombre se alcanza el río Brujo, en coordenadas N 1010362, E 583655. Se sigue sobre este río aguas abajo hasta el punto de coordenadas N 1009804, E 582555. Para continuar una quebrada aguas arriba hasta el Alto Calderón, en coordenadas N 1012297, E 582525, 1, punto inicial de la presente descripción.



cuando exista plano que permita identificar la ubicación y localización geográfica de los inmuebles.

TRANSITORIO ÚNICO- Si ocurriera el impedimento establecido en el artículo 2 del Reglamento para la Formulación de la División Administrativa Electoral, decreto del Tribunal Supremo de Elecciones número 06-2014, la presente ley entrará en vigencia el día hábil siguiente a la celebración de las elecciones de que se trate para designar a las autoridades municipales o, en su defecto, el día hábil siguiente a las elecciones nacionales para elegir presidente, vicepresidentes y diputados.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10709 - IN2025954771 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE  
HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA  
SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10702**

**EXPEDIENTE N.º 23.873**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10702

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA BRINDAR SEGURIDAD JURÍDICA A LA EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE LOS PROCESOS CONSTITUCIONALES DE  
HÁBEAS CORPUS Y DE AMPARO CONTRA  
SUJETOS DE DERECHO PÚBLICO**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo 179 de la Ley 8508, Código Procesal Contencioso-Administrativo, de 28 de abril de 2006. El texto es el siguiente:

Artículo 179- Corresponde al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo la ejecución de las sentencias dictadas por la Jurisdicción Constitucional, en procesos de hábeas corpus y de amparo contra sujetos de derecho público, únicamente en lo relativo a la demostración, la liquidación y el cumplimiento de indemnizaciones pecuniarias.

A partir de la firmeza de la sentencia constitucional, el interesado contará con un plazo de prescripción de cuatro años para la interposición de la demanda ejecutoria.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-  
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los nueve días del

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA- A los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Carlos Felipe García Molina  
**Presidente a.i.**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—( L10702 - IN2025954773 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO  
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE, A FAVOR DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, UNA PROPIEDAD QUE SE  
AFECTA A USO Y DOMINIO PÚBLICO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10711**

**EXPEDIENTE N.º 23.897**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10711

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO  
SOCIEDAD ANÓNIMA (RECOPE) PARA QUE DONE, A FAVOR DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, UNA PROPIEDAD QUE SE  
AFECTA A USO Y DOMINIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (Recope), cédula jurídica número tres-uno cero uno-cero cero siete siete cuatro nueve (3- 101-007749), para que done, a favor de la Municipalidad de San José, cédula jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero cinco ocho (N.º 3-014-042058), la siguiente finca inscrita en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real: finca matrícula número uno — ocho cero cero ocho cero — cero cero cero (1-80080-000) del partido de San José; situado en el distrito dos, Merced del cantón uno, San José, correspondiente al plano catastrado número SJ- cero seis cuatro nueve cuatro uno dos - dos cero cero cero (SJ-0649412-2000), cuyos linderos son: al norte, Timoteo Ramírez; al sur, plazoleta; al este, calle a Heredia; al oeste, calle vieja río Puente Torres; cuya naturaleza es terreno con una edificación vieja destinada a oficinas, con un área de trescientos treinta y tres metros con ochenta decímetros cuadrados (333,80 m<sup>2</sup>).

ARTÍCULO 2- El terreno descrito en el artículo uno se afecta a uso y dominio público de la Municipalidad de San José, con una nueva naturaleza, para la construcción de un espacio para el aprovechamiento cultural y facilidades comunales para los ciudadanos del cantón Central de San José.

ARTÍCULO 3- Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación, mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 4- El beneficiario de esta donación no podrá, bajo ninguna circunstancia, traspasar, vender, redestinar o gravar el terreno donado, en virtud de los fines públicos que fundamentan esta donación y en beneficio de los ciudadanos del cantón Central de San José.

Rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintidós días del mes de abril del  
año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10711 - IN2025954776 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 4) DE LA LEY 6054, LEY  
ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL  
14 DE JUNIO DE 1977, PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE  
FERIAS INSTITUCIONALES Y COMERCIALES**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10718**

**EXPEDIENTE N.º 23.447**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN INCISO E) AL ARTÍCULO 4) DE LA LEY 6054, LEY  
ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, DEL  
14 DE JUNIO DE 1977, PARA LA CREACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE  
FERIAS INSTITUCIONALES Y COMERCIALES**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo inciso e) al artículo 4 de la Ley N.º 6054, de 14 de junio de 1977. El texto es el siguiente:

Artículo 4- El Ministerio de Economía, Industria y Comercio tendrá las siguientes funciones:

(...)

e) Elaborar la política nacional de ferias institucionales y comerciales, que incluirá la programación y la calendarización anual para todas las instituciones públicas, con la finalidad de informar y promover la participación de los ciudadanos y dinamizar la economía. Las municipalidades podrán solicitar su incorporación dentro de la planificación y coordinar con el MEIC la tramitación expedita para la realización de las ferias institucionales y municipales. Las empresas u organizaciones privadas que organizan ferias comerciales en distintas localidades del país también serán tomadas en cuenta dentro de esa programación anual vinculada con la política y podrán beneficiarse de los mecanismos de publicidad y promoción que el MEIC vaya a implementar a través de sus plataformas, conexiones y mecanismos publicitarios, cuando cumplan con los requisitos que se dispongan en el reglamento respectivo.

Cada año deberá medirse el impacto de este sector de ferias institucionales y comerciales en la economía del país, mediante los indicadores que deberá establecer el MEIC en colaboración con el Banco Central de Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Para los efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones:

a) Ferias comerciales: son aquellas actividades organizadas por empresas y organizaciones privadas diseñadas para la comercialización de productos y servicios en un lugar determinado. Pueden incluir charlas, capacitaciones o eventos privados de presentación y promoción de productos y servicios nacionales e internacionales, con la finalidad de

concretar nuevos negocios, intercambiar experiencias y generar nuevas inversiones. Se excluyen de esta definición las ferias del productor agropecuario que se regulan por ley especial.

b) Ferias institucionales: son aquellos espacios organizados por las instituciones públicas del Estado central y las municipalidades, que están diseñados y dispuestos para la promoción, exposición y dinamización de la economía a través de la participación de emprendedores y emprendimientos particulares, así como de los productos y servicios institucionales dirigidos al público en general.

TRANSITORIO ÚNICO- El MEIC tendrá un plazo de hasta doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para diseñar e implementar la política nacional de ferias institucionales y comerciales.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—( L10718 - IN2025954777 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,  
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10713**

**EXPEDIENTE N.º 23.777**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10713

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY 7794, CÓDIGO MUNICIPAL,  
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 71 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. El texto es el siguiente:

Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley 9986, Ley General de Contratación Pública, del 27 de mayo de 2021, que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines.

Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. Sin embargo, las municipalidades, mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo, podrán donar directamente bienes muebles e inmuebles, siempre que estas donaciones vayan dirigidas a los órganos del Estado e instituciones autónomas o semiautónomas, que a su vez quedan autorizadas para donar directamente a las municipalidades.

Los bienes muebles declarados por la administración en desuso o en mal estado podrán ser objeto de donación, ya sea a entidades públicas o privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, y deberá existir para ello un acto motivado y el avalúo previo elaborado por el departamento técnico correspondiente a nivel municipal o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación. Se requerirá autorización mediante el voto favorable de las dos terceras partes del total de los miembros que integran su concejo.

Cuando la donación implique una desafectación del uso o fin público al que está vinculado el bien, se requerirá la autorización legislativa previa.

Podrán darse préstamos o arrendamientos de los recursos mencionados, siempre que exista el convenio o contrato que respalde los intereses municipales.

A excepción de lo dispuesto en los párrafos anteriores, las municipalidades podrán otorgar ayudas temporales a vecinos y vecinas del cantón que enfrenten situaciones, debidamente comprobadas, de desgracia o infortunio; asimismo, podrán crear albergues para las personas que se encuentren en situación de abandono y situación de calle, una vez demostrada dicha condición de acuerdo con

los parámetros establecidos en la Ley 10 009, Ley para la Creación de Albergues para las Personas en Situación de Abandono y Situación de Calle, de 27 de setiembre de 2021. También, podrán financiar escuelas municipales de música, comparsas, cimarronas y subvencionar escuelas de música y bandas sinfónicas de formación musical que pertenezcan a organizaciones sin fines de lucro, o asociaciones de desarrollo dentro del cantón, centros de educación pública, beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón respectivo; además, las municipalidades podrán otorgar becas de estudio a sus munícipes de escasos recursos y con capacidad probada para estudiar. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Asimismo, las municipalidades quedan autorizadas con dispensa de trámite legislativo para gestionar y desarrollar proyectos de vivienda municipal y otorgar, sobre las viviendas construidas, el derecho de usufructo habitacional, mediante contrato de usufructo habitacional, conforme a lo estipulado en la ley que otorga competencia a las municipalidades para desarrollar y administrar proyectos de vivienda municipal. Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-

Aprobado a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
veinticinco.

A los veintitrés días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10713 - IN2025954778 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES  
DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10719**

**EXPEDIENTE N.º 24.024**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10719**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE VARIAS LEYES PARA FORTALECER LAS ORGANIZACIONES DE BIENESTAR SOCIAL, EN BENEFICIO DE LA PERSONA ADULTA MAYOR**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 2 y 15 de la Ley 9137, Creación del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, de 30 de mayo del 2013. Los textos son los siguientes:

Artículo 2- Beneficiarios del Estado

Para efectos de la presente ley, se entenderá por beneficiarios a todas las personas que requieran los servicios, las asistencias, los subsidios o los auxilios económicos a cargo del Estado, para la atención de estados y situaciones de necesidad.

En el caso de los programas estatales dirigidos a personas adultas mayores, se entenderán como beneficiarios del Estado a personas adultas mayores que se encuentren en situaciones de pobreza, pobreza extrema y abandono.

Artículo 15- Responsabilidad de actualización

Las instituciones que integran el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado podrán actualizar y alimentar las bases de datos con la información que este requiera para su adecuado funcionamiento, quedando a resguardo aquella información que sea de carácter confidencial.

La información que brinden las instituciones que integran el Sistema se adecuarán a los protocolos que para este efecto determine el Consejo Rector.

En el caso de la información social de personas adultas mayores beneficiarias del Estado, el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado deberá considerar, además, para dicha actualización y alimentación de datos, los informes sociales recabados por las personas profesionales competentes de las diferentes instituciones públicas que atienden población adulta mayor.

ARTÍCULO 2- Se reforman los artículos 2 y 37 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999. Los textos son los siguientes:

## Artículo 2- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes términos:

(...)

Persona en situación de abandono sujeta a intervención del Estado: se entenderá como toda aquella persona de 65 años y más, con dependencia calificada como moderada o severa por el Baremo de la Dependencia, o que presente algún síndrome demencial avanzado así calificado por un médico especialista. La persona que esté en situación de abandono deberá también carecer de una red de apoyo familiar, sobre la cual se pueda ejercer una obligación alimentaria. La calificación de la situación de abandono corresponderá a personas profesionales especializadas en el tema de las instituciones públicas encargadas, según los instrumentos que el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) establezca al efecto.

(...)

## Artículo 37- Junta Rectora

Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) y estará integrada por los siguientes miembros:

(...)

i) Tres representantes de las organizaciones de bienestar social dedicadas a la atención de personas adultas mayores. El procedimiento de elección de esos representantes se llevará a cabo en una asamblea de organizaciones de bienestar social convocada por el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (Conapam) al efecto, conforme sea regulado en el reglamento de esta ley.

El procedimiento de elección será mediante votación pública por mayoría simple de los participantes en la elección.

En caso de no lograrse un acuerdo en tal asamblea, el Consejo de Gobierno habilitará la recepción de postulaciones a las organizaciones de bienestar social y será este órgano quien designe las representaciones.

(...)

ARTÍCULO 3- Se adiciona un inciso e) al artículo 34 de la Ley 7935, Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, de 25 de octubre de 1999.

## Artículo 34- Fines

(...)

e) Se faculta al Conapam y al Conapdis como entes rectores, cada uno dentro de su ámbito de competencia, para que puedan coadyuvar con la red familiar, con la finalidad de que cumpla con la obligación alimentaria para los adultos mayores y personas con discapacidad en condición de abandono. Para el cumplimiento de este inciso, se autoriza al Conapam y al Conapdis, de acuerdo con la Ley 4775, Ley de Consultorios Jurídicos, 21 de junio de 1971, para que soliciten apoyo a las facultades de derecho de las universidades del país, para que, por medio de estos consultorios jurídicos, puedan colaborar en los diferentes procesos legales que requieran sus servicios.

#### ARTÍCULO 4- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA- Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veintiocho días del mes de abril del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez Bogle a.i.—1 vez.—( L10719 - IN2025954779 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, INCISO F), 53, INCISO C), 75, 80, 108, 113  
y 123, Y DEROGATORIA DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO III DE LA LEY 7794,  
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10714**

**EXPEDIENTE N.º 23.938**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13, INCISO F), 53, INCISO C), 75, 80, 108, 113  
y 123, Y DEROGATORIA DEL CAPÍTULO VI DEL TÍTULO III DE LA LEY 7794,  
CÓDIGO MUNICIPAL, DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 13, inciso f), 53, inciso c), 75, 80, 108, 113 y 123 de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998. Los textos son los siguientes:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

(...)

f) Nombrar y remover a la persona auditora, así como a quien ocupe la secretaría del concejo. La persona auditora será nombrada por tiempo indefinido y solo podrá ser suspendida o destituida de su cargo por justa causa, mediante acuerdo tomado por una votación de dos tercios del total de regidores del concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.

(...)

Artículo 53- Cada concejo municipal contará con un secretario, cuyo nombramiento será competencia del concejo municipal. El secretario únicamente podrá ser suspendido o destituido de su cargo, si existiera justa causa. Serán deberes del secretario:

(...)

c) Extender las certificaciones solicitadas sobre los asuntos propios del concejo municipal.

(...)

Artículo 75- Conforme al régimen interno, se determinará la responsabilidad pecuniaria en que incurran los funcionarios municipales, por acciones u omisiones en perjuicio de la municipalidad, con motivo de la custodia o administración de los fondos y bienes municipales. La resolución firme que se dicte, certificada por el contador, constituirá título ejecutivo y su cobro judicial deberá iniciarse dentro de los quince días naturales, contados a partir de su emisión.

Artículo 80- Las certificaciones de los contadores municipales, relativas a deudas por tributos municipales, constituirán título ejecutivo y en el proceso judicial correspondiente solo podrán oponerse las excepciones de pago o prescripción.

Artículo 108- Una vez aprobado el presupuesto, por la Contraloría General de la República, el original se enviará a la secretaría municipal, donde quedará en custodia y se remitirá copia al alcalde municipal, al contador, a cada uno de los regidores propietarios, así como a los demás despachos que acuerde el concejo o indique el reglamento.

Artículo 113- Diariamente, el alcalde municipal remitirá al contador municipal las nóminas de pago que extienda, en las cuales deberá incluirse, como mínimo, el número de orden, el monto, el destinatario y la subpartida contra la cual se hará el cargo. Copia de estas nóminas firmadas se remitirán cada día al tesorero, con la razón de "Anotado".

Artículo 123- Las normas relativas a los asuntos financieros contables de la municipalidad deberán estar estipuladas en el manual de procedimientos financiero-contables aprobado por el concejo.

ARTÍCULO 2- Se deroga el capítulo VI del título III de la Ley 7794, Código Municipal, de 30 de abril de 1998.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA- Aprobado a los veintitrés días  
del mes de abril del año dos mil veinticinco.

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
veinticinco.

A los veintitrés días del mes de abril del año dos mil

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Luz Mary Alpízar Loaiza  
**Primera Prosecretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10714 - IN2025954780 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DESAFECTACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LA  
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO Y AUTORIZACIÓN PARA  
PERMUTARLOS CON TERRENOS DE SUJETOS  
PRIVADOS, PARA EL DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO PORTUARIO Y  
TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE  
GOLFITO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10715**

**EXPEDIENTE N.º 23.062**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10715

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DESAFECTACIÓN DE TERRENOS PROPIEDAD DEL ESTADO Y DE LA  
MUNICIPALIDAD DE GOLFITO Y AUTORIZACIÓN PARA  
PERMUTARLOS CON TERRENOS DE SUJETOS  
PRIVADOS, PARA EL DESARROLLO Y  
ORDENAMIENTO PORTUARIO Y  
TURÍSTICO DE LA CIUDAD DE  
GOLFITO**

ARTÍCULO 1- Se desafectan del uso público dos bienes demaniales propiedad del Estado, cédula de persona jurídica número dos-cero cero cero- cero cuatro cinco cinco dos dos (N.º 2-000-045522), que se describen de la siguiente manera:

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno tres siete uno uno tres-cero cero cero (N.º 6-137113-000), con plano catastrado P- cero siete dos nueve cuatro uno cero – uno nueve ocho ocho (P-0729410-1988). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cuarenta y seis mil ciento sesenta y siete metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados (46 167,53 m<sup>2</sup>); sin embargo, el área que estaría siendo afectada con ocasión de la permuta que deriva de la presente ley corresponde únicamente al extremo ubicado hacia el lindero sur del plano P- dos cero seis cero dos uno ocho – dos cero uno ocho (P- 2060218-2018), que corresponde a la finca número seis – dos cuatro cero cuatro seis ocho – cero cero cero( N.º 6-240468-000), propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados y hasta calle pública, que corresponde a veintiocho mil setecientos veintiún metros cuadrados (28 721 m<sup>2</sup>), según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación; toda vez que en el área donde se encuentran actualmente las instalaciones del Servicio Nacional de Guardacostas en Golfito, las que se ubican hacia el lindero norte del plano catastrado P- dos cero seis cero dos uno ocho- dos cero uno ocho ( P-2060218-2018); finca número seis- dos cuatro cero cuatro seis ocho – cero cero cero (N.º 6-240468-000) propiedad del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no se contempla para la desafectación planteada, por lo que están excluidas del alcance de esta ley. La naturaleza registral del inmueble en referencia es lote tres, patio de ferrocarriles para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; linda al norte con calle pública Seci S.A. y lote aquí segregado; al sur, con camino público vida Marina S.A. y lote aquí segregado; al este, con calle pública, Ricardo Zúñiga Méndez, Caja Costarricense de Seguro

Social, Compañía Bananera de Costa Rica y Vida Marina S.A. y, al oeste, Compañía Bananera de Costa Rica y Bahía de Golfito.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno tres siete uno uno dos- cero cero cero (N.º 6-137112-000), con plano catastrado P- cero siete dos nueve cuatro cero nueve- uno nueve ocho ocho (P-0729409-1988). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cuatro mil doscientos diecinueve metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados (4 219,46 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de cuatro mil setecientos trece metros cuadrados (4 713 m<sup>2</sup>). Su naturaleza registral es: lote dos zonas verdes, bodega, astillero para uso del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Linda al norte con camino público; al sur, con Bahía de Golfito; al este, con camino público y Bahía de Golfito y, al oeste, Compañía Bananera de Costa Rica y Bahía de Golfito. Sobre esta finca, el adquirente privado de la permuta queda obligado a que, tan pronto se constituya como titular de dicho inmueble, pase a segregar un lote de trescientos cuarenta y seis metros cuadrados (346 m<sup>2</sup>), correspondiente al terreno contiguo al muelle de Golfito en donde se ubican actualmente los tanques de agua, de manera que ese lote que se segrega se otorgue a favor del Estado y se conserven tales tanques para la operación portuaria.

ARTÍCULO 2- Se autoriza al Estado para que permute los terrenos descritos en el artículo 1 de esta ley, con los siguientes terrenos:

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- cinco siete dos cinco ocho- cero cero cero (N.º 6-57258-000), con plano catastrado P- cero seis seis tres ocho cuatro nueve – uno nueve ocho siete (P-0663849-1987), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número: tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). Su naturaleza registral es para construir con 5 edificios. El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; según el Registro Nacional mide veinte mil cuatrocientos noventa y nueve metros con sesenta y seis decímetros cuadrados (20 499,66 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de catorce mil noventa y siete metros cuadrados (14 097m<sup>2</sup>). Linda al norte con canal con cuarenta y siete metros con tres centímetros (47,03 m) frente y calle pública; al sur, con calle pública con noventa y cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros (94,59 m); al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con Compañía de Costa Rica.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- uno uno dos tres cero tres- cero cero

cero (N.º 6-112303-000), con plano catastrado P- cero seis tres seis seis nueve ocho – uno nueve ocho seis (P-0636698-1986), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). Su naturaleza registral es terreno con apartamentos construidos y zona verde. El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, mil trescientos ochenta y cinco metros con noventa y nueve decímetros cuadrados (1 385,99 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de mil ciento dieciséis metros cuadrados (1 116m<sup>2</sup>). Linda al norte con resto reservado de Compañía Palma Tica S.A.; al sur, con calle pública con veinte metros con sesenta y tres centímetros (20,63m); al este, con resto reservado de Compañía Palma Tica S.A. y, al oeste, resto reservado de Compañía Palma Tica S.A.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- dos cero nueve siete dos ocho- cero cero cero (N.º 6-209728-000), con plano catastrado P- uno ocho cuatro ocho ocho dos ocho – dos cero uno cinco (P-1848828-2015), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, once mil trescientos cincuenta y siete metros cuadrados (11 357 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de diez mil ciento treinta nueve metros cuadrados (10 139m<sup>2</sup>). Su naturaleza registral es terreno de repasto. Linda al noreste con calle pública; al noroeste, con calle pública y Hacienda El Dorado S.A.; al sureste, con Hacienda El Dorado S.A. y, al suroeste, vía férrea.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- cinco siete dos cinco nueve - cero cero cero (N.º 6-57259-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete siete ocho – uno nueve ocho seis (P-0621778-1986), propietario registral The Sound of The Ocean Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro ocho siete nueve dos uno (N.º 3-101-487921). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, novecientos veintidós metros con doce decímetros cuadrados (922,12 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de novecientos veintidós metros cuadrados (922 m<sup>2</sup>). Su naturaleza registral es terreno para construir con 1 edificio. Linda al norte con Compañía Bananera de Costa Rica; al sur, con calle pública con treinta y seis metros con cincuenta y tres centímetros (36,53 m) frente; al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con Compañía Bananera de Costa Rica.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- ocho cero ocho seis tres- cero cero cero (N.º 6-80863-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete siete nueve – uno nueve ocho seis (P-0621779-1986); propietario registral Inversiones Marina Golfito Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro cinco siete cinco cuatro tres (N.º 3-101-457543). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, mil setecientos ochenta y nueve metros con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1 789,44m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de mil novecientos veintiún metros cuadrados (1 921m<sup>2</sup>). Su naturaleza registral es terreno para construir, patio y dos edificios. Linda al norte con Ministerio de Hacienda; al sur, con Cooperativa Agroindustrial de Productores de Palma Aceitera SRL; al este, con Ministerio de Hacienda y, al oeste, con calle pública e Incofer.

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- ocho cero ocho seis cinco- cero cero cero (N.º 6-80865-000), con plano catastrado P- cero seis dos uno siete ocho tres- uno nueve ocho seis (P-0621783-1986), propietario registral Sunset Shots Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres- uno cero uno- cuatro tres uno siete ocho ocho (N.º 3-101-431788). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, seiscientos setenta y siete metros con treinta y tres decímetros cuadrados (677,33 m<sup>2</sup>); sin embargo, según el levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta y que estaría sujeto a la respectiva rectificación, el área corresponde a una medida de seiscientos setenta y siete metros cuadrados (677m<sup>2</sup>). Su naturaleza registral es terreno para construir con 1 edificio, patio. Linda al norte con Compañía Bananera de Costa Rica; al sur, con Compañía Bananera de Costa Rica; al este, con Compañía Bananera de Costa Rica y, al oeste, con calle pública con un frente de veintiséis metros con treinta y siete centímetros (26,37 m).

Finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, bajo el sistema de folio real matrícula número seis- dos cero nueve nueve uno siete- cero cero cero (N.º 6-209917-000), con plano catastrado P- uno ocho cuatro tres seis tres tres- dos cero uno cinco (P-1843633-2015), propietario registral Banco Improsa Sociedad Anónima, en calidad de fiduciario, con cédula jurídica número tres- uno cero uno- cero siete nueve cero cero seis (N.º 3-101-079006). El inmueble está situado en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas; mide, según el Registro Nacional, cinco mil seiscientos ochenta y nueve metros cuadrados (5 689 m<sup>2</sup>), misma área que deriva del levantamiento topográfico efectuado bajo la responsabilidad del adquirente de la permuta. Su naturaleza registral es terreno de repasto. Linda al sur con Bahía Golfito; al este, con el Estado; al noreste, con Coopeagropal SRL y, al noroeste, con calle pública y el Estado.

ARTÍCULO 3- Se desafecta del uso y dominio público un terreno de la Municipalidad de Golfito, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos uno uno seis (N.º 3-014-042116). El inmueble es un terreno sin inscribir, destinado a calle pública dentro de la red vial cantonal, ubicable, actualmente, bajo la determinación 6-07-116 (Ent.N.14) ebáis Golfito - caseta del muelle principal y se extiende desde la entrada del Muelle Nacional del INCOP hasta la Estación Nacional de Guardacostas, en el distrito 1º, Golfito; cantón 7 º, Golfito, provincia de Puntarenas.

ARTÍCULO 4- Se autoriza a la Municipalidad de Golfito para que permute el terreno descrito en el artículo 3 de esta ley, con respecto a franjas de terreno segregadas tanto del inmueble finca número seis – uno tres siete uno uno tres- cero cero cero (N.º 6-137113-000) en un área de dos mil cuatrocientos noventa metros cuadrados (2 490 m<sup>2</sup>), así como de los inmuebles que se identifican bajo los números de finca número seis- cinco siete dos cinco ocho- cero cero cero (N.º 6-57258-000) en un área de cinco mil setecientos seis metros cuadrados (5 706 m<sup>2</sup>) y número seis – dos cero nueve siete dos ocho – cero cero cero (N.º 6-209728-000) en un área de mil cuarenta y siete metros cuadrados (1 047m<sup>2</sup>), que pasarían a dominio del Estado, según la permuta descrita en el artículo 2.

Los terrenos serán utilizados para el desarrollo de la nueva calle pública en su nueva ubicación, con inicio en el lavacar El Muelle Golfito y su final en la entrada de emergencias del Hospital Manuel Mora Valverde, con una longitud aproximada de seiscientos metros (600 m). El área total que comprendería la nueva calle rondaría aproximadamente los nueve mil doscientos metros cuadrados (9 200m<sup>2</sup>), y es obligación de los sujetos privados descritos en el artículo 2 de esta ley la labor de diseño y construcción de esa nueva calle pública, la cual debe ajustarse a cada una de las variables estimadas en cumplimiento con las “Especificaciones Generales para la Construcción de Carreteras, Caminos y Puentes de Costa Rica, CR- 2010”, a saber: derecho de vía de catorce metros (14 m), un carril por sentido, espaldón por sentido, sistema de manejo de aguas longitudinales – cordón y caño-, aceras y demás elementos en cumplimiento de la Ley 7600, estructura de pavimento, alcantarilla de drenaje, demarcación horizontal y alumbrado público, todo según las disposiciones legales, técnicas y de ingeniería que resulten aplicables.

ARTÍCULO 5- Se afectan los terrenos descritos en los artículos 2 y 4 de esta ley, para uso y dominio del Estado, de conformidad con el artículo cuarto de la Ley 6227, de 2 de mayo de 1978; siendo que se determina que el adquirente privado de la permuta está obligado a construir las obras y mejoras correspondientes, a efectos de que las inversiones existentes en los terrenos que han estado en manos del Estado, así como las relativas a iluminación y seguridad perimetral, sean provistos en los nuevos terrenos que pasan ahora al Estado. En sentido similar, respecto de las instalaciones de la Capitanía de Puerto, ubicada en la finca número seis – uno tres siete uno uno dos – cero cero cero (N.º 6-137112-000), y que pasa a formar parte de la permuta definida en el marco de la presente ley, el adquirente privado de la permuta queda obligado a reemplazar y, por ende, a desarrollar las nuevas instalaciones que resulten necesarias para reemplazar a las existentes,

efectuándolas en los nuevos terrenos del Estado y a satisfacción de las instituciones involucradas.

El adquirente privado de la permuta queda obligado, además, a desarrollar y construir, en los nuevos terrenos que pasan ahora al Estado, una conexión tipo carretera que de manera ininterrumpida permita la movilización sin obstáculo con el muelle y así desarrollar su zona primaria de exclusión portuaria.

En caso de que el adquirente privado de la permuta no construya las obras en el plazo que le obliga la presente ley, los inmuebles demaniales descritos en el artículo 1 volverán de pleno derecho a ser propiedad del Estado costarricense.

ARTÍCULO 6- Se autoriza a la Notaría del Estado para que otorgue las escrituras correspondientes a las propiedades objeto de las permutas antes referidas. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los errores o las omisiones que señale el Registro Nacional, durante el trámite de inscripción.

Asimismo, se autoriza a la Procuraduría General de la República y a la Notaría del Estado para que, en caso de que el adquirente privado de la permuta no construya el total de las obras asignadas en el plazo que le obliga la presente ley, los inmuebles demaniales descritos en los artículos 1 y 2 reintegren de pleno derecho a ser nuevamente propiedad del Estado costarricense.

TRANSITORIO I- La desafectación del uso público del terreno sin inscribir destinado a calle pública, dispuesto en el artículo 3 de esta ley, entrará en vigor hasta tanto los sujetos privados adquirentes descritos en el artículo 2 de la presente ley hayan construido la nueva calle pública dispuesta en el artículo 4 y esta haya sido aceptada por la Municipalidad de Golfito, mediante acuerdo municipal que declare su recepción, de manera que para el reemplazo de calles, la que hoy día genera el acceso al sitio se mantendría activa hasta que se acepte y abra la nueva ruta.

El privado adquirente de la permuta deberá efectuar y cumplir por su cuenta con todos los permisos y trámites ante las autoridades pertinentes, para dar cabida al desarrollo de la obra conforme a las previsiones legales aplicables, lo que incluye lo relativo a la parte ambiental, cerciorándose que el cierre de la ruta actual no conllevará afectación a los vecinos y colindantes a esa vía a modo de fundos enclavados.

La obra debe ser desarrollada por el privado adquirente de la permuta en el plazo improrrogable de dos años, una vez sancionada y publicada la presente ley.

TRANSITORIO II- La construcción de obras y mejoras descritas en el artículo 5 de esta ley se realizarán en un plazo máximo de tres años, una vez sancionada y publicada la presente ley. El adquirente privado de la permuta deberá mantener las instalaciones de la Capitania de Puerto ubicada en la finca número seis – uno tres siete uno uno dos- cero cero cero (N.º6-137112-000), y que forman parte de la permuta definida en el marco de la presente ley, mientras se lleven a cabo las

nuevas instalaciones que reemplacen a las existentes, efectuándolas en los nuevos terrenos del Estado y a satisfacción de las instituciones involucradas. Se exceptúa del plazo de tres años, antes citado, lo relativo al desarrollo y la construcción de la conexión tipo carretera que de manera ininterrumpida permita la movilización sin obstáculo con el muelle y así desarrollar su zona primaria de exclusión portuaria, obras que deberán ser efectuadas en un plazo máximo de un año, una vez sancionada y publicada la presente ley.

TRANSITORIO III- Las áreas registrales de terrenos que se consignan en los artículos 1 y 2 de la presente ley, de ser el caso, serán rectificadas mediante un nuevo plano catastrado, cuya elaboración será responsabilidad del adquirente privado de la permuta.

Para esos efectos, una vez sancionada y publicada la presente ley, el adquirente privado y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes dispondrán de un plazo de hasta seis meses para la confección y presentación de los planos catastrados, con sus respectivas rectificaciones ante el Registro Nacional.

TRANSITORIO IV- Las afectaciones o los gravámenes que poseen las fincas de los sujetos privados deberán ser subsanadas, corregidas o, en su caso, desinscritos por estos y a satisfacción del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o, en su caso, si corresponde, aceptadas por el Estado como adquirente de la permuta en un plazo máximo de hasta un año.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de abril  
del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10715 - IN2025954781 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, INCISO 6), 76, 77, 103, 234, INCISO B), Y  
245; Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 235 BIS DE LA LEY 3284,  
CÓDIGO DE COMERCIO, DEL 30 DE ABRIL DE 1964,  
Y SUS REFORMAS**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10729**

**EXPEDIENTE N.º 23.810**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 18, INCISO 6), 76, 77, 103, 234, INCISO B), Y  
245; Y DEROGATORIA DEL ARTÍCULO 235 BIS DE LA LEY 3284,  
CÓDIGO DE COMERCIO, DEL 30 DE ABRIL DE 1964,  
Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1- Se reforman los artículos 18, inciso 6), 76, 77, 103, 234, inciso b), y 245 de la Ley 3284, Código de Comercio, del 30 de abril de 1964. Los textos son los siguientes:

Artículo 18- La escritura constitutiva de toda sociedad mercantil deberá contener:

(...)

6- Razón social o denominación. En la sociedad anónima y en la de responsabilidad limitada, en vez de razón social o denominación, el Registro Nacional asignará de manera oficiosa y automática, al momento de la inscripción, el número de cédula jurídica; salvo lo dispuesto en leyes especiales.

(...).

Artículo 76- Podrán estas sociedades únicamente identificarse o individualizarse por el número de cédula jurídica y será requisito indispensable, en todo caso, el aditamento de "Sociedad de Responsabilidad Limitada" o solamente "Limitada", pudiéndose abreviar así: "S.R.L." o "Ltda.". Las personas que permitan expresamente la inclusión de su nombre o apellidos en la razón social responderán hasta por el monto del mayor de los aportes.

Artículo 77- En todos los documentos, facturas, anuncios o publicaciones de la sociedad, la cédula jurídica otorgada conforme al artículo anterior deberá ser precedida o seguida de las palabras "Sociedad de Responsabilidad Limitada", "Limitada" o sus abreviaturas. La omisión de este requisito hará incurrir a los socios en responsabilidad solidaria e ilimitada, por los perjuicios ocasionados a terceros con tal motivo.

Artículo 103- La forma de identificarse o individualizarse será mediante el número de cédula jurídica, el cual es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A.". Para que

goce de la protección del Registro de Propiedad Intelectual debe inscribir su nombre comercial conforme lo indica el artículo 245 del Código de Comercio.

Artículo 234- Los que ejercen el comercio contraen las siguientes obligaciones:

(...)

b) Distinguir su establecimiento con su nombre, que puede ser, si se tratara de una sociedad o denominación, debidamente registrada y, en el caso de la sociedad anónima y la de responsabilidad limitada, con el nombre comercial debidamente inscrito.

(...).

Artículo 245- Independientemente de la inscripción en el Registro Mercantil, las sociedades, para gozar de la protección del Registro de Marcas de Comercio, deberán inscribir su razón o nombre comercial. La razón comercial de una sociedad en nombre colectivo, a falta de apellido de todos los socios, debe contener, al menos, el de alguno de ellos con el aditamento "y Compañía", "y Hermanos", "e Hijos" u otro semejante. La razón social de una compañía en comandita debe contener por lo menos el apellido de uno de los comanditados y un aditamento que indique que la sociedad es de esta clase. No podrá contener otros nombres que los de los socios ilimitadamente responsables.

Las sociedades por acciones no tendrán razón social, sino un número de cédula jurídica asignado al momento de la constitución. En las sociedades de responsabilidad limitada se usará el número de cédula jurídica con el aditamento "Responsabilidad Limitada" o "Limitada".

ARTÍCULO 2- Se deroga el artículo 235 bis de la Ley 3284, Código de Comercio, del 30 de abril de 1964.

TRANSITORIO ÚNICO- En los documentos en trámite, al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se observará el procedimiento dispuesto en la legislación anterior, hasta lograr su inscripción registral o la caducidad del asiento de presentación.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA TERCERA-  
mes de abril del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los treinta días del

Óscar Izquierdo Sandí  
**Presidente**

María Daniela Rojas Salas  
**Secretaria**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
año dos mil veinticinco.

Aprobado a los treinta días del mes de abril del

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—1 vez.—( L10729 - IN2025954782 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**DECLARATORIA DE LOS CLUBES ROTARIOS DE COSTA RICA  
COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE SERVICIO SOCIAL**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10720**

**EXPEDIENTE N.º 23.423**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10720**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE LOS CLUBES ROTARIOS DE COSTA RICA  
COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE SERVICIO SOCIAL**

ARTÍCULO ÚNICO- Declárese a los Clubes Rotarios de Costa Rica como  
Institución Benemérita de Servicio Social.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veintinueve días del mes de abril  
del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia, Jorge Rodríguez  
Bogle a.i.—1 vez.—( L10720 - IN2025954783 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE  
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE (INA)**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10680**

**EXPEDIENTE N.º 24.536**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

10680

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TALAMANCA PARA QUE DONE  
UN TERRENO DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE  
APRENDIZAJE (INA)**

**ARTÍCULO 1- Descripción del inmueble a donar y desafectación del bien**

Se desafecta del uso público el inmueble propiedad de la Municipalidad de Talamanca, cédula jurídica 3-014-042127, situada en el distrito 1, Bratsi, cantón 4, Talamanca, de la Provincia de Limón; inscrito en el Registro Nacional de la Propiedad bajo el sistema de folio real número de finca 7-17065-000, cuya naturaleza es terreno para construir y de agricultura, y mide ocho mil setecientos noventa y siete metros cuadrados (8.797m<sup>2</sup>), con los siguientes linderos: norte Caja Costarricense de Seguro Social, sur calle pública y Proyecto Agroindustrial Sixaola S.A., este calle pública y Proyecto Agroindustrial Sixaola S.A., oeste Proyecto Agroindustrial Sixaola S.A., según consta en el plano número L-022155-2022. Dicho inmueble se encuentra libre de anotaciones y con los gravámenes que indica el Registro Inmobiliario del Registro Público: a) Cond Reserv y Restric, tomo: 309, asiento: 17508, consecutivo: 01, secuencia: 0901, subsecuencia: 003, b) Servidumbre de líneas eléctricas y de paso: tomo: 2012, asiento: 139343, consecutivo: 01, secuencia: 0001, subsecuencia: 001.

**ARTÍCULO 2- Autorización a la Municipalidad de Talamanca para donar un inmueble de su propiedad**

Se autoriza a la Municipalidad de Talamanca para que segregue el terreno plano catastro L-22155-2022 y done dicho inmueble al Instituto Nacional de Aprendizaje, cédula jurídica 4-000-045127. Se habilita al Instituto Nacional de Aprendizaje a recibir la donación del predio en cuestión.

**ARTÍCULO 3- Destino y afectación del inmueble**

La nueva naturaleza del terreno segregado y donado será: Centro de Formación Profesional de Talamanca.

El fin de esta donación es el desarrollo de un proyecto con enfoque pluricultural para la construcción de infraestructura que permita el desarrollo de competencias, cualificaciones transferibles, capacitación y formación profesional, para mejorar condiciones de trabajo, emprendimiento y de desarrollo empresarial, en aras de impulsar y contribuir con el desarrollo económico, la inclusión social y el

mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de Talamanca. Todo esto bajo un modelo pluricultural.

#### ARTÍCULO 4- Notaría del Estado

Le corresponde a la Notaría del Estado formalizar todos los trámites de esta donación mediante la elaboración de la escritura correspondiente. Además, queda facultada expresamente para actualizar y corregir la medida, los linderos y cualquier error, diferencia u omisión relacionados con los datos del inmueble a donar, así como cualquier otro dato registral o notarial que sea necesario para la debida inscripción del documento en el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10680 - IN2025954785 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PLENARIO**

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BARVA PARA QUE  
PERMUTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10682**

**EXPEDIENTE N.º 23.953**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10682**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE BARVA PARA QUE  
PERMUTE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD**

ARTÍCULO 1- Se autoriza a la Municipalidad del cantón de Barva, cédula de persona jurídica número tres- cero uno cuatro- cero cuatro dos cero ocho nueve (N.º 3- 014-042089), para que un terreno de su propiedad debidamente inscrito en el Registro Nacional, partido de Heredia, bajo el sistema de folio real matrícula número uno ocho siete dos cinco dos- triple cero (N.º 187252-000) y que se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno para construir, situado en el distrito 6.º, San José de la Montaña; cantón II, Barva; provincia de Heredia. Linda al norte con Héctor Hernández Alfaro, al sur con calle pública con un frente de ocho metros, al este y al oeste con Héctor Hernández Alfaro. Mide doscientos veinte metros con cuarenta y un decímetros cuadrados (220,41 m<sup>2</sup>), plano catastrado número H- cero ocho dos ocho seis dos cinco- dos cero cero dos (N.º H-0828625-2002), lo permute con el inmueble propiedad de la señora María del Socorro Herrera Chavarria, cédula de identidad 4-0117-0434, inscrito en el Registro Nacional, partido de Heredia, bajo el sistema de folio real matrícula número uno tres cinco dos cero siete- cero cero cero (N.º 135207-000), que se describe así: naturaleza de terreno para construir, situado en el distrito 6.º, San José de la Montaña, cantón II, Barva; provincia de Heredia. Linderos: al norte con calle pública; al sur Municipalidad de Barva; al este Alfredo Hernández Montero y, al oeste con Jorge Luis Vargas Sánchez. Mide trescientos noventa y un metros con sesenta y dos decímetros cuadrados (391, 62m<sup>2</sup>). El plano catastrado es el número H-cero seis seis cinco dos cinco nueve-uno nueve ocho siete (N.º H-0665259-1987).

La permuta es libre de gravámenes y anotaciones. No obstante, la Municipalidad de Barva acepta las dos servidumbres anotadas en el Registro Público que soporta la finca número uno tres cinco dos cero siete- cero cero cero (N.º 135207-000) anteriormente relacionada.

ARTÍCULO 2- Las escrituras correspondientes se efectuarán ante la Notaría del Estado y el traspaso estará exento de todo tipo de impuestos, tasas o contribuciones, tanto registrales como de cualquier otra índole. Asimismo, se autoriza a la Notaría del Estado para que corrija los posibles errores que señale el Registro Nacional.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
del año dos mil veinticinco.

Aprobado a los veinticuatro días del mes de marzo

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—( L10682 - IN2025954786 ).

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA**

**LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL  
MIGUEL OBREGÓN LIZANO**

**DECRETO LEGISLATIVO N.º 10683**

**EXPEDIENTE N.º 23.282**

**SAN JOSÉ - COSTA RICA**

**10683**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL  
MIGUEL OBREGÓN LIZANO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1- Objeto de la ley**

La presente ley tiene como propósito garantizar, a la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, la estructura y los recursos para el cumplimiento de su fin estatal de conservar y resguardar el patrimonio documental de la nación, así como asegurar su sostenibilidad y desarrollo futuro.

**ARTÍCULO 2-** La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano es la depositaria del patrimonio documental costarricense, que incluye periódicos, revistas, libros, publicaciones periódicas, mapas, música, archivos sonoros, videos, fotografías, material lúdico, tesis, entre otros documentos, tanto en formato digital, impreso, análogo y en diversidad de soportes, como de colecciones publicadas en el extranjero, que complementan las colecciones nacionales con la finalidad de coadyuvar al desarrollo cultural, científico, tecnológico, económico y social.

Las colecciones de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano son únicas en el ámbito nacional e internacional y son referentes de la producción documental del país.

**ARTÍCULO 3- Definiciones**

A partir de criterios de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA), la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales de Iberoamérica (Abinia) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) se detallan las siguientes definiciones:

a) Bibliografía nacional: recopilación completa de los registros de todas las publicaciones y producciones documentales de un país, en un año determinado, e independientemente del formato y con el mismo nivel de catalogación. Incluye, también, los registros de las publicaciones o producciones de autores nacionales producidas en el extranjero o de autores internacionales sobre el país.

b) Bibliografía nacional costarricense: recopilación completa de los registros de todas las publicaciones y producciones documentales (música, audiovisuales, archivos sonoros, fotografías de Costa Rica), en un año determinado e

independientemente del formato y con el mismo nivel de catalogación y que se recibieron en la Benemérita Biblioteca Nacional. Incluye, también, los registros de las publicaciones o producciones de autores nacionales producidas en el extranjero o de autores internacionales sobre el país, recibidas en la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano.

c) Biblioteca depositaria: biblioteca que recibe, mediante depósito legal, copias de todas las publicaciones producidas en el país, conformando así el patrimonio documental de la nación.

d) Biblioteca digital: colección en línea de objetos digitales de buena calidad, creados o recopilados y administrados de conformidad con principios aceptados en el plano internacional para la creación de colecciones, y que se ponen a disposición de manera coherente, perdurable y con el respaldo de los servicios necesarios para que los usuarios puedan encontrar y utilizar esos recursos. Las bibliotecas digitales, que forman parte integrante de los servicios de las bibliotecas, aplican tecnologías novedosas para dar acceso a colecciones digitales.

e) Biblioteca Nacional: órgano fundado y sostenido por el Estado con la misión de recopilar, conservar y difundir el patrimonio documental del país, constituida por la producción bibliográfica, audiovisual y de otros documentos publicados o producidos en diversos soportes y formatos. Entre sus funciones está el salvaguardar el patrimonio cultural e intelectual del país, garantizando el acceso y la difusión de la información. El patrimonio documental lo recibe mediante la legislación del depósito legal. Este tipo de bibliotecas también poseen colecciones publicadas en el extranjero, que complementan las colecciones nacionales.

f) Conservación: es el conjunto de métodos y técnicas que tienen por objeto prolongar la vida de los bienes pertenecientes al patrimonio cultural, controlando o suprimiendo las causas naturales y accidentales de su degradación.

g) Digitalización: proceso de representar un documento o archivo por datos no discretos en formato digital. Permite cambiar tanto la información como los soportes que la sustentan a un proceso automatizado más sencillo, para que pueda ser utilizada en sistemas de información en línea.

h) Depósito legal: norma jurídica de la que emana la obligación que tienen los autores, editores, impresores y productores de hacer entrega de un número determinado de ejemplares de toda clase de impresos y materiales audiovisuales, y otros materiales reproducidos en forma múltiple y destinados a la difusión, ya sea gratuita o no.

i) Donación: proceso de ingreso de fondos documentales a una biblioteca, mediante el cual el propietario, previa aceptación por parte de la institución, cede en forma gratuita la propiedad sobre estos.

j) Independencia técnica: capacidad que tiene la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano de tomar decisiones, bajo su propia responsabilidad, para preparar, ejecutar y evaluar su plan de trabajo, desarrollar proyectos, nuevos servicios de información y actividades culturales.

k) Patrimonio bibliográfico: es parte integrante del patrimonio documental; está conformado por un tipo de documento con características propias, fundamentalmente determinado por su información de carácter bibliográfico, lo que significa que es producto de un proceso de edición, reproducido en escala y con fines de distribución o comercialización; además, creado por voluntad e intencionalidad del autor, en cualquier época; este tipo de patrimonio históricamente ha sido conservado y organizado por las bibliotecas.

l) Patrimonio documental: conjunto de documentos formados por toda expresión en lenguaje natural o convencional y cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen, recogida en cualquier tipo de soporte material, de cualquier época, generada, conservada y reunida. El patrimonio documental conservado por las bibliotecas nacionales incluye periódicos, revistas, libros, publicaciones periódicas, mapas, planos, fotografías, audiovisuales, archivos sonoros, materiales lúdicos y otros documentos publicados o producidos.

m) Patrimonio vivo: se refiere al conocimiento, memoria, tradiciones, prácticas, expresiones, saberes o técnicas transmitidos por las comunidades, grupos e individuos.

n) Preservación: conjunto de actividades que engloban la conservación y la restauración de objetos, documentos y otros bienes, salvando y manteniendo el soporte material en cuestión. Se ocupa especialmente de los análisis de temperatura y humedad, de la iluminación, la eliminación de polvo, humo y otros agentes dañinos.

ñ) Restauración: intervención que se efectúa sobre objetos, documentos y otros bienes para tratar de restituirlos a su estado original, en la medida de lo posible.

o) Servicios virtuales: servicios de información “en línea” que permiten a los usuarios acceder a catálogos, repositorios, biblioteca digital, exposiciones virtuales, referencia, aplicaciones, actividades de extensión cultural, de difusión patrimonial y otros de manera remota. Estos servicios utilizan diversos sistemas de información, plataformas y redes sociales.

#### ARTÍCULO 4- Régimen jurídico y autonomía

Se le otorga a la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano la desconcentración mínima del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental e independencia técnica para preparar, ejecutar y evaluar el plan de trabajo, desarrollar proyectos, nuevos servicios de información, actividades

culturales y educativas, establecer convenios y cualquier otro asunto pertinente, sin transgredir su función.

## CAPÍTULO II FUNCIONES

ARTÍCULO 5- Son funciones de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano las siguientes:

- a) Resguardar los bienes de interés cultural que formen parte del patrimonio documental de la institución.
- b) Brindar acceso a la información y al conocimiento mediante las colecciones patrimoniales y no patrimoniales, en cumplimiento con el derecho humano de acceso a la información.
- c) Difundir la cultura costarricense mediante el acceso a colecciones patrimoniales documentales y no patrimoniales.
- d) Desarrollar un programa de actividades culturales y formativas, gratuitas, abiertas a todo público, creando colecciones audiovisuales a partir del patrimonio inmaterial generado.
- e) Realizar acciones de conservación del patrimonio documental, incluyendo su restauración, preservación digital, en diversos formatos y soportes.
- f) Copilar la bibliografía nacional documental del país, recibida por depósito legal o donación.
- g) Realizar investigación y producción de contenidos patrimoniales y ofrecerlos al público mediante redes sociales, sitio web y otras plataformas.
- h) Recopilar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental costarricense.
- i) Promover la investigación y generación de nuevos conocimientos, a partir de las colecciones y el patrimonio inmaterial generado por las actividades culturales y formativas.
- j) Apoyar la educación y el aprendizaje a lo largo de la vida, brindando acceso a colecciones, servicios de información, actividades culturales y educativas.
- k) Fomentar la lectura y la escritura creativa.
- l) Contribuir al desarrollo de nuestra identidad nacional, a través de actividades culturales y mediante el acceso a la colección más grande y completa sobre Costa Rica, en formato impreso y digital.

- m) Contribuir, por medio de servicios de información y actividades formativas, al desarrollo social, cultural y económico de Costa Rica y la consolidación de una sociedad más democrática, inclusiva, participativa y equitativa.
- n) Promover la recreación mediante actividades culturales, acceso a documentos artísticos y literarios, dirigidos a un público de todas las edades y niveles de escolaridad.
- ñ) Apoyar los esfuerzos del país en favor del emprendimiento y la inserción en el mercado laboral, mediante el acceso a la información.
- o) Constituir un pilar de la democracia, brindando acceso a las fuentes más importantes para el estudio de transparencia y rendición de cuentas.
- p) Apoyar a los autores y artistas costarricenses, mediante la difusión de sus obras en actividades culturales y difusión en redes sociales.
- q) Colaborar en la formación de futuros investigadores y autores, mediante talleres y servicios de información, acceso a colecciones, biblioteca digital y repositorio de patrimonio inmaterial.
- r) Contribuir al rescate de la memoria local, mediante la conservación de documentos patrimoniales.
- s) Consolidar un espacio cultural, de encuentro y abierto a toda la ciudadanía.
- t) Promover, ejecutar, apoyar y difundir acciones y programas de estudio, investigación científica, desarrollo tecnológico y el valor agregado del patrimonio documental, que favorezca la identidad cultural.
- u) Establecer convenios y alianzas estratégicas de cooperación técnica o financiera con entidades educativas, organismos públicos o privados, tanto nacionales como extranjeros, así como con los gobiernos locales, orientados a fortalecer la mejora continua de la gestión del patrimonio documental.
- v) Ofrecer una plataforma tecnológica moderna, flexible y transparente, para difundir servicios de información, biblioteca digital y otros contenidos, a efectos de ampliar la cobertura de los servicios documentales, el acceso a la información, la divulgación del patrimonio documental y su acceso en todo el territorio nacional y fuera de sus fronteras.
- w) Recibir consultas y emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia.

- x) Promover la digitalización del patrimonio como medio de acceso libre para los ciudadanos, a través de la web institucional y redes sociales, así como medio de preservación que garantice la seguridad del soporte documental.
- y) Fomentar la cooperación del uso de colecciones de las instituciones nacionales, para un mayor acceso al patrimonio documental.
- z) Contribuir con la identificación, el mapeo y el control del patrimonio documental y de sus custodios, a nivel nacional.

### CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 6- Organización

La estructura organizacional de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano incluye la Dirección, Unidad de Referencia, Unidad de Investigación y Bibliografía, Unidad de Circulación y Préstamo, Unidad de Fonoteca, Unidad de Restauración y Encuadernación y Seguridad.

El órgano contará con una Dirección General, que será la máxima autoridad administrativa y técnica; lo representará, judicial y extrajudicialmente, con poder generalísimo sin límite de suma y será el superior inmediato del personal del órgano, además de ejercer las funciones que le asigne el reglamento de esta ley.

Todos los puestos son designados mediante concurso de Servicio Civil; están sujetos a la normativa de evaluación y retribución que rige al funcionariado público.

#### ARTÍCULO 7- Servicios del Sinabi

El Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi) brinda a la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano servicios de las Unidades Técnica, Automatización, Administrativa y Financiera, Proyectos de Mantenimiento y Construcción, Dirección General y cualquier otro servicio que se requiera para cumplir sus funciones.

El Sinabi debe asegurar la dotación de equipos, mobiliario, implementos, útiles de oficina, transporte, infraestructura y otros recursos necesarios para la correcta operación de la institución.

#### ARTÍCULO 8- Participación con organismos nacionales e internacionales

La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano es el órgano que participa con organismos nacionales e internacionales, como la Asociación de Estados Iberoamericanos para el Desarrollo de las Bibliotecas Nacionales, Ibero memoria Sonora y Musical, Memoria del Mundo y otros relacionados con la función del órgano.

## ARTÍCULO 9- Servicios

La Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano ofrece servicios de información presenciales y virtuales; además, realiza actividades culturales y formativas, gratuitas, abiertas a todo público y en una diversidad de temáticas. Entre los servicios ofrecidos están los siguientes:

- a) Atención y orientación de usuarios presenciales y virtuales.
- b) Préstamo de documentos en sala de lectura.
- c) Préstamo interbibliotecario e interinstitucional.
- d) Servicios especializados para investigadores.
- e) Salas de lectura y salas para investigadores.
- f) Préstamo de dispositivos digitales con acceso a internet.
- g) Internet en sus diferentes modalidades.
- h) Producción de bibliografía nacional y bibliografías temáticas.
- i) Investigaciones y producción patrimonial.
- j) Actividades culturales presenciales y virtuales, como exposiciones, conferencias, conversatorios, foros, conciertos, cursos y talleres literarios, artísticos y en otras temáticas, encuentros con escritores, autores, artistas, investigaciones, entre otras.
- k) Actividades formativas como cursos y talleres presenciales y virtuales de escritura, lectura, artísticos, cultura e idiomas, alfabetización informacional, entre otros, para público de todas las edades, en una variedad de temáticas.
- l) Actividades de fomento a la lectura y la escritura.
- m) Difusión de información cultural y educativa, mediante redes sociales y otras plataformas de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano y de otras instituciones.
- n) Servicios virtuales, biblioteca digital de las colecciones de la institución, exposiciones virtuales, recursos y contenidos para personas educadoras, investigadoras, estudiantes, público e instituciones.
- ñ) Cualquier otro que el Poder Ejecutivo determine vía reglamento.

## CAPÍTULO IV

### ARTÍCULO 10- Patrimonio

Constituirán el patrimonio de la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano:

- a) La asignación presupuestaria realizada a través de la ley de presupuesto nacional, que le permita cumplir adecuadamente sus fines.
- b) Las donaciones y transferencias a través del Ministerio de Cultura y Juventud que, en favor de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, efectúen las instituciones y los organismos públicos, así como las personas físicas y jurídicas privadas, a favor de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano.
- c) Los recursos reembolsables y no reembolsables provenientes de la cooperación nacional e internacional, a través del Ministerio de Cultura y Juventud.
- d) Otros que puedan surgir conforme a la ley.

ARTÍCULO 11- El edificio de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, en concordancia con esta ley y con fundamento en el artículo 266 del Código Civil, queda destinado, en forma exclusiva, a las funciones y los servicios descritos en esta ley y el Poder Ejecutivo procurará asegurarle las condiciones necesarias para la conservación permanente y segura del patrimonio documental costarricense.

### ARTÍCULO 12- Depósito legal

Las colecciones patrimoniales de la Benemérita Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano se constituyen a partir del depósito legal, en cumplimiento de la Ley 32, Ley de Imprenta, del 12 de julio de 1902, y la Ley 6683, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, del 14 de octubre de 1982. Entre las publicaciones sujetas a depósito legal están los periódicos, las revistas, los libros, los anuarios, las estadísticas, la música, los audiovisuales, los materiales lúdicos impresos, digitales, análogos y cualquier otro formato.

El depósito legal deberá ser entregado por el editor, publicador, productor comercial o autores independientes.

### TRANSITORIO ÚNICO

El Poder Ejecutivo dictará el reglamento de esta ley en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA- Aprobado a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

Melina Ajoy Palma  
**Presidenta**

David Lorenzo Segura Gamboa  
**Secretario**

ASAMBLEA LEGISLATIVA-  
mil veinticinco.

A los veintiséis días del mes de marzo del año dos

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez  
**Presidente**

Carlos Felipe García Molina  
**Primer Secretario**

Olga Lidia Morera Arrieta  
**Segunda Secretaria**

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

**EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—( L10683 - IN2025954788 ).

# PROYECTOS

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, LEY 5476, PARA REGULAR EL DERECHO DE PERMANECER CON LA FAMILIA CONSANGUÍNEA**

Expediente N.º 24.980

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

En términos generales es muy loable y necesario el reconocimiento del derecho que tiene toda persona menor de edad de permanecer con su familia consanguínea cuando este, dicho entorno, resulta ser funcional. En este sentido, el artículo 101 del Código de Familia establece un principio valioso que garantiza el crecimiento, la educación y la atención de los menores bajo la responsabilidad de su familia de origen. No obstante, en el contexto actual de Costa Rica, dicho artículo requiere una adición que contemple situaciones en que este principio, aplicado de manera literal, pueda ir en detrimento de la protección del menor.

Cuando una familia no cumple con las condiciones mínimas necesarias para proveer alimentación, techo, salud, educación y respeto a la persona menor de edad, el vínculo biológico por sí solo no garantiza un entorno adecuado. La funcionalidad familiar, entendida como la capacidad de autoconservarse, educar y promover un desarrollo integral y armonioso de los menores, debe ser un criterio central para la toma de decisiones. En una familia funcional deben existir vínculos de apego, sentido de pertenencia, comunicación clara y reconocimiento emocional y responsabilidad de los padres para proteger, criar y educar; condiciones fundamentales para el crecimiento afectivo y psicológico de los menores.

Aunque los casos de familias disfuncionales podrían parecer excepcionales, la realidad demuestra que cada vez son más frecuentes y con mayores niveles de vulnerabilidad interna. Una mujer embarazada en un entorno familiar disfuncional podría no recibir el apoyo necesario para enfrentar la maternidad, encontrándose en circunstancia de indiferencia, burla, desprecio o incluso violencia simbólica o material. La presión social y familiar podría llevar a esta mujer a ocultar su embarazo, a vivirlo en soledad, o incluso a abandonarlo. Por otro lado, los miembros de la familia también podrían expresar como deshonor que lo vaya a dar en adopción, les da vergüenza infundada e intervienen para contrariar esa decisión.

Prefieren que se quede en la familia, a sabiendas de que no estará bien. Sin interés genuino por el bienestar del bebé, solo para proteger una imagen familiar.

En ese contexto, cabe mencionar lo que podría suceder —aunque en apariencia sea una excepción— en la aplicación del artículo 101 por parte del Patronato Nacional de la Infancia (PANI). Cuando un bebé es abandonado en un lugar público, el proceso institucional suele dirigirse hacia la identificación de la progenitora y la localización de familiares consanguíneos, generalmente abuelos mayores de 60 años y en situación económica precaria. En muchos casos, se prioriza el cumplimiento formal del artículo 101 sobre la evaluación de las implicaciones reales para el desarrollo del niño o la niña, omitiendo una valoración profunda de las condiciones del entorno familiar receptor.

Esta aplicación puede conllevar graves consecuencias. Se coloca al menor bajo el amparo de una familia que ya ha dado señales de disfuncionalidad —evidenciadas por el propio acto de abandono de la progenitora—, sin considerar los efectos psicosociales y emocionales que esto puede generar. A su vez, se fuerza a la progenitora a mantener un vínculo con un menor que, por razones legítimas, no desea criar, lo que puede derivar en situaciones de rechazo, negligencia o violencia, atentando contra el principio de interés de protección del menor.

El abandono ilegal de un recién nacido es, sin duda, un acto de repudio con efectos profundos en la vida del menor. No obstante, también resulta perjudicial persuadir o presionar a un familiar para que acepte criar a un niño en condiciones emocionales, económicas o relacionales inapropiadas. El Estado tiene la obligación de proteger la vida y el desarrollo integral del menor, y ello requiere ofrecer alternativas viables y expeditas que reconozcan la complejidad de las circunstancias que atraviesan algunas mujeres y sus familias.

La protección temprana del recién nacido es crucial. Los vínculos afectivos que se desarrollan en los primeros días y meses de vida son fundamentales para su adaptación, su desarrollo cerebral y su futuro bienestar. Un entorno familiar con vínculos frágiles, itinerantes o ausentes impide la consolidación de estos aprendizajes tempranos y obstaculiza el desarrollo de nuevas habilidades. Por ello, cualquier obstáculo que impida o retrase la ubicación del menor en un entorno estable y funcional compromete su bienestar de forma irreversible.

Por otra parte, cuando una mujer busca interrumpir su embarazo o entregar a su hijo en adopción, suele enfrentar una ausencia de opciones legales claras, presiones sociales o familiares, y estigmatización. Las leyes actuales no contemplan con la debida amplitud el derecho de la mujer a decidir no ejercer la maternidad y tampoco que lo entreguen a su familia, lo que puede derivar en situaciones de abandono desesperado.

Finalmente, se destaca que el PANI destina recursos significativos en la búsqueda de familias biológicas sin contar con criterios de funcionalidad definidos, lo que genera ubicaciones inadecuadas y retrasa procesos de adopción o reubicación. La

reforma propuesta permitiría optimizar estos recursos, reducir el sufrimiento infantil, acelerar los procesos de ubicación segura y fortalecer el derecho de la mujer a decidir no criarlo ella ni su familia.

Por todo lo anterior, se propone adicionar al artículo 101 del Código de Familia un conjunto de condiciones objetivas para determinar la funcionalidad de la familia consanguínea. Esta reforma se fundamenta en el interés superior del niño y en la necesidad de adaptar la normativa a las realidades sociales actuales, promoviendo entornos seguros, amorosos y funcionales para el pleno desarrollo de la niñez costarricense.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 101 DEL CÓDIGO DE FAMILIA,  
LEY 5476, PARA REGULAR EL DERECHO DE  
PERMANECER CON LA FAMILIA  
CONSANGUÍNEA**

ARTÍCULO 1- Refórmense los lineamientos para que un menor de edad goce del derecho de permanecer con su familia consanguínea, expuestos en el artículo 101 del Código de Familia, Ley 5476, y defínanse una serie de nuevos requisitos para cumplir con lo anterior y que, en adelante, se lea de la siguiente manera:

Artículo 101 – Derecho de permanecer con la familia consanguínea

Toda persona menor de edad tiene el derecho de crecer, ser educada y atendida al amparo de su familia bajo la responsabilidad de ella; solo podrá ser adoptada en las circunstancias que se determinen en este Código, con excepción de la persona menor de edad, hijo o hija de una mujer que, por propia voluntad, se niega a criarlo y exprese su negación a que la persona menor de edad, hijo o hija, sea educada y crezca con la familia consanguínea.

Además, la persona menor de edad no podrá permanecer con familiares que resultan comprobadamente disfuncionales, por decisión de la madre o de acuerdo con una de dos evaluaciones alternativas de funcionalidad que se detallan:

1- La primera comprobación de funcionalidad familiar deberá ser realizada por funcionarios del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), mediante una evaluación especial, a fin de acreditar los siguientes criterios, de previo a la entrega del menor:

a) Determinar la funcionalidad o disfuncionalidad familiar por medio de una evaluación que se describe en los apartados b) y c) de este mismo artículo, para una familia que pueda criar al menor. Para lograr esto, el PANI deberá emitir criterio dentro de los siete días naturales siguientes al inicio del proceso de evaluación. Para ello, se entrevistará tanto a la familia consanguínea como a mínimo dos de los vecinos de la familia. Ante la evidencia comprobada, el PANI no recibirá apelaciones, solo dará explicaciones sobre el proceso y los resultados a la familia valorada.

b) El Patronato Nacional de la Infancia deberá comprobar que los familiares consanguíneos, sea una familia de una, dos o más personas, reúnan los siguientes requisitos, todos de carácter obligatorios:

l) Que el más joven de los adoptantes tenga al menos 40 años de edad.

II) Poseer evidente capacidad física y mental para asumir los deberes legales de la paternidad.

III) Reunir medios económicos suficientes para la manutención del hogar y del menor.

IV) Tener vivienda digna para alojar al menor.

V) Contar con una recámara para el menor solo, o acompañado de otros menores con edades similares.

VI) Que al menos uno de los futuros encargados del menor tenga una escolaridad finalizada hasta el III Ciclo de la Educación General Básica.

c) El PANI deberá comprobar que no incurran en ninguna de las siguientes circunstancias que constituirán impedimento legal para recibir al menor:

I) Carencia de control médico en la familia.

II) Deficientes relaciones, o existencia de patrones de poca comunicación o de relaciones agresivas entre los miembros de la familia.

III) Antecedentes por denuncias o condenas hacia algún miembro de la familia por conflictos familiares, violencia doméstica o femicidio, abuso físico o sexual de menores.

IV- Problemas con sustancias adictivas tales como alcoholismo y/o drogadicción, así como problemas sociales como venta de droga, sicariato, incesto o carencia de valores familiares como respeto, apoyo, solidaridad y comprensión.

2- En la segunda comprobación, el PANI no considerará funcional la familia a la que pertenezca la progenitora que haya buscado o busque la manera de deshacerse del menor en gestación o del recién nacido, o lo haya abandonado, misma donde realmente no ha tenido un apoyo importante de su familia.

Rige a partir de su publicación.

Carlos Felipe García Molina  
**Diputado**

## PROYECTO DE LEY

# **REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY N.º 4755, CÓDIGO DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEL 3 DE MAYO DE 1971, Y SUS REFORMAS, LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VORACIDAD INFORMATIVA**

Expediente N.º 24.994

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente exposición de motivos tiene por objeto sustentar la necesidad y conveniencia de reformar el artículo 105 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, para instituir la Ley de Protección contra la Voracidad Informativa. El articulado vigente, al permitir requerimientos masivos de información “previsiblemente pertinente” sin motivación individualizada ni notificación al titular de los datos, ha generado riesgos palpables para el derecho constitucional a la intimidad y la autodeterminación informativa de los contribuyentes, sin que la Administración Tributaria pierda la eficacia necesaria para el cumplimiento de su misión fiscalizadora. La experiencia práctica, plasmada en el oficio MH-DGT-OF-0278-2025 y en el requerimiento MH-DGT-DIT-OF-0102-2025, deja en evidencia la práctica extendida de solicitar en bloque datos de usuarios de servicios de telecomunicaciones y otros terceros, sin que exista un marco legal que exija la concreción de la finalidad, el periodo, el sujeto afectado y la naturaleza específica de la información solicitada.

La reforma que aquí se propone tiende a restablecer un equilibrio armónico entre la potestad tributaria y la protección de derechos individuales. Para ello, se introduce la obligación de que todo requerimiento de información a terceros sea necesariamente individualizado, de manera que la Administración dirija su petición a un sujeto o grupo de sujetos determinados, descartando las solicitudes de naturaleza genérica, indeterminada o meramente exploratoria. Asimismo, se impone la exigencia de motivación por escrito que detalle con precisión la finalidad perseguida, el periodo temporal del que se solicitan datos y la descripción pormenorizada de la información requerida, atendiendo al principio de minimización previsto en la Ley de Protección de Datos Personales. De esta manera, se evita la “voracidad informativa” que conduce a la recolección indiscriminada de datos y se garantiza que la Administración utilice únicamente el mínimo indispensable para el ejercicio de sus funciones.

Con el fin de asegurar la debida transparencia y el ejercicio del derecho de defensa de los contribuyentes, la persona obligada a suministrar información deberá notificar al titular de los datos acerca de la entrega realizada, salvo en aquellos casos excepcionales en que la comunicación previa pueda frustrar la obtención de pruebas imprescindibles para la fiscalización. Esta medida se fundamenta en los principios de debido proceso y de participación efectiva, establecidos en la Constitución Política y en la interpretación dada por la Sala Constitucional en las sentencias 309-2009, 01356-2011 y 08143-2017, que han subrayado la necesidad de controles idóneos y proporcionales, cuando el Estado accede a información sensible. Con ello, se promueve la responsabilidad compartida entre la Administración y los contribuyentes, al tiempo que se fortalece la confianza en la gestión tributaria.

Se incorporan, asimismo, excepciones expresas al deber de entrega para ministros de culto, profesionales sujetos a secreto profesional y funcionarios con obligación legal de reserva, así como para los ascendientes, descendientes o afines hasta el tercer grado y el cónyuge del contribuyente. Estas salvaguardas reflejan el reconocimiento de prerrogativas constitucionales y de principios ampliamente consagrados en nuestra legislación y en los estándares internacionales de derechos humanos. Al delimitar con claridad el ámbito de aplicación de la cooperación obligatoria, se evita la vulneración de relaciones confidenciales protegidas por ordenamientos especiales y se garantizan los principios de proporcionalidad y de respeto a la dignidad de las personas.

La reforma encuentra su sustento jurídico en la Constitución Política, especialmente en los artículos 24 y 39, que consagran el derecho a la intimidad y al debido proceso; en la Ley 8968, de Protección de Datos Personales, que establece los principios de calidad, seguridad y minimización del tratamiento de datos; en las directrices de la OCDE para el intercambio de información con fines tributarios, que abogan por solicitudes puntuales, motivadas y sujetas a revisión independiente, y en la jurisprudencia de la Sala Constitucional, que ha sentado los estándares de idoneidad, necesidad y proporcionalidad para la intervención estatal en materias que afectan derechos fundamentales.

El impacto de esta reforma será doblemente positivo: por un lado, permitirá a la Dirección General de Tributación focalizar sus esfuerzos en casos concretos y debidamente justificados, optimizando recursos y agilizando los procedimientos de verificación; por otro, garantizará a los ciudadanos y a los terceros obligados un marco de seguridad jurídica claro, reduciendo la litigiosidad derivada de solicitudes inespecíficas y promoviendo la colaboración voluntaria informada. La obligación de notificar al titular crea un canal de comunicación que refuerza el control social y el derecho de defensa, mientras que las excepciones garantizan la inviolabilidad de ámbitos protegidos.

Con la aprobación de este proyecto de ley se materializa un compromiso de modernización del derecho tributario costarricense, alineándolo con las mejores prácticas internacionales en materia de protección de datos y cooperación fiscal. La denominación “Ley de Protección contra la Voracidad Informativa” subraya la

voluntad política de contener la recolección excesiva de información y de proteger la esfera personal de los individuos, sin menoscabo de la función fiscalizadora. Se insta al Plenario de la Asamblea Legislativa a considerar con diligencia esta reforma, cuyo texto refunde criterios de eficiencia, proporcionalidad y respeto a los derechos fundamentales, en aras de un sistema tributario más justo, transparente y respetuoso de la dignidad humana.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 105 DE LA LEY N.º 4755, CÓDIGO DE  
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, DEL 3 DE MAYO DE  
1971, Y SUS REFORMAS, LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA  
VORACIDAD INFORMATIVA**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el artículo número 105 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, del 3 de mayo de 1971, y sus reformas. Su texto es el siguiente:

Artículo 105- Información de terceros

Toda persona, física o jurídica, pública o privada, estará obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, cuando esta lo requiera, información que sea previsiblemente pertinente para fines tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras o profesionales con otras personas.

Todo requerimiento por parte de la Administración Tributaria deberá ser individualizado, debidamente motivado y proporcional.

La motivación deberá constar por escrito y explicar el respeto al principio de minimización del tratamiento de datos personales, así como incluir de forma clara:

- 1- La finalidad del requerimiento.
- 2- La identificación del sujeto o grupo de sujetos concernidos.
- 3- El período temporal que abarca.
- 4- La naturaleza específica de los datos solicitados.

En ningún caso podrá solicitarse información de manera masiva, general o indeterminada ni con fines meramente exploratorios.

La persona requerida está obligada a notificar al titular del dato personal requerido.

La Administración no podrá exigir información a:

- a) Los ministros del culto, en cuanto a los asuntos relativos al ejercicio de su ministerio.

b) Las personas que, por disposición legal expresa, pueden invocar el secreto profesional, en cuanto a la información amparada por él. Sin embargo, los profesionales no podrán alegar el secreto profesional para impedir la comprobación de su propia situación tributaria.

c) Los funcionarios que, por disposición legal, estén obligados a guardar secreto de datos, correspondencia o comunicaciones en general.

d) Los ascendientes o los descendientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; tampoco el cónyuge del fiscalizado.

Rige a partir de su publicación.

Johana Obando Bonilla  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025954886 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

N° 44944 -COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y los artículos 10, 37, 38, 43, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante el Acuerdo N° 01-2024 (COMIECO-CVIII) de fecha 29 de octubre de 2024, resolvió aprobar los “*Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto*”, en la forma en que aparecen en el Anexo de dicho Acuerdo.

II.- Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 de la parte dispositiva del Acuerdo N° 01-2024 (COMIECO-CVIII) de fecha 29 de octubre de 2024, se procede a su publicación.

**Por tanto;**

#### DECRETAN:

**Publicación del Acuerdo N° 01-2024 (COMIECO-CVIII) de fecha 29 de octubre de 2024 y su Anexo: “*Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto*”.**

**Artículo 1.-** Publíquese el Acuerdo N° 01-2024 (COMIECO-CVIII) de fecha 29 de octubre de 2024 y su Anexo: “*Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto*”, que a continuación se transcriben:

**ACUERDO No. 01-2024 (COMIECO-CVIII)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que el Reglamento Interno de la SIECA establece las disposiciones que regulan la conformación, ejercicio, ejecución y rendición de cuentas del presupuesto de la Secretaría, el cual se conforma por las aportaciones de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Que con el propósito de fortalecer la operatividad y asegurar la transparencia en el proceso de formulación, análisis y presentación de los presupuestos anuales de la SIECA, el 16 de noviembre de 2023, el COMIECO acordó la creación de un Comité de Presupuesto, cuyo objetivo será la revisión del presupuesto anual de la SIECA, al amparo de los Instrumentos Jurídicos de la Integración Económica Centroamericana y la normativa interna de la Secretaría que sea aplicable, y la presentación de una recomendación para consideración del Consejo;

Que de conformidad con el literal g) del artículo 15 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante la Resolución No. 462-2022 (COMIECO-C), del 29 de junio de 2022, corresponde al COMIECO aprobar las disposiciones sobre la conformación, organización y funcionamiento de todos los Órganos, Comités, Grupos Técnicos y Foros de la Integración Económica Centroamericana, por lo que este Consejo ha decidido aprobar los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 37, 43, 44, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

ACUERDA:

1. Aprobar los Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto, en la forma que aparecen en el Anexo del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.
2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

Centroamérica, 29 de octubre de 2024

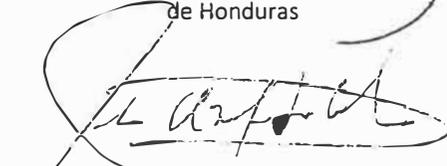
  
Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

  
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala

  
Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

  
Erwin Vicente Ramirez Colindres  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

  
Julio A. Moltó A.  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo No. 01-2024 (COMIECO-CVIII), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

Lineamientos para el  
Funcionamiento del Comité de  
Presupuesto

## Anexo del Acuerdo No. 01-2024 (COMIECO-CVIII)

### Contenido del documento

1. Definiciones y acrónimos
2. Objetivo
3. Conformación del Comité
4. Funciones de la Secretaría
5. Funciones del Comité
6. Principios Generales que rigen el Comité
7. Periodicidad de las sesiones del Comité

## Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto

### Definiciones y Acrónimos

Artículo 1. Se entenderá por:

- a) **COMIECO:** Consejo de Ministros de Integración Económica.
- b) **Comité de Presupuesto:** Comité formado por representantes de los Estados Parte y la Secretaría.
- c) **Estados Parte:** Las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá.
- d) **PEI:** Planeación Estratégica Institucional, refiere a una herramienta de gestión de alta relevancia mediante la cual se plantean los lineamientos estratégicos, para cumplir con los trabajos orientados por el COMIECO, que guiarán a la Secretaría por un periodo determinado para lograr los resultados esperados.
- e) **POA:** Plan Operativo Anual, refiere a la programación específica de actividades derivada de la PEI, correspondiente a un año de gestión.
- f) **PPT:** Estado Parte que ostente la Presidencia *Pro Tempore*.
- g) **Presupuesto anual:** valor económico que se estima necesario para el funcionamiento integral y consecución de los objetivos estratégicos anuales de la Secretaría sobre la base de un POA.
- h) **Proyecto de presupuesto:** documento que contiene la estimación de los recursos financieros que se requiere para el funcionamiento integral de la Secretaría, que se formula para el periodo de un año, con base en los requerimientos de las diferentes dependencias con el objeto de alcanzar los objetivos estratégicos planteados en el POA.
- i) **Secretaría:** Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

### Objetivo

Artículo 2. Los presentes lineamientos orientan las funciones del Comité de Presupuesto, en adelante el Comité, en la revisión de la formulación del presupuesto anual de funcionamiento integral de la Secretaría, de conformidad con la normativa interna de la Secretaría y del Subsistema Económico. Lo no regulado por estos Lineamientos o cualquier asunto relacionado con su interpretación e implementación, será decidido por el COMIECO.

### Conformación del Comité

Artículo 3. El Comité estará conformado por un designado titular y un suplente, de cada uno de los Ministerios que tienen a su cargo la Integración Económica Centroamericana de los Estados Parte y de la Secretaría, con experiencia, entre otras, en las áreas financiera y contable, particularmente, en la elaboración y evaluación de presupuestos, quienes deberán de ser notificados a la Secretaría mediante comunicación oficial. El designado de cada estado parte se podrá hacer acompañar de otros funcionarios competentes en la materia, notificando su participación al inicio de cada sesión. Cualquier cambio debe ser notificado oportunamente a la Secretaría.

## Anexo del Acuerdo No. 01-2024 (COMIECO-CVIII)

### Funciones de la Secretaría

#### Artículo 4. Son funciones de la Secretaría:

- a) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto a ser presentado a los Estados Parte de conformidad con la PEI, el POA, y/o los planes de trabajo aprobados por el COMIECO.
- b) Presentar al Comité, el proyecto de presupuesto para su análisis y revisión, previo a su consideración y aprobación por parte del COMIECO.
- c) Proporcionar información relativa a la formulación del proyecto de presupuesto según sea requerido por el Comité. La Secretaría proveerá dicha información, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día siguiente a la presentación del requerimiento. Si existiese un requerimiento que necesite más o menos tiempo para su presentación, deberá ser acordado por el Comité.
- d) Remitir al COMIECO la información referente a la ejecución presupuestaria y el informe de auditoría externa del año anterior, en el mes de marzo y la ejecución presupuestaria del año en curso en el mes de septiembre.
- e) Brindar el apoyo necesario en las reuniones del Comité.

### Funciones del Comité

#### Artículo 5. Son funciones del Comité:

- a) Analizar el proyecto de presupuesto presentado por la Secretaría y verificar que exista congruencia presupuestaria con los recursos previsibles entre ingresos y egresos.
- b) Emitir recomendaciones sobre el proyecto de presupuesto de la Secretaría para consideración del COMIECO.
- c) Conocer el informe de auditoría externa del año anterior, enviado al COMIECO anualmente.
- d) Conocer la ejecución presupuestaria que la Secretaría envía de conformidad con lo mencionado en el Artículo 4, inciso d).

### Principios Generales que rigen al Comité

#### Artículo 6. El Comité se regirá por los siguientes principios:

- a) **Confidencialidad:** el Comité y cualquier otro funcionario que participen por designación de los Estados Parte y de la Secretaría en sus sesiones, deberán guardar estricta confidencialidad de los asuntos e información que conozcan.
- b) **Objetividad:** El Comité y cualquier otro funcionario que participen por designación de los Estados Parte y de la Secretaría en sus sesiones, velarán y brindarán recomendaciones basadas en la información proporcionada por la Secretaría.

Asimismo, el Comité realizará sus trabajos de revisión de presupuesto, observando los principios de equilibrio presupuestario, eficiencia y austeridad.

## Anexo del Acuerdo No. 01-2024 (COMIECO-CVIII)

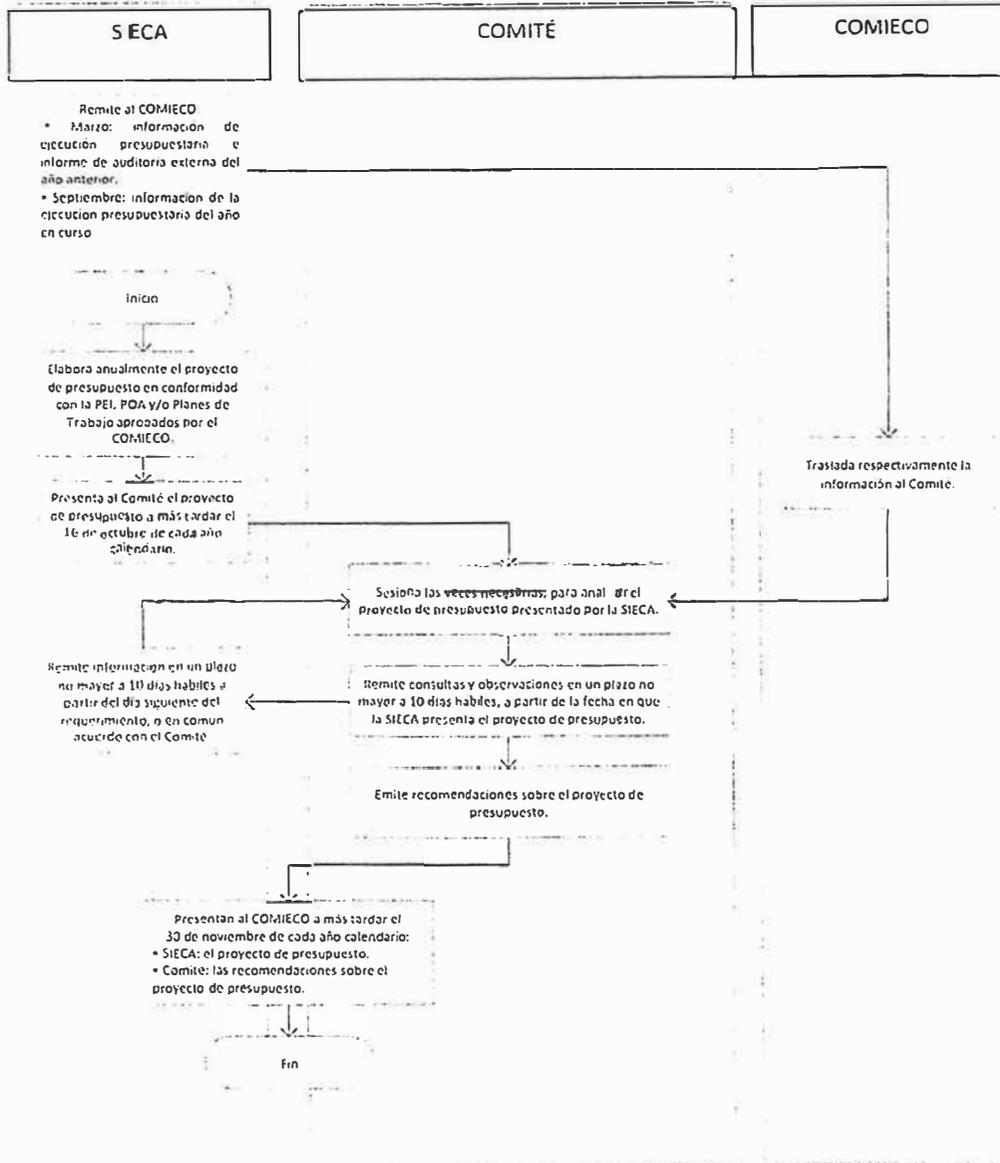
### Periodicidad de las Sesiones del Comité

**Artículo 7.** El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año. La Secretaría remitirá, antes del 30 de enero de cada año, las propuestas de fecha para realizar dichas reuniones.

La Secretaría presentará el proyecto de presupuesto y el Comité presentará las recomendaciones al COMIECO, a más tardar el 30 de noviembre de cada año. Para tales efectos, el Comité deberá sesionar las veces que sean necesarias a partir de la fecha en que la Secretaría haya presentado a los Estados Parte el proyecto de presupuesto, que deberá ser a más tardar el 16 de octubre de cada año calendario. Para dicho fin, una vez remitido el proyecto de presupuesto por la Secretaría, los delegados del Comité remitirán sus consultas y observaciones en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Lineamientos para el Funcionamiento del Comité de Presupuesto

Flujo del Proceso



**Artículo 2.-** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE.-**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo a.i.—  
1 vez.—( D44944 - IN2025952841 ).

## **N° 44966 -COMEX**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR**

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 10), 18) y 20); y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley N° 3150 del 29 de julio de 1963; los artículos 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y Transitorio III del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Que el Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), mediante Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024, resolvió modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución N° 06-2010 (CEIE) del 03 de septiembre de 2010, en la forma que aparece en el numeral 1 de la parte dispositiva de dicha Resolución y su Anexo.

II.- Que Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 36317-COMEX del 04 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 9 del 13 de enero de 2011; promulgó la Resolución N° 06-2010 (CEIE) de fecha 03 de septiembre de 2010 y su Anexo; de manera que, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024, es necesario adecuar el ordenamiento jurídico nacional a las normas regionales, por lo que, se debe modificar el Decreto Ejecutivo de cita.

III.- Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024, se procede a su publicación.

**Por tanto;**

#### **DECRETAN:**

**Publicación de la Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024 y su Anexo:  
Modifica, por sustitución total, el Anexo de la Resolución N° 06-2010 (CEIE) del 03 de  
septiembre de 2010.**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024 y su Anexo: Modifica, por sustitución total, el Anexo de la Resolución N° 06-2010 (CEIE) del 03 de septiembre de 2010, que a continuación se transcriben:

## RESOLUCIÓN No. 11-2024 (CEIE)

### EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que conforme el artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana vigente, se aprobó mediante la Resolución No. 06-2010 (CEIE), del Comité Ejecutivo de Integración Económica, del 3 de septiembre de 2010;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptó la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, mediante la que se aprueba, a partir del 1 de enero de 2022, la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, en la que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Séptima Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que los Estados Parte han alcanzado consenso para actualizar la nomenclatura del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, para que sea consistente con la Séptima Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el CEIE se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Comité,

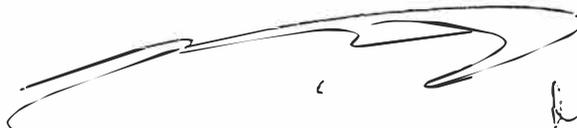
#### POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución No. 06-2010 (CEIE), del 3 de septiembre de 2010, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Para mayor certeza, el Anexo aprobado en el numeral anterior, constituye el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, aplicable para Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 24 de julio de 2024



Manuel Tovar-Rivera  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



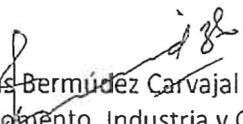
Maria Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alfonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Julio A. Moltó A.  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
CERTIFICA: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 11-2024 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. -----



Francisco A. Lima Mená  
Secretario General

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from the Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) and contains the text 'Secretaría de Integración Económica Centroamericana' around the perimeter and 'SIECA' in the center. The signature is written over the stamp and extends to the left.

ANEXO "A" DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

NOTA GENERAL

1. Siempre que la descripción coincida con la que corresponda a la partida (cuatro dígitos), subpartida (de cinco o seis dígitos) o inciso arancelario (de siete a diez dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese código arancelario, comprende todo lo incluido bajo dicha partida, subpartida o inciso en el SAC. Cuando la descripción del inciso arancelario sea más restringida que la correspondiente al título de la partida, subpartida o inciso arancelario indicados a la izquierda, se entenderá que se comprende solamente el o los rubros o productos mencionados específicamente en esta lista.
2. Cuando se aplique el control de importación, las mercancías gozarán de libre comercio sólo mediante la respectiva licencia. De no otorgarse licencia, la importación estará sujeta al pago de los derechos arancelarios y a las disposiciones generales de importación vigentes en los Estados Parte.
3. El Comité Ejecutivo de Integración Económica, con base en el artículo III de las Disposiciones Transitorias del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala- revisará periódicamente el Anexo "A" para incorporar progresivamente al libre comercio las mercancías allí incluidas.

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A REGÍMENES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO IV DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONÓMICA CENTROAMERICANA

RÉGIMEN COMÚN A LOS CINCO PAÍSES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.1	Café sin tostar.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
17.01	Azúcar de caña, refinada o sin refinar.	Control de importación.
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.00.00	Los demás azúcares de caña.	
1701.91.00.00	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.00.00	Los demás	

REGÍMENES BILATERALES

GUATEMALA – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

EL SALVADOR – HONDURAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
22.07 2208.90.10.00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.
22.08 excepto 2208.90.10.00	Bebidas alcohólicas destiladas.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10; 27.13 y 27.15	<p>Productos derivados del petróleo.</p> <p>Se exceptúan los rubros siguientes:</p> <p>2710.12 solo los solventes minerales (2710.12.10.00 y 2710.12.40.00);</p> <p>2710.19.12.00 Los demás kerosenos;</p> <p>2710.19.13.00 Otros aceites para uso industrial;</p> <p>2710.19.24.00 Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados;</p> <p>2713.11.00.00 Sin calcinar (Coque de petróleo);</p> <p>2713.20.00.00 Betún de petróleo.</p> <p>Los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte.</p>	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

EL SALVADOR – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10.00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

HONDURAS – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

COSTA RICA – NICARAGUA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

**Artículo 2.-** Modifíquese el Decreto Ejecutivo N° 36317-COMEX del 04 de noviembre de 2010, que publicó la Resolución N° 06-2010 (CEIE) de fecha 03 de septiembre de 2010 y su Anexo, de conformidad con el numeral 1 de la parte dispositiva de la Resolución N° 11-2024 (CEIE) de fecha 24 de julio de 2024 y su Anexo, que se publican mediante el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 3.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE.**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo a. i.—  
1 vez.—( D44966 - IN2025952846 ).

## N° 44967 -COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 491-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 de diciembre de 2024, resolvió autorizar el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), en la forma que aparece en el numeral 1 de la parte dispositiva de dicha Resolución.

II.- Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 9 de la parte dispositiva de la Resolución N° 491-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 de diciembre de 2024, se procede a su publicación.

**Por tanto;**

#### DECRETAN:

**Publicación de la Resolución N° 491-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 de diciembre de 2024:  
Autoriza el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos  
del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de  
Integración Económica (CEIE).**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 491-2024 (COMIECO- CIX) de fecha 06 de diciembre de 2024: Autoriza el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), que a continuación se transcribe:

## RESOLUCIÓN No. 491-2024 (COMIECO-CIX)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana, por lo que le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según el artículo 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica, aprobado mediante la Resolución No. 462-2022 (COMIECO-C), de fecha 29 de junio de 2022, se contempla la posibilidad de utilizar la firma electrónica certificada<sup>1</sup> en los actos administrativos del COMIECO;

Que el 5 de mayo de 2022, el Consejo instruyó la creación de un Grupo Técnico de Firma Electrónica, para analizar la viabilidad institucional, tecnológica y legal para implementar la firma electrónica para la suscripción de sus actos administrativos, el cual elaboró una hoja de ruta y durante la reunión del COMIECO realizada el 5 de mayo de 2023, presentó el mecanismo idóneo para tales fines;

Que el 27 de marzo de 2023 el Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) adoptó el Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA, cuyo objeto es regular la adopción y reconocimiento de la firma electrónica certificada, otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que el uso de la firma manuscrita u otra análoga que conlleve manifestación de voluntad por parte de la institucionalidad regional del SICA dentro de sus respectivas competencias;

Que las autoridades competentes en materia de firma electrónica, así como las instancias de Integración Económica, de los Estados Parte del Subsistema Económico, han alcanzado consenso para la implementación de la firma electrónica certificada en los actos administrativos del COMIECO y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), por lo que se eleva a consideración del Consejo su respectiva aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

---

<sup>1</sup> Para mayor certeza, para efectos de esta Resolución, el término "firma electrónica certificada" se refiere al que indica el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA).

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 6, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 40 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Autorizar el uso de la firma electrónica certificada para la suscripción de los actos administrativos del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) y del Comité Ejecutivo de Integración Económica (CEIE), establecidos en el artículo 55 del Protocolo de Guatemala, de conformidad con el Reglamento CMRE 01-2023 Relativo a la Adopción y Reconocimiento de la Firma Electrónica en el Ámbito del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), del 27 de marzo de 2023 y los lineamientos establecidos en esta Resolución.
2. Los actos administrativos de los órganos mencionados en el numeral 1 de esta Resolución, podrán suscribirse haciendo uso de firma electrónica certificada o firma manuscrita, pero no se podrá emplear una combinación de ambas en un mismo acto administrativo.
3. Los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución tendrán el mismo valor legal como si hubiesen sido suscritos con firma manuscrita.
4. El prestador de servicios de certificación de firma electrónica que se utilice para la adopción de actos administrativos, a los que se refiere esta Resolución, deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 12 del Reglamento CMRE 01-2023 relativo a la adopción y reconocimiento de la firma electrónica en el ámbito del SICA.
5. La Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) será la encargada de recopilar las firmas electrónicas certificadas en los actos administrativos a los que se refiere esta Resolución. Para este propósito, podrá hacer uso de herramientas informáticas de gestión de firmas electrónicas, que faciliten, de forma segura y ordenada, la recopilación de las firmas electrónicas certificadas.
6. La SIECA deberá llevar un archivo digital y físico, que sean seguros para almacenar los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada de conformidad con esta Resolución.
7. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, la SIECA remitirá los actos administrativos suscritos con firma electrónica certificada, en formato digital, a la SG-SICA para su publicación en la Gaceta Oficial Digital del SICA.

Adicionalmente, la SIECA deberá emitir a los Estados Parte una certificación impresa del acto administrativo suscrito con firma electrónica certificada, para su respectiva publicación. En dicha certificación se deberá incluir una razón explicativa que indique que el acto administrativo fue adoptado bajo esta modalidad de firma y un enlace o código a la Gaceta

Oficial Digital del SICA. No obstante, los Estados Parte que así lo deseen podrán prescindir de la certificación impresa del acto administrativo.

8. Se autoriza a la SIECA para realizar las gestiones administrativas y financieras correspondientes para la implementación de la presente Resolución.
9. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha, se implementará a más tardar el 1 de julio de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 6 de diciembre de 2024



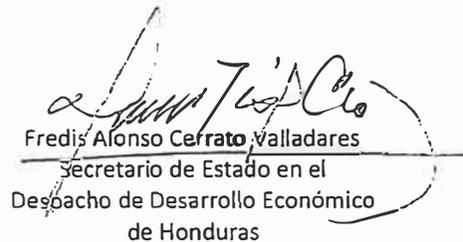
Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



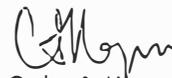
Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

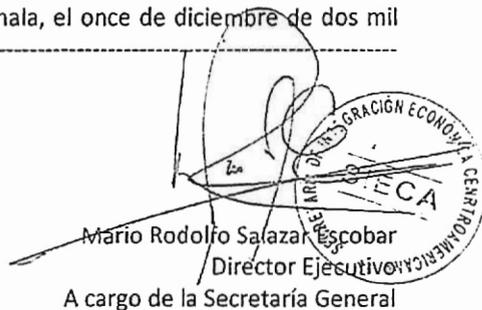


Jesús Germán Urdueza Arvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Carlos A. Hoyos  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General  
**CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 491-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----



Mario Rodolfo Salazar Escobar  
Director Ejecutivo  
A cargo de la Secretaría General

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA' around the perimeter and 'SIECA' in the center. The signature is written over the stamp and extends to the left.

**Artículo 2.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE.-**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo a.i.—  
1 vez.—( D44967 - IN2025952853).

## N° 44968 -COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA A.I. DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 10), 18), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 inciso 1, 28 inciso 2) acápite b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 2 incisos a), b) y d) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; los artículos 10, 37, 38, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de septiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

I.- Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 492-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 diciembre de 2024, resolvió aprobar la apertura arancelaria para las sustancias hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2), del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en la forma que aparece en el numeral 1 de la parte dispositiva de dicha Resolución y su Anexo.

II.- Que, en cumplimiento de lo indicado en el numeral 3 de la parte dispositiva de la Resolución N° 492-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 diciembre de 2024, se procede a su publicación.

**Por tanto;**

#### DECRETAN:

**Publicación de la Resolución N° 492-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 diciembre de 2024 y su Anexo: Apertura arancelaria para las sustancias hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2).**

**Artículo 1.-** Publíquese la Resolución N° 492-2024 (COMIECO-CIX) de fecha 06 diciembre de 2024 y su Anexo: Apertura arancelaria para las sustancias hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2), que a continuación se transcriben:

## RESOLUCIÓN No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y los artículos 6, 7 y 15 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que en virtud de lo anterior, le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias del Sistema Arancelario Centroamericano, contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que la Organización Mundial de Aduanas (OMA), para atender necesidades previo a la implementación de la VIII Enmienda del Sistema Armonizado (SA), emitió recomendación el 27 de junio de 2024, para incorporar al Sistema Armonizado incisos arancelarios para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2);

Que el Comité de Política Arancelaria, por recomendación del Grupo Técnico Arancelario Centroamericano (GRUTECA), alcanzó consenso para crear aperturas arancelarias dentro del Arancel Centroamericano de Importación para hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4), éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5), ácidos perfluorooctanoicos y sus sales y forato (ISO) (CAS 298-02-2), por lo que elevó a consideración de este Foro la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

#### POR TANTO:

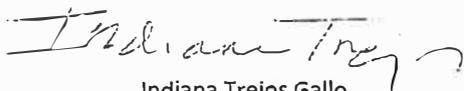
Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala,

#### RESUELVE:

1. Aprobar las aperturas arancelarias del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, que aparecen en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

2. Las aperturas arancelarias que aparecen en el Anexo de la presente Resolución, forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 6 de agosto de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 6 de diciembre de 2024



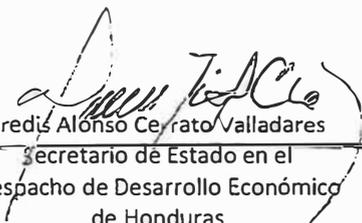
Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brève  
Ministra de Economía  
de El Salvador



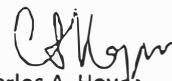
Héctor José Marroquín Mora  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Carlos A. Hoyos  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a cargo de la Secretaría General  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el seis de diciembre de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el once de diciembre de dos mil veinticuatro. -----



Mario Redolfo Salazar Escobar  
Director Ejecutivo  
A cargo de la Secretaría General

Anexo de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
29.03	DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS	
2903.8	- Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos:	
2903.89	-- Los demás:	
2903.89.20.00	--- Hexabromociclododecanos (HBCDs) (CAS 25637-99-4)	0
2903.89.90.00	--- Otros	0
29.09	ÉTERES, ÉTERES-ALCOHOLES, ÉTERES-FENOLES, ÉTERES-ALCOHOLES-FENOLES, PERÓXIDOS DE ALCOHOLES, PERÓXIDOS DE ÉTERES, PERÓXIDOS DE ACETALES Y DE HEMIACTALES, PERÓXIDOS DE CETONAS (AUNQUE NO SEAN DE CONSTITUCIÓN QUÍMICA DEFINIDA), Y SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS NITRADOS O NITROSADOS	
2909.30	- Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:	
2909.30.30.00	-- Éter de decabromodifenilo (CAS 1163-19-5)	0
2909.30.90.00	-- Otros	0
29.15	ACIDOS MONOCARBOXILICOS ACÍCLICOS SATURADOS Y SUS ANHÍDRIDOS, HALOGENUROS, PERÓXIDOS Y PEROXIÁCIDOS; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS	

Anexo de la Resolución No. 492-2024 (COMIECO-CIX)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DAI %
2915.90.00.00	+ + SUPRIMIDA + +	
2915.90	- Los demás:	
2915.90.10.00	-- Ácidos perfluorooctanoicos y sus sales	0
2915.90.90.00	-- Otros	0
29.30	<b>TIOCOMPUESTOS ORGÁNICOS</b>	
2930.90	- Los demás:	
2930.90.9	-- Otros:	
2930.90.95.00	--- Forato (ISO) (CAS 298-02-2)	0
2930.90.99.00	--- Los demás	0

**Artículo 2.-** Rige a partir del 06 de agosto de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

**PUBLÍQUESE.-**

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo a. i.—1 vez.—  
( D44968 - IN2025952858 ).

## N° 44897 -C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140, inciso 3), 8) y 18) y 146 de la *Constitución Política*; el artículo 25.1 y 28.2.b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, *Ley General de la Administración Pública*, la Ley No 4788 del 5 de Julio de 1971, Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), la Ley N° 10.044 del 12 de noviembre de 2021, Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, la Ley N° 10.025 del 14 de setiembre de 2021, *Ley Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas*, el Decreto Ejecutivo N° 36671-C del 13 de mayo de 2011, denominado "*Crea Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense*" y sus reformas, y

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Ley No 4788 del 5 de Julio de 1971, fue creado el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), y actualmente es el ente rector de las políticas nacionales de cultura y juventud, encargado de fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural, y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural y artístico, sin distinciones de género, grupo étnico y ubicación geográfica; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, el disfrute de los bienes y servicios culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
- II. Que, la Ley de Fomento de la Economía Creativa y Cultural, Ley N° 10.044 del 12 de noviembre de 2021, busca promover los emprendimientos creativos y culturales, para el desarrollo y la reactivación económica, social y cultural de Costa Rica, mediante el impulso de acciones, programas, políticas públicas para exaltar, promocionar, impulsar, fomentar, incentivar y proteger los emprendimientos creativos y culturales.
- III. Que el Estado debe estimular, respaldar y divulgar la cultura nacional en todas sus formas, así como brindar educación integral y de calidad en beneficio de todas las personas habitantes de la República.
- IV. Que el Estado debe apoyar a los trabajadores intelectuales, científicos, escritores y artistas, para enriquecer plenamente la cultura nacional con su trabajo.
- V. Que la Ley N° 10.025 del 14 de setiembre de 2021, *Ley Fomento de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas* aplica al fomento de la lectura, la escritura y las bibliotecas del Sistema Nacional de Bibliotecas (SINABI) y públicas escolares (físicas o digitales); así como a la producción y circulación del libro en cualquier soporte, y a las entidades, los procesos y los recursos relativos a ellos
- VI. Que el Estado debe estimular la coordinación de esfuerzos encaminados a cumplir satisfactoriamente las acciones relativas al fomento de la lectura, el libro y las bibliotecas y a la protección de la creación intelectual materializada en el libro.

- VII. Que el libro, como vehículo de educación y cultura, es uno de los medios fundamentales para la expresión y circulación de las ideas y la lectura es un derecho cultural necesario para la mejora y fortalecimiento del nivel educativo, técnico y científico, que permite apoyar la creación y transmisión de conocimientos para alcanzar un desarrollo cultural de la nación, así como la circulación de diversidad de ideas. En tanto, el libro es elemento central de la cultura al ser el portador de la diversidad, tanto lingüística como cultural. Es una herramienta indispensable para la conservación y transmisión del patrimonio cultural del país.
- VIII. Que por Decreto Ejecutivo 36671-C del 13 de mayo de 2011 se crea el Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense.
- IX. Que es necesario reformar integralmente las disposiciones contenidas en dicho decreto, a fin de que el Colegio de Costa Rica pueda asumir los retos que implica la realidad nacional, así como el fin público que esta instancia cultural debe cumplir ante la sociedad costarricense.
- X. Que el decreto actual fue emitido hace más de una década, tiempo durante el cual se han identificado elementos relevantes que deben ser incorporados en las finalidades que atiende el Colegio de Costa Rica como instancia cultural, vinculada con la literatura, la investigación, la promoción de la lectura y la diversidad cultural costarricense.
- XI. Que en el Sistema Nacional de Bibliotecas es el programa del Ministerio de Cultura y Juventud compuesto por la Benemérita Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano", las bibliotecas públicas, oficiales, semioficiales, así como las bibliotecas municipales y comunales que suscriban convenios con esta Cartera Ministerial, que custodia desde 1888 un rico acervo de material documental constituido por libros, publicaciones periódicas, bibliografías, informes, directorios, panfletos, folletos y materiales no bibliográficos como diskettes, videos y otros.
- XII. Que el SINABI cumple también la función de recabar la memoria histórica documental de nuestro país, por ser fuente de investigación y de cultura costarricense, siendo el estímulo a la creación literaria un elemento fundamental de generación de nuevos contenidos con los que nuestros literatos documentan las maneras de pensar y sentir la sociedad y las narrativas en la actualidad.
- XIII. Que la integración del Colegio de Costa Rica al SINABI le permite fortalecer el equipo administrativo para brindar un mejor servicio a la Sociedad Costarricense.
- XIV. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

**POR TANTO,**

DECRETAN:

REFORMA INTEGRAL DEL DECRETO EJECUTIVO N°. 36671-C  
DEL 13 DE MAYO DE 2011, DENOMINADO

CREA COLEGIO DE COSTA RICA COMO UNA INSTANCIA CULTURAL  
ENCARGADA DESARROLLAR Y EJECUTAR PROYECTOS QUE POSIBILITEN  
EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE LA CREACIÓN LITERARIA,  
INVESTIGACIÓN, PROMOCIÓN DE LA LECTURA Y LA DIVERSIDAD  
CULTURAL COSTARRICENSE

**Artículo 1.-** Refórmese de manera integral el decreto ejecutivo N°. 36671-c del 13 de mayo de 2011, denominado "*Crea Colegio de Costa Rica como una instancia cultural encargada desarrollar y ejecutar proyectos que posibiliten el desarrollo y fortalecimiento de la creación literaria, investigación, promoción de la lectura, y la diversidad cultural costarricense*", para que en lo sucesivo se lea de la siguiente forma:

*"Artículo 1º. Finalidad. El Colegio de Costa Rica constituye una instancia cultural perteneciente al Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, responsable desarrollar acciones para el fomento de lectura, la creación literaria, la difusión de la literatura nacional, la investigación y la formación de personas creadoras, el estímulo al uso de la biblioteca como espacio de interacción y proyección de la literatura, la inclusión, la diversidad y las identidades culturales costarricenses.*

**Artículo 2º. Funciones.** *Son funciones de esta instancia cultural:*

- a. Apoyar las políticas ministeriales, estimulando y auspiciando la formulación de proyectos y actividades vinculadas con el libro, en todos los campos del saber humano, el fomento de la lectura, la creación literaria, la investigación y formación de personas creadoras y la difusión de obras nacionales.*
- b. Fungir como instancia administradora de fondos concursables que promuevan el desarrollo de la creación literaria, la promoción de la lectura, el estímulo al uso y proyección de las bibliotecas, entre otros espacios, como apoyo para la interacción y proyección de la literatura, la investigación y formación de personas creadoras y la difusión de obras nacionales.*
- c. Fungir como instancia administradora del Premio Nacional de Literatura "Aquileo J. Echeverría", como máximo galardón que brinda el Ministerio de Cultura y Juventud a la literatura de nuestro país.*
- d. Estimular en la población nacional el pensamiento crítico y reflexivo sobre la realidad nacional, la defensa y estímulo de las identidades culturales costarricenses, la inclusión, la diversidad y la participación ciudadana, por medio de coordinaciones interinstitucionales que faciliten la realización de diversas actividades, en diferentes zonas de nuestro país.*
- e. Coordinar con instancias públicas y privadas, aquellas acciones que permitan la realización de proyectos dirigidos al fortalecimiento de la lectura, el libro y el sector literario costarricense.*
- f. Desarrollar acciones que estimulen el uso de la biblioteca como espacio de apoyo, interacción y proyección de la literatura, centro cultural de las comunidades y espacio de intercambio de las letras locales y nacionales.*
- g. Solicitar al Despacho de la persona Ministra de Cultura y Juventud la suscripción de convenios que permitan alcanzar los fines planteados por la presente normativa.*

*Artículo 3°. Estructura. El Colegio de Costa Rica, se ubicará presupuestariamente en el Programa 755-00- Sistema Nacional de Bibliotecas-SINABI, y contará con el apoyo de su personal administrativo para el cumplimiento de sus fines.*

*Artículo 4°. Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta."*

**Artículo 2.-** Rige a partir de su publicación

**Transitorio:** Por la fecha de gestión y emisión de este Decreto Ejecutivo el presupuesto destinado al Colegio de Costa Rica para el Ejercicio Económico del año 2025 se ejecutará desde el programa 749 – Actividades Centrales.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—( D44897 - IN2025952894 ).

## N° 44779 -C

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140 inciso 10) y 146 de la Constitución Política, 25.1, 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de la Administración Pública, (Ley número 6227, del 2 de mayo de 1978), la Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), (Ley número 4788 del 5 de julio de 1971), la Ley de Creación del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica (Ley número 6158 del 25 de noviembre 1977), y,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Cultura y Juventud es la entidad gubernamental encargada de establecer directrices generales en materia de Cultura y Juventud, fomentando y preservando la pluralidad y diversidad cultural y facilitando la participación de todos los sectores sociales, en los procesos de desarrollo cultural, artístico y recreativo sin distinción de etnia, raza, edad, religión, afiliación política, ideología, preferencia deportiva, nacionalidad, género, orientación sexual o identidad de género, ubicación geográfica o cualquier otra condición social o personal; mediante la apertura de espacios y oportunidades que propicien la revitalización de las tradiciones y manifestaciones culturales, así como la creación y apreciación artística en sus diversas manifestaciones.
- II. Que por Ley N° 6158 del 25 de noviembre de 1977, se creó el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica -en adelante denominado el CCPC-, como institución técnica y cultural especializada del Estado, adscrita al Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud), encargada de fomentar y desarrollar la producción y cultura cinematográfica nacionales.
- III. Que por Decreto Ejecutivo N° 34024-C del 31 de julio de 2007, se declaró de Interés Público Nacional la industria cultural cinematográfica y audiovisual en Costa Rica.
- IV. Que por Decreto Ejecutivo N° 35384 del 24 de junio de 2009, se creó la Comisión Filmica de Costa Rica, con participación de distintas entidades y organizaciones del sector público y privado, como instancia del Poder Ejecutivo encargada de la unión de esfuerzos para la atracción de inversiones y promoción de exportación de servicios de la industria audiovisual y cinematográfica.
- V. Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo número 37045-MP-MEIC, del 22 de febrero de 2012; el presente Decreto no crea ni modifica trámites, requisitos o procedimientos por lo que no requiere del Trámite de Mejora Regulatoria.

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

# OFICIALIZACIÓN ACUERDO EN MATERIA DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**ARTÍCULO 1.** Se oficializa el acuerdo de coproducción cinematográfica entre el gobierno de la República de Chile y el gobierno de la República de Costa Rica que establece lo siguiente:

El Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Chile en adelante “Las Partes”

**CONSIDERANDO** la conveniencia de establecer un marco para las relaciones audiovisuales y, en particular, para las coproducciones de filmes, televisión y video;

**CONSCIENTES** de que una mayor colaboración en el área de las coproducciones audiovisuales puede constituir un aporte importante para el desarrollo de la industria audiovisual de ambos Estados, así como para mejorar la distribución de obras audiovisuales de ambos Estados y mejorar el intercambio económico y cultural entre ambos Estados; y

**DECIDIDOS** a fomentar el desarrollo de la colaboración en el área audiovisual,

Acuerdan lo siguiente:

## Artículo 1

### Definiciones

A los efectos de este Acuerdo, los conceptos se definirán como sigue:

1. **“Obra audiovisual”** se refiere a la totalidad de las imágenes o a la totalidad de las imágenes y sonidos grabados -sin importar su extensión, el portador visual, la modalidad de representación o el género-, incluidas las animaciones y los documentales, producidas en cualquier formato existente o desconocido hasta la fecha, que cumplan con las disposiciones legales y administrativas vigentes para la industria audiovisual en el territorio de las Partes y que sean producidas para distribuirse, estrenarse y/o exhibirse en salas cinematográficas, plataformas de video en línea o plataformas de *streaming*, sistema de video bajo demanda (*video on demand*), televisión o cualquier otra forma de distribución o exhibición conocida actualmente o que llegue a conocerse en el futuro, siempre que estas producciones estén previstas en los sistemas nacionales de fomento de ambos Estados.
2. **“Coproducción”** se refiere a una obra audiovisual producida por uno o varios productores chilenos en colaboración con uno o varios productores costarricenses, a través de una colaboración económica, artística y tecnológica, con base en un contrato de coproducción firmado entre empresas productoras de ambas Partes. Ello también incluirá las coproducciones multilaterales de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 3.
3. **“Coprodutor(a)”** serán las empresas productoras con domicilio en la República de Chile o en la República de Costa Rica, que participen en una coproducción chileno-costarricense o en una coproducción multilateral de conformidad con el párrafo 6 del Artículo 3.

4. **“Personal técnico y artístico”** serán las personas colaboradoras en la preproducción, producción y posproducción de una obra audiovisual, responsables de los siguientes departamentos: guion, dirección, producción ejecutiva, dirección de fotografía, dirección de arte, dirección de casting, actuación protagónica, producción de campo, sonido directo, diseño sonoro, montaje, postproducción de sonido, postproducción de imagen, composición musical, efectos especiales, efectos visuales y dirección de animación. Otros departamentos de personal técnico y artístico podrán incorporarse al área de aplicación de este Acuerdo a través de un Canje de Notas.

## **Artículo 2**

### **Reconocimiento como obras nacionales**

1. Las obras audiovisuales coproducidas en el marco de este Acuerdo serán consideradas como obras nacionales por las Partes, siempre que sean reconocidas como tales por las autoridades competentes de ambas Partes, y se producirán y distribuirán de acuerdo a lo dispuesto en la legislación nacional y en los reglamentos en vigor en Chile y Costa Rica.

2. Las autoridades competentes serán, en la República de Chile, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y en la República de Costa Rica, el Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura y Juventud. Las Partes se informarán mutuamente por escrito si las autoridades competentes fuesen reemplazadas por otras.

3. Las obras audiovisuales coproducidas en el marco de este Acuerdo tendrán pleno derecho a gozar de todos los beneficios actualmente a disposición de las industrias de cine, televisión y/o video o de aquellos que sean establecidos en el futuro en cada Estado. Sin embargo, los aportes y otras ventajas de índole fiscal o financiera que fuesen otorgados por las autoridades competentes de una de las Partes, serán entregados al coproductor respectivo del país que los concede, en conformidad con la legislación nacional vigente a la fecha del otorgamiento.

## **Artículo 3**

### **Requisitos para el reconocimiento de las coproducciones**

1. El fomento de una coproducción en el marco de este Acuerdo podrá concederse a las empresas productoras que estén debidamente inscritas y al día con sus obligaciones fiscales, y cuyos representantes legales puedan demostrar una adecuada organización técnica y financiera, así como una calificación profesional apropiada y una reconocida experiencia profesional reconocida por la autoridad competente.

2. Los coproductores de la obra audiovisual deberán tener su domicilio o una sucursal en la República de Chile o en la República de Costa Rica.

3. Las solicitudes de fomento deberán ser presentadas por los coproductores, considerando los procedimientos establecidos por las Partes en cada caso.

## **Normas de procedimiento:**

Las solicitudes para obtener los beneficios de este Acuerdo para cualquier coproducción se deberán presentar en forma simultánea ante ambas administraciones al menos treinta (30) días antes del inicio del rodaje. La documentación presentada para apoyar una solicitud incluirá los siguientes ítems:

- I. El guion final;
- II. Documentación que certifique que los derechos de autor para la coproducción se han obtenido legalmente;
- III. Una copia del contrato de coproducción, firmado por los dos coproductores;

El contrato incluirá:

1. el título de la coproducción;
2. el nombre del autor del guion, o aquel del adaptador si se obtiene de alguna fuente literaria;
3. el nombre del director (se permitirá una cláusula de sustitución para su reemplazo si fuese necesario);
4. el presupuesto;
5. el plan de financiamiento;
6. una cláusula que establezca la repartición de las ganancias, de los mercados, de los medios de comunicación o una combinación de éstos;
7. una cláusula que detalle la contribución de los coproductores en cualquier caso de exceso o disminución de gastos, cuyo aporte será en principio proporcional a sus respectivas contribuciones, a pesar de que el aporte del coproductor minoritario para cualquier gasto adicional puede ser limitado a un porcentaje menor o a un monto fijo, siempre que se respete el aporte mínimo permitido bajo el Acuerdo;
8. una cláusula que señale que el acceso a beneficios bajo el presente Acuerdo no compromete a las autoridades gubernamentales, en cualquiera de los dos Estados, a otorgar licencia para permitir la exhibición pública de la coproducción;
9. una cláusula que indique las medidas a tomar en caso de que:
  - (a) luego de una consideración exhaustiva del caso, las autoridades competentes de cualquiera de los dos Estados se nieguen a otorgar los beneficios solicitados;
  - (b) las autoridades competentes prohíban la exhibición de la coproducción en cualquiera de los dos Estados o su exportación a un tercer Estado;
  - (c) cualquiera de las Partes deje de cumplir con sus obligaciones;
10. el período de inicio del rodaje;

IV. El contrato de distribución, en el caso que este ya se hubiese firmado;

V. Una lista del personal creativo y técnico que indique las nacionalidades y, en el caso de los actores, los papeles que desempeñarán;

VI. El calendario de producción;

VII. El presupuesto detallado.

VIII. La sinopsis.

La administración competente de cada Estado puede exigir los documentos e información adicionales que considere pertinentes. En principio, el guion de filmación final (incluido el diálogo) deberá ser entregado a las autoridades competentes antes del comienzo de la filmación. Las administraciones competentes se mantendrán mutuamente informadas de sus decisiones.

Los instrumentos, facturas o compromisos relativos a la realización de las coproducciones se registrarán, en cuanto a sus formalidades y validez, por la ley del Estado en que se emitan y deberán tener la autenticación consular correspondiente y el dictamen profesional reconocido. En esas condiciones, las autoridades de aplicación del otro Estado las reconocerán como válidas.

Las autoridades competentes de los dos Estados se intercambiarán la anterior documentación a partir de su recepción. Aquellas del Estado de participación minoritaria sólo concederán su autorización después de haber recibido el dictamen de las del Estado de participación económica mayoritaria.

4. La participación de los coproductores deberá ascender a un monto mínimo del veinte por ciento (20%) por parte del coproductor minoritario y un monto máximo del ochenta por ciento (80%) por parte del coproductor mayoritario, con relación a los costos totales de producción de la obra audiovisual para cada uno de los Estados.

En principio, se considerará preferente, aunque no excluyente, que el aporte del coproductor minoritario en personal creativo, en técnicos y en actores sea proporcional a su inversión.

5. Cada uno de los coproductores deberá hacer un aporte representativo de personal técnico y artístico, que debe ser proporcional a su inversión financiera. El porcentaje de aportación de personal técnico y artístico del coproductor minoritario, según los departamentos citados en el párrafo 4 del Artículo 1, supra, debe ser, como mínimo, el mismo porcentaje de aportación financiera.

6. Una coproducción que pretenda realizarse en colaboración con un coproductor o coproductores de un tercer Estado, podrá ser reconocida por las autoridades competentes como coproducción en conformidad con este Acuerdo. El reconocimiento, según lo establecido en la oración inicial del presente párrafo, se limitará a coproducciones en las cuales el aporte del coproductor del tercer Estado no fuese mayor al menor de los aportes individuales de los coproductores chilenos y costarricenses.

#### **Artículo 4**

##### **Producción de las obras audiovisuales**

1. El personal técnico y artístico participante en las coproducciones sujetas al presente Acuerdo, deberá pertenecer al siguiente círculo de personas:

1.1. Respecto de la República de Chile:

- Nacionales chilenos.

- Personas que tengan su domicilio permanente en la República de Chile.

#### 1.2. Respeto de la República de Costa Rica:

- Nacionales costarricenses.
- Personas que tengan su domicilio permanente en la República de Costa Rica.

#### 1.3. Respeto de un tercer Estado que participe en la coproducción:

- Nacionales del tercer Estado en cuestión.

2. En casos excepcionales y respetando las exigencias de la coproducción, se podrá autorizar la participación de personal técnico y artístico que no cumpla con las exigencias de conformidad con el párrafo 1 del presente Artículo 4, mediante previa aprobación de común acuerdo entre las autoridades competentes de ambas Partes.

3. Las grabaciones en estudio, interiores y/o en exteriores, así como los trabajos de animación tales como, pero no limitados a storyboards, animaciones principales, animaciones secundarias y grabaciones de voces, deberán realizarse en el territorio de la República de Chile o en el territorio de la República de Costa Rica.

4. El trabajo de laboratorio se llevará a cabo en Costa Rica o en Chile, a menos que las autoridades competentes de ambos Estados autoricen el trabajo de laboratorio en un Estado que no participe en la coproducción.

5. Por motivos artísticos, las autoridades competentes de ambas Partes podrán autorizar grabaciones en territorios no incluidos en el párrafo 3 del presente Artículo 4, si el guion, la acción o el emplazamiento original de la obra audiovisual lo exigiesen y si en la grabación participaren técnicos de Chile y/o Costa Rica.

6. Las obras audiovisuales originales coproducidas en el marco de este Acuerdo, deberán realizarse mayoritariamente en idioma español y/o en alguna lengua originaria reconocida como tal por una de las Partes. Si el guion lo exigiese, las autoridades competentes de ambas Partes podrán autorizar que las obras audiovisuales contengan pasajes de diálogos en otros idiomas.

7. Los premios, subvenciones, incentivos y demás beneficios económicos que fuesen concedidos a las obras audiovisuales sujetas de este Acuerdo, podrán ser compartidos entre los coproductores, de acuerdo a lo establecido en el contrato de coproducción y a la legislación vigente en cada Estado.

## Artículo 5

### Distribución de las obras audiovisuales

1. Chile y Costa Rica reafirman su intención de fomentar e impulsar la distribución y difusión de las obras audiovisuales de la otra Parte en su respectivo Estado, con todos los medios permitidos para la distribución de obras audiovisuales en cada Estado. No habrá restricciones a la importación, distribución y/o exhibición en Chile de las obras audiovisuales costarricenses, o en Costa Rica de las obras audiovisuales chilenas, fuera de aquellas incluidas en la legislación y en la reglamentación vigente de cada uno de los dos Estados.
2. La presentación de las obras audiovisuales en festivales o certámenes internacionales se decidirá por acuerdo entre las empresas productoras firmantes del contrato de coproducción. A menos que los coproductores acuerden otra modalidad, la obra audiovisual será presentada por el Estado del coproductor mayoritario o, en caso de igual participación financiera de los coproductores, por el Estado del cual sea nacional el director o directora.
3. Todo premio que no sea en efectivo, es decir, distinción honorífica o trofeo concedido por terceros Estados a obras audiovisuales realizadas según las normas establecidas por este Acuerdo, será conservado en depósito por el coproductor mayoritario, o según lo establezca el contrato de coproducción.
4. La copia final, archivo máster original o el original digital para distribución de las coproducciones realizadas en el marco de este Acuerdo deberá ser propiedad conjunta de los coproductores involucrados. Cada coproductor tendrá acceso al material original de producción.
5. Para realizar un máster de distribución de una versión en un segundo idioma diferente del español, será necesaria la aprobación de ambos coproductores.
6. Cada coproductor tendrá el derecho a hacer las copias que sean necesarias de la obra audiovisual para la distribución y difusión en su propio Estado. Cada coproductor también tendrá el derecho de crear los materiales necesarios para la promoción de la obra audiovisual en su propio Estado.
7. Los coproductores de ambas Partes deberán estar de acuerdo para la eventual distribución, venta y/o exhibición de la obra audiovisual en un tercer Estado.
8. En principio, las utilidades se repartirán entre los coproductores en forma proporcional a sus respectivos aportes al financiamiento de la coproducción, y estarán sujetas a la aprobación de las autoridades competentes de ambos Estados.
9. En caso de que una coproducción fuere exportada a un Estado que imponga restricciones a las importaciones, esta se incluirá en el cupo del país:
  - a) del coproductor mayoritario;
  - b) que ofrezca mayores posibilidades para su exportación, si los respectivos aportes de los coproductores fueren iguales; o
  - c) del cual sea nacional el director o directora, si surgieren cualesquiera dificultades con respecto a la aplicación de los incisos a) y b) del presente párrafo 9 de este Artículo.

No obstante, en el caso de que uno de los Estados coproductores no tenga restricción alguna para ingresar sus películas a un Estado que imponga restricciones a las importaciones, una coproducción llevada a cabo en conformidad a este Acuerdo tendrá el mismo derecho que cualquier otra producción nacional de ese Estado al ingreso sin restricción al (país) Estado importador.

## **Artículo 6**

### **Créditos**

En los créditos de inicio y final de la obra audiovisual, así como en todo el material publicitario y promocional (afiche, teaser, tráiler, dossier de prensa, carpeta o biblia de producción, etc.), se deberá indicar que se trata de una “Coproducción Chile-Costa Rica” o “Coproducción Costa Rica-Chile”, dependiendo del origen del coproductor mayoritario o conforme a un acuerdo entre coproductores.

## **Artículo 7**

### **Cooperación**

1. Las autoridades competentes se informarán mutuamente con regularidad acerca de la concesión, el rechazo, la modificación o la revocación del reconocimiento de coproducciones. Antes de rechazar una solicitud, la autoridad responsable de su tramitación consultará a la autoridad competente de la otra Parte.
2. Las autoridades competentes de ambos Estados revisarán los términos de implementación de este Acuerdo, según sea necesario, y podrán presentar sugerencias o posibles modificaciones que sean de interés de las Partes para mejorar la colaboración en el marco de este Acuerdo.
3. La junta directiva, consejo consultivo o directorio de las autoridades competentes se reunirá, a solicitud de una de las Partes, dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de una solicitud, especialmente si se modificaran las disposiciones legales nacionales pertinentes de las Partes o si se presentaren dificultades serias en la aplicación de este Acuerdo. La junta directiva, consejo consultivo o directorio de la autoridad competente consultada sugerirá las modificaciones necesarias a este Acuerdo para resolver cualesquiera dificultades que surjan de su aplicación o que fuesen de interés común de ambas Partes y que fomentasen la colaboración en la industria audiovisual.
4. La aprobación de un proyecto de coproducción por las autoridades competentes de ambos Estados no constituirá un compromiso con uno o con ambos coproductores de que las autoridades gubernamentales otorgarán permiso para exhibir la coproducción.

## **Artículo 8**

### **Facilitaciones**

En el marco de su legislación interna vigente, cada Parte facilitará a las coproducciones reconocidas conforme a este Acuerdo:

1. El ingreso y la permanencia temporal en sus respectivos territorios del personal técnico y artístico de la otra Parte para el propósito de la coproducción.

2. La importación y exportación temporal del material técnico y los insumos necesarios para el rodaje y/o producción de la obra audiovisual, así como otros materiales inherentes a la realización de la obra audiovisual que sean aportados por los coproductores de la otra Parte.

Los contratos relacionados con personas, bienes o servicios destinados a una coproducción, se regirán por la ley del Estado del coproductor que los realice, en todo lo relativo a los aportes sociales, gravámenes, impuestos o contribuciones, siempre que hayan sido formalizados en ese Estado, ya que se consideran pagados sus ingresos por el coproductor del Estado de donde el personal o los servicios son originarios.

## **Artículo 9**

### **Normas de procedimiento de ejecución**

Para la aplicación de este Acuerdo, se establecen las siguientes normas:

1. La sustitución de un coproductor sólo se permitirá en casos excepcionales, previa notificación a las autoridades competentes de los Estados coproductores.
2. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada Estado coproductor.
3. Una vez terminada la coproducción, las autoridades competentes procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo. Hecho esto podrán proceder a otorgar el Certificado de Nacionalidad final.

## **Artículo 10**

### **Disposiciones finales**

1. Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última Nota en que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y a través de vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes para dicho fin.
2. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años a contar desde la fecha de su entrada en vigor. El Acuerdo se renovará tácitamente por períodos similares, a menos que una Parte diere aviso por escrito a la otra de su intención de darle término, por vía diplomática, con al menos (6) seis meses de antelación.
3. La denuncia de este Acuerdo no afectará el fomento ni la culminación de las coproducciones que hubiesen sido aprobadas con anterioridad. Las coproducciones que hayan sido aprobadas por las autoridades competentes y que estén en marcha en la fecha del aviso de terminación de este Acuerdo por cualquiera de las Partes, continuarán beneficiándose plenamente de las condiciones del presente Acuerdo hasta su finalización. Luego del término del Acuerdo, sus disposiciones continuarán aplicándose para la repartición de las ganancias de las coproducciones completadas.

**SUSCRITO** en Santiago, República de Chile, el 12 de octubre del 2023, y en San José República de Costa Rica, el 13 de octubre del 2023, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**ARTÍCULO 2.** Vigencia. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día seis de noviembre del dos mil veinticuatro.

**RODRIGO CHAVES ROBLES.**—El Ministro de Cultura y Juventud, Jorge Rodríguez Vives.—1 vez.—( D44779 - IN2025953072 ).

## N° 44989 -RE-MEIC

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO A.I DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; en los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1); y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 mayo de 1978; y la Ley Aprobación de la Adhesión al Convenio por el que se Instituye una Organización Internacional de Metrología Legal, Ley N° 10642 del 05 de marzo de 2025.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que, mediante Ley N° 10642 del 05 de marzo de 2025, publicada en el Alcance N° 41 de La Gaceta Digital N° 57 del 25 de marzo de 2025, se aprobó la Adhesión al Convenio por el que se Instituye una Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), celebrado en París, Francia, el 12 de octubre de 1955, modificado en 1968 por enmienda del Artículo XIII.
- II. Que, es necesario proceder a la ratificación de la República de Costa Rica del Convenio por el que se Instituye una Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).

**Por tanto;**

#### **DECRETAN:**

**Artículo 1.-** La ratificación de la República de Costa Rica del Convenio por el que se Instituye una Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), celebrado en París, Francia, el 12 de octubre de 1955, modificado en 1968 por enmienda del Artículo XIII.

**Artículo 2.-** Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Patricia Rojas Morales.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Alejandro Solano Ortiz a.i.—1 vez.—  
( D44989 - IN2025953074 ).

## **N° 44846 -S-COMEX-TURISMO**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE SALUD, EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR Y DE TURISMO**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146) de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública"; 1, 2, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 "Ley General de Salud"; 1, 2 incisos b), c) y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 "Ley Orgánica del Ministerio de Salud"; 1 y 2 de la Ley No. 7638 del 30 de octubre de 1996 "Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica"; 3 y siguientes de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 "Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica"; y 2 de la Ley No. 1917 del 30 de julio de 1955 "Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo".

#### **CONSIDERANDO:**

- I.-** Que la salud de la población es tanto un derecho fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.
- II.-** Que es función del Estado velar por la protección de la salud de la población y garantizar el bienestar de los ciudadanos, en un marco de transparencia y eficiencia en la gestión.
- III.-** Que la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 "Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica" tiene por objeto facilitar y promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, por medio de la creación de la Comisión Interinstitucional para los Servicios del Turismo de Salud en Costa Rica.
- IV.-** Que, de conformidad con la Ley No. 1917 del 30 de julio de 1955 "Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo", el ente rector en materia de turismo es el Instituto Costarricense de Turismo, competente en la promoción y vigilancia de la actividad privada de atención al turismo.
- V.-** Que el papel rector del Ministerio de Salud implica garantizar la salud de la población, estableciendo las condiciones para el cumplimiento de los principios de equidad, universalidad y solidaridad, mediante el ejercicio de la rectoría sobre las personas físicas y jurídicas relacionadas con la salud, y la ejecución de programas prioritarios, para contribuir al logro de la calidad de vida de la población y al desarrollo del país.
- VI.-** Que el sector turismo de salud representa una oportunidad para promover las actividades de la industria relacionada con la medicina y los servicios ofrecidos por los profesionales costarricenses de la salud; así como para ampliar la oferta internacional de servicios y, a la vez, servir como un insumo a la

atracción de inversión extranjera directa y los encadenamientos productivos en este campo, en beneficio de la competitividad de todos los sectores y agentes involucrados como la medicina, el turismo, la ciencia y la tecnología, la industria farmacéutica y de equipos médicos, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 37392-TUR-MEIC-S-COMEX del 17 de abril de 2012, “Declaratoria de interés público y nacional de las actividades e iniciativas relacionadas con el "turismo de salud y de bienestar”.

**VII.-** Que los servicios de turismo de salud es una actividad económica global y generadora de cuantiosos recursos económicos en los países donde se desarrolla y que, en el caso de los países latinoamericanos, es una excelente oportunidad de crecimiento. En el caso de Costa Rica, las condiciones que el país ofrece para el desarrollo de esta actividad representan grandes oportunidades competitivas en relación con otros países del área.

**VIII.-** Que el desarrollo de los servicios de turismo de salud en el país requiere de un trabajo mancomunado y coordinado del sector público y privado, que apoye una correcta preparación y capacitación de los profesionales de los servicios de salud, dentro de la estrategia de promoción y diversificación de servicios turísticos del país.

**IX.-** Que los principios que regulan la Función Pública inspiran el presente reglamento, los cuales dictan que debe darse un aprovechamiento de los recursos disponibles del Estado para el desarrollo de acciones de cooperación interinstitucional, garantizando mayor eficiencia y eficacia en la ejecución de actividades sustantivas definidas dentro del ordenamiento jurídico nacional.

**X.-** Que en la exposición de motivos del proyecto de ley que dio lugar a la citada Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 “Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica”, se expuso que el espíritu de esta es atender las necesidades del turismo de salud de manera integral, integrada y de calidad, articulando los diferentes sectores involucrados para incentivar los servicios de turismo de salud.

**XI.-** Que, la misma Ley No. 10. 320 mencionada, establece que el Poder Ejecutivo será el encargado de reglamentarla, razón por la cual, se considera necesario y oportuno emitir el presente Reglamento, para cumplir con el mandato legal instaurado, en cumplimiento de los fines establecidos para el turismo de salud en Costa Rica.

**XII.-** Que, en virtud de las consideraciones anteriores, resulta estratégico para el país la implementación de un órgano colegiado que coordine la política pública para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica, así como en lo referente a la articulación de las acciones entre actores públicos y privados que propicien el desarrollo del turismo de salud en todo el país.

**XIII.-** Que en concordancia con lo establecido el artículo 361 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” el presente Decreto Ejecutivo cumplió con el trámite de consulta pública, la misma se realizó en la página web del Ministerio de Salud, en fecha 24 de julio al 06 de agosto del 2024, siendo que no se recibieron observaciones de los administrados.

**XIV.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo No. 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se completó la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio” y su resultado fue negativo debido a que la propuesta no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**“REGLAMENTO A LA LEY DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE SERVICIOS DE TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA”**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** Este Reglamento tiene como objeto reglamentar las disposiciones de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 "Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica" con el fin de facilitar y promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes y proyectos para incentivar los servicios de turismo de salud en Costa Rica.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Reglamento resultan de aplicación a nivel nacional que involucra la participación de entidades y organizaciones relacionadas con los servicios de turismo de salud, tanto del sector público como privado.

**Artículo 3.- Definiciones.** Para los efectos del presente reglamento y su aplicación, se entiende por:

- a) **Turismo de salud:** Son aquellos tipos de turismo que tienen como motivación primordial la contribución a la salud física, mental y/o espiritual, gracias a actividades médicas y de bienestar que incrementan la capacidad de las personas para satisfacer sus propias necesidades y funcionar mejor como individuos en su medio ambiente y en la sociedad. El término turismo de salud engloba el turismo de bienestar y el turismo médico.
- b) **Turismo médico:** Es un tipo de actividad turística que implica la utilización de recursos y servicios de curación médica, tanto invasivos como no invasivos, con base científica. Puede incluir el diagnóstico, el tratamiento, la cura, la prevención y la rehabilitación.
- c) **Turismo de bienestar:** Es un tipo de actividad turística que aspira a mejorar y equilibrar los ámbitos principales de la vida humana, entre ellos el físico, el mental, el emocional, el ocupacional, el intelectual y el espiritual. La motivación primordial del turista de bienestar es participar en actividades preventivas, proactivas y de mejora del estilo de vida, como la gimnasia, la alimentación saludable, la relajación y spa, la medicina alternativa, el termalismo, el cuidado personal y los tratamientos curativos.

## CAPÍTULO II

### COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LOS SERVICIOS DEL TURISMO DE SALUD EN COSTA RICA

**Artículo 4.- Comisión Interinstitucional para los Servicios del Turismo de Salud en Costa Rica.** De conformidad con la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 "Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica", la Comisión Interinstitucional para los servicios del turismo de salud en Costa Rica, en adelante "la Comisión", se encarga de facilitar y promover la cooperación entre las diferentes instituciones competentes en la materia, para incentivar los servicios de turismo de salud de Costa Rica, con la participación de entidades y organizaciones relacionadas del sector público y privado.

Esta Comisión está adscrita y tendrá su sede en el Ministerio de Salud, que es el órgano competente para ejercer de forma exclusiva las funciones, atribuciones y competencias que le otorga la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 y este Reglamento.

**Artículo 5.- Fines de la Comisión.** Los fines de la Comisión, de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022, son los siguientes:

- a) Incentivar y fomentar los servicios del turismo de salud y su desarrollo a nivel nacional e internacional.
- b) Articular acciones entre actores públicos y privados de alcance nacional, para propiciar alianzas público-privadas que favorezcan el desarrollo del turismo de salud en todo el país.
- c) Promover la inversión pública y privada, la productividad, el empleo y la diversificación de la oferta turística del país, en aras de generar fuentes de empleo, y el bienestar de los usuarios y prestadores de servicios del turismo de salud.

**Artículo 6.- Integración de la Comisión.** La Comisión está integrada, de conformidad con el artículo 5 de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

- a) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio Salud o su representante, quien la presidirá.
- b) Quien ostente el rango de jerarca del Ministerio de Comercio Exterior (Comex) o su representante.
- c) Quien ostente la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo (ICT) o su representante.
- d) Una persona representante de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (Procomer).
- e) Una persona representante de la Coalición Costarricense de Iniciativas de Desarrollo (Cinde).
- f) Una persona representante de la Cámara Costarricense de la Salud (Promed).
- g) Una persona representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- h) Una persona representante de la Asociación Costarricense de Turismo de Bienestar (Wellness Costa Rica).
- i) Una persona representante de la Cámara Nacional de Turismo (Canatur).

Cada representante tendrá su respectivo suplente, quien asumirá cuando concurra alguna causa justa en ausencia o enfermedad del titular. Deben ser nombrados por el jerarca de cada institución representada. Ambos serán nombrados por un plazo de cuatro años y podrán ser reelegidos o removidos por la entidad u organización que los nombre.

La oficialización del nombramiento de los miembros se debe realizar mediante un Acuerdo Ministerial suscrito por el Ministerio de Salud, con base en lo indicado por cada jerarca de las entidades y organizaciones representadas.

Los miembros de la Comisión deben ser juramentados al inicio de su gestión. Ejercerán sus funciones en forma ad honorem y no recibirán dietas ni remuneraciones por concepto de su participación en esta.

A las personas integrantes de la Comisión, les serán aplicables las regulaciones de la Ley No. 8422 del 06 de octubre de 2004 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

**Artículo 7.- Funciones de la Comisión.** Son funciones de la Comisión, de conformidad con el artículo 6 de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022, las siguientes:

- a) Formular planes, acciones, estrategias, proyectos e iniciativas relacionadas con la atracción de inversiones, promoción y fomento de exportaciones de servicios de la industria del turismo de la salud.
- b) Recomendar y diseñar mecanismos de cooperación entre las entidades y organizaciones del sector público y privado, sobre temas relacionados con esta actividad, con el propósito de contribuir a resolver los problemas económicos, financieros y jurídicos y prevenir las situaciones que puedan afectar la capacidad del país de exportar servicios de turismo de salud.
- c) Incentivar y apoyar el intercambio de conocimientos y experiencias con entidades públicas y organizaciones privadas, nacionales y extranjeras, sobre servicios de salud.
- d) Promover una estrategia de comunicación y mercadeo nacional e internacional de los servicios de turismo de salud.
- e) Fomentar condiciones óptimas para la creación de alianzas público-privadas y convenios con organizaciones y entidades del sector público y privado, nacionales y extranjeras, universidades públicas y privadas, que beneficien e incentiven el desarrollo del turismo de salud en Costa Rica.
- f) Coordinar entre las organizaciones e instituciones que integran la Comisión, dispuestas en el artículo 5 de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022, las acciones requeridas para el desempeño y funcionamiento administrativo y organizacional.
- g) Organizar foros, congresos, ferias, eventos y cualquier otra actividad relacionada con el turismo de salud en el país.
- h) Asimismo, para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, se autoriza a las instituciones y organizaciones competentes vinculadas, facilitar y detallar los requerimientos normativos o reglamentarios necesarios para la consecución de estos, con el fin de armonizar la aplicación de la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022.

**Artículo 8.- Sesiones.** La Comisión sesionará presencial o virtualmente, según se convenga por los miembros, de forma ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuando el presidente lo convoque, o cuando sea acordado por dos terceras partes de los miembros de la Comisión.

El registro de la asistencia a sesiones presenciales o virtuales se realizará mediante un formato acordado por la Comisión. En caso de que la institución no pueda ser representada por alguno de sus miembros (propietario y/o suplente), la justificación deberá ser informada a la Comisión.

Toda sesión presencial o virtual deberá cumplir con lo indicado en la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, en lo referente a órgano colegiados, así como los lineamientos emitidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Archivo.

Las sesiones deberán grabarse en audio y video y ser respaldadas en un medio digital que garantice su integridad y archivo de conformidad con la legislación vigente. Será obligación de todos los miembros del cuerpo colegiado verificar que se realice la grabación de la sesión.

Las sesiones serán públicas y sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida por el administrado deben ser accesibles, de conformidad con las disposiciones normativas que rigen la materia.

**Artículo 9.- Participación de otros actores.** La Comisión, mediante acuerdo tiene la potestad de invitar a las sesiones a otros actores relacionados con la temática, quienes cuentan con derecho a voz, pero sin voto, a fin de promover la cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas, planes o proyectos que incentiven los servicios de turismo de salud en Costa Rica.

**Artículo 10.- Convocatorias.** Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse por escrito, utilizando medios electrónicos o físicos para tales efectos.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con un plazo de quince días naturales de antelación y las sesiones extraordinarias se convocarán con cinco días hábiles de anticipación. Ambas convocatorias se acompañarán de la agenda propuesta, del documento de seguimiento de gestiones en proceso y cualesquiera otros documentos pertinentes.

**Artículo 11.- Quórum, votaciones y acuerdos.** Para que la Comisión pueda sesionar deberá contar con la mitad más uno de los miembros que la componen.

Si no hubiere quórum, el órgano podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria veinticuatro horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, la persona con la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad. Los miembros de la Comisión podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, quedando en tal caso exentos de las responsabilidades que, en su caso, pudieren derivarse de los acuerdos.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

La moción de alteración del orden del día se deberá dar a conocer inmediatamente después de la lectura del orden del día propuesto para la sesión y solo podrá ser aprobado cuando cuente con la aprobación de las dos terceras partes del total de los miembros de la Comisión.

**Artículo 12.- Actas.** De cada sesión de la Comisión se levantará un acta, que incluirá el nombre de las personas asistentes, el lugar y el tiempo en que se celebró la reunión, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas, la forma y el resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria. Antes de esa aprobación carecerán de firmeza los acuerdos tomados en la respectiva sesión, a menos que los miembros presentes acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Comisión.

Las actas serán firmadas por el presidente, el secretario y por aquellos miembros que hubieran hecho constar su voto disidente.

**Artículo 13.- Atribuciones del presidente de la Comisión.** Corresponde al presidente de la Comisión lo siguiente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- b) Proponer el orden del día de las sesiones y dirigir los debates.
- c) Resolver cualquier asunto en caso de empate, en cuyo caso tendrá voto de calidad.
- d) Coordinar la preparación del informe anual y los presupuestos.
- e) Atender la correspondencia con las autoridades de la República y con los organismos públicos y privados.
- f) Firmar, juntamente con el secretario, las actas de las sesiones.
- g) Convocar a las sesiones extraordinarias de la Comisión.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 y el presente Reglamento.

**Artículo 14.- Atribuciones de la Secretaría de la Comisión.** Corresponde a la Secretaría de la Comisión, cargo que será desempeñado por uno de los miembros elegido por la propia Comisión, lo siguiente:

- a) Convocar las sesiones de la Comisión.
- b) Preparar la agenda de los asuntos por analizar en cada sesión.
- c) Grabar las sesiones del órgano y levantar las actas correspondientes, las cuales constituirán una transcripción literal en las que se consignen los temas tratados y los acuerdos alcanzados.
- d) Tramitar aquellas acciones necesarias para la debida ejecución de los acuerdos.
- e) Garantizar y fiscalizar que las entidades y organizaciones participantes brinden la información requerida por la Comisión.
- f) Dar apoyo administrativo y logístico a la Comisión.
- g) Recopilar, ordenar, custodiar, resguardar y sistematizar la documentación relativa a la labor de la Comisión.
- h) Cualquier otra función establecida en la Ley No. 10320 del 07 de diciembre de 2022 y el presente Reglamento.

**Artículo 15.- Deberes y obligaciones de los miembros de la Comisión.** Son deberes y obligaciones de los miembros de la Comisión los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar en cualquier asunto planteado en la agenda de sus sesiones, con voz y voto.
- c) Remitir previamente la información a las distintas entidades y organizaciones miembros de la Comisión, dentro del plazo de quince días naturales, con el objetivo de contar con la información necesaria antes de celebrar cada sesión.
- d) Cumplir con los fines de la Comisión, la ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 "Promoción y Fomento de Servicios de Turismo de Salud en Costa Rica" y el presente Reglamento.

**Artículo 16.- Funcionamiento.** En lo no regulado en la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022 y el presente Decreto Ejecutivo, rige lo dispuesto en la Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978 "Ley General de la Administración Pública", referente a los órganos colegiados.

## CAPÍTULO III

### FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL TURISMO DE SALUD

**Artículo 17.- Planificación estratégica de la Comisión.** Para cumplir con los fines y las funciones asignadas por la Ley y este reglamento, la Comisión trabajará en un plan estratégico elaborado con participación de actores de los sectores involucrados, que abarque los temas de atracción de inversiones, promoción y fomento de exportaciones de servicios de la industria del turismo de la salud, lo anterior en el plazo de seis meses posteriores a la publicación del presente decreto.

También, y con base en el plan estratégico, elaborará un plan de trabajo anual para ser aprobado en el último trimestre del año. Se elaborará un informe anual como mínimo.

Tanto el plan estratégico como el plan de trabajo incluirán las responsabilidades específicas de las organizaciones e instituciones que integran la Comisión, lo anterior con base en sus capacidades, especializaciones y roles institucionales.

**Artículo 18.- Principios para el fomento y promoción.** La Comisión trabajará para promover y fomentar las acciones necesarias para generar un clima habilitador para que los prestadores de servicios de turismo de salud se rijan bajo los siguientes principios:

- a) **Calidad y seguridad:** La calidad de los servicios y la seguridad de los usuarios serán criterios prioritarios a la hora de incentivar el desarrollo de servicios de turismo de salud en el país. Es fundamental que los servicios de turismo de salud cumplan con un alto estándar de calidad, el recurso material necesario y el recurso humano capacitado de acuerdo con el servicio ofrecido. Según corresponda se incentivará la obtención de acreditaciones y certificaciones por parte de los prestadores de servicios de turismo de salud, que aseguren el cumplimiento con estándares de calidad y seguridad a nivel nacional e internacional.
- b) **Profesionalismo y ética:** Responden a un conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida, la capacidad, experiencia y ética del recurso humano que provee servicios de turismo de salud, serán elementos fundamentales en el impulso de este sector según corresponda. Se fomentará la capacitación y certificación del personal, esta última según corresponda, que brinde estos servicios, así como estándares de conducta ética por parte de los prestadores de servicios de turismo de salud, en todas las interacciones con los turistas de salud. El cobro racional y proporcionado de los servicios se considerará como parte de los estándares de profesionalismo y ética que deben seguirse para brindar servicios de turismo de salud en Costa Rica.
- c) **Atención al cliente:** Se impulsarán estándares de atención al cliente a lo largo de toda la experiencia del turista desde la planificación inicial del servicio hasta su finalización, según corresponda. Dichos estándares responderán a los principios y valores de: calidad, calidez, personalización, unicidad, continuidad en el servicio, respeto, empatía.
- d) **Transparencia y divulgación de información:** El acceso a información clara, completa, veraz y oportuna sobre los servicios de turismo de salud ofrecidos, los costos asociados, los resultados esperados y los riesgos potenciales para la generación de confianza y credibilidad en Costa Rica como destino de turismo de salud. Para el impulso de iniciativas y proyectos de turismo de salud se

incentivará el intercambio de información con la Comisión Interinstitucional sobre los servicios de turismo de salud ofertados en el país, que a su vez servirán como insumo para orientar la estrategia de promoción y fomento de este sector.

- e) Fomento de encadenamiento productivo:** Para la labor de fomento del turismo de salud en el país, se impulsará la incorporación de actividades y experiencias turísticas recreativas a los servicios de salud, con el fin de enriquecer y aumentar el atractivo del destino turístico. La Comisión incentivará la creación de encadenamientos productivos entre prestadores de servicios de turismo de salud y oferentes de servicios turísticos y culturales.

**Artículo 19.- Disposición sobre transparencia.** La publicación oficial de la labor realizada por la Comisión será publicada por el Ministerio de Salud mediante su respectivo sitio web oficial en el que se incluirá lo siguiente:

- a) El marco normativo que rige la gestión.
- b) Plan anual operativo y planes estratégicos, sus resoluciones, actas, acuerdos y toda aquella información que sea requerida de conformidad con las disposiciones sobre acceso a la información y transparencia, salvo disposición legal en contrario.
- c) Cualquier otra información que fomente la transparencia y el control en el ejercicio de la función pública.

**Artículo 20.- Recursos financieros y administrativos de la Comisión.** De acuerdo con el artículo 13 de la Ley N° 10.320 del 07 de diciembre del 2022, para el desempeño y cumplimiento de su objetivo y fines, la Comisión podrá hacer uso de los recursos financieros y administrativos existentes de las organizaciones y entidades que integran este órgano, previa autorización y presupuestación de estos.

Se autoriza al jerarca del Ministerio de Salud, para que determine el presupuesto requerido en coordinación con los miembros integrantes de la Comisión; asimismo, podrán celebrar convenios institucionales y aplicar mecanismos de coordinación y planificación para la consecución de su objetivo y fines.

Asimismo, se podrán establecer convenios interinstitucionales, alianzas estratégicas o alianzas público-privadas, que faciliten el desarrollo de lo dispuesto en este artículo, de conformidad con la Ley N° 9986 del 27 de mayo de 2021, denominada “Ley General de Contratación Pública” y su Reglamento.

La Comisión también podrá contar con las siguientes fuentes de financiamiento:

- a) Las partidas, subvenciones y transferencias asignadas vía ley de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las instituciones que conforman la Comisión.
- b) Las transferencias y subvenciones económicas de las entidades públicas y de las organizaciones privadas que integran la Comisión, y de las organizaciones privadas, entes y órganos públicos, nacionales o extranjeras.
- c) Las donaciones de personas físicas o jurídicas, privadas y públicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de la Ley No. 10320 del 07 de diciembre de 2022.

La Comisión estará sujeta al cumplimiento de los principios y al Régimen de Responsabilidad establecidos en los títulos X y XI de la Ley N° 8131 de 18 de setiembre de 2001, denominada “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”.

En la fiscalización, la Comisión estará sujeta a las disposiciones de la Contraloría General de la República, a la cual deberá rendir un informe anual sobre el uso de los recursos financieros y administrativos que reciba de las organizaciones y entidades que integran este órgano, así como las diversas fuentes de financiamiento comprendidas en este artículo.

**Artículo 21.- Fortalecimiento en la formación del recurso humano.** La Comisión procurará fortalecer los mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) para que, en coordinación con las entidades y organizaciones indicadas en la Ley No. 10.320 del 07 de diciembre de 2022, promuevan la formación y la capacitación de personas, mediante cursos, programas y planes, tendientes a garantizar la creación de las cadenas de valor necesarias para atender los servicios de turismo de salud en todas las regiones del país.

**Artículo 22.- Fomento del emprendimiento en apoyo a las PYMES.** La Comisión abogará con las diferentes instituciones, para fortalecer y generar nuevas pequeñas y medianas empresas (PYMES) dedicadas al tema de turismo de salud.

Asimismo, promoverá el desarrollo de programas de responsabilidad social empresarial por parte de las empresas miembros de la red de prestadores, con el fin de hacer partícipe a las empresas, asociaciones y fundaciones que brinden los servicios de salud que el sector ofrece en el mercado nacional e internacional.

**Artículo 23.- Rige.** El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Munive Angermüller.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—El Ministro de Turismo, William Rodríguez López.—  
1 vez.—( D44846 - IN2025954684 ).

**N° 44994 -S- MIDEPOR**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
LA MINISTRA DE SALUD  
Y EL MINISTRO DEL DEPORTE**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 3, 4 y 7 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1, 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”.

**CONSIDERANDO:**

1°-. Que la salud de la población es un derecho fundamental y un bien de interés público tutelado por el Estado.

2°-. Que el 01 de junio del 2025, la Sociedad Family Fun Producciones Sociedad Anónima Deportiva, estará realizando las actividades denominadas “*UCI CRC 506 Gran Fondo y Medio Fondo de Costa Rica*”.

3°-. Que el objetivo general de las actividades “*UCI CRC 506 Gran Fondo y Medio Fondo de Costa Rica*”, es fomentar el turismo deportivo como un factor fundamental de la cultura y de la economía de nuestro país.

4°- Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° MIDEPOR-048 22, de fecha 22 de julio de 2022, solicitó al Ministerio de Salud, la elaboración de las declaratorias de interés público referentes a actividades deportivas.

5°- Que el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), mediante oficio N° ICODER-CNDR-ACUE-043-2025 de fecha 09 de abril de 2025, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público las actividades “*UCI CRC 506 Gran Fondo y Medio Fondo de Costa Rica.*”

**POR TANTO,**

**DECRETAN:**

**DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO  
DE LAS ACTIVIDADES “UCI CRC 506 GRAN FONDO Y MEDIO FONDO  
DE COSTA RICA”**

**Artículo 1°**— Declarar de interés público las actividades denominadas “*UCI CRC 506 Gran Fondo y Medio Fondo de Costa Rica*”, organizada por la Sociedad Family Fun Producciones Sociedad Anónima Deportiva, cédula jurídica N° 3-101-867674, a realizarse el 01 de junio de 2025 en Garabito y Quepos.

**Artículo 2º**—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán colaborar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

**Artículo 3º**— El presente Decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

**Artículo 4º** - Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra de Salud, Mary Denisse Munive Angermüller.—El Ministro del Deporte, Donald Rojas Fernández.—1 vez.—( D44994 - IN2025954704 ).

# ACUERDOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### ACUERDO N° 724 -P

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y los artículos 26 incisos a) y b) y 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** Que mediante oficio 100-075-25 el Director Ejecutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) don Raúl Rodas Suazo envió la invitación formal al señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica a participar en la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará los días del 25 al 27 de abril de 2025 en San Salvador, El Salvador.

**SEGUNDO:** Que mediante el oficio CARTA-MAG-DM-429-2025, de fecha 8 de abril de 2025, se solicitó al señor Presidente de la República, la autorización para la salida del país del señor Víctor Julio Carvajal Porras del 25 al 27 de abril de 2025.

**TERCERO:** Que es necesario que el señor Víctor Julio Carvajal Porras, en su calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería de Costa Rica, participe en la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará los días del 25 al 27 de abril de 2025 en San Salvador, El Salvador. Esta reunión, se realizará con el propósito de evaluar las acciones implementadas en cada país, con el fin de compartir experiencias y evaluar los resultados obtenidos hasta el momento. Esta reunión permitirá identificar buenas prácticas, desafíos comunes y posibles áreas de mejora, fomentando una mayor colaboración entre los países participantes. Además, se deben establecer acuerdos sobre los próximos pasos a seguir para optimizar las estrategias en la región.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

## ACUERDO EJECUTIVO 001-2025 -MAG

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En uso de las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 27, 28 inciso 2) subinciso b) y 103 de la Ley N.º 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública; el artículo 34 de la Ley N.º 7779 del 30 de abril de 1998, Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos; inciso d) del artículo 18, inciso k) del artículo 19 y artículos 20 y 21 del Decreto Ejecutivo N.º 29375 del 8 de agosto del 2000, Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos; y el artículo 4, inciso 4.2), del Decreto Ejecutivo N.º 42316 del 10 de febrero del 2020, Plan Nacional de Manejo y Conservación de Suelos para las Tierras de Uso Agroecológico de Costa Rica,

#### CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 34 de la Ley N.º 7779 de Uso, Manejo y Conservación de Suelos establece la creación de los Comités por Área de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos.

II. Que el inciso d) del artículo 18 del Decreto Ejecutivo N.º 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, Reglamento a la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, dispone la conformación de los Comités por Área de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos, dentro de los cuales se incluyen las representaciones técnicas de organizaciones de productores.

III. Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 19 del citado Decreto Ejecutivo N.º 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, entre las funciones de los Comités por Área de Manejo, Conservación y Recuperación de Suelos se establece la orientación técnica, estratégica, operativa y metodológica a personas físicas, jurídicas y organizaciones no gubernamentales para el seguimiento y ejecución de la Ley N.º 7779, así como la promoción de su integración en la elaboración de los planes por área.

IV. Que, debido a la renuncia de las personas designadas, se requiere el nombramiento de las dos representaciones técnicas de las organizaciones de productores en el Comité de Área de Manejo, Conservación y Recuperación de la Cuenca Coto Colorado. Dichos puestos fueron seleccionados en audiencia pública celebrada el 12 de febrero de 2025.

V. Que, según el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N.º 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT, la formalización del nombramiento en los Comités por Área debe gestionarse mediante acuerdo ejecutivo y su publicación en el diario oficial La Gaceta.

**Por tanto,**

## **ACUERDAN**

### **NOMBRAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN TÉCNICA DE ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES**

#### **COMITÉ ÁREA DE MANEJO, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA CUENCA COTO COLORADO**

**Artículo 1.** Nombrar las representaciones técnicas de organizaciones de productores en el Comité Área de Manejo, Conservación y Recuperación de la Cuenca Coto Colorado, a las personas que a continuación se detallan:

1. Marlon Antonio Monge Castro, cédula 206440261, representante Asociación Cámara Nacional de Productores de Palma R.L.
11. Victor Manuel Rivera Piedra, cédula 302800391, representante Cooperativa Agroindustrial de Servicios Múltiples de Productores de Palma Aceitera R.L.

**Artículo 2.** Esas representaciones de la Comisión ejercerán sus funciones, por un período de tres años pudiendo ser reelectos por una única vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo N° 29375 MAG-MINAE-S-HACIENDA-MOPT.

**Artículo 3.** Rige a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—( IN2025955711).

## **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Autorizar al señor Víctor Julio Carvajal Porras, portador de la cédula de identidad número 6-0392-0636, Ministro de Agricultura y Ganadería, para que asista a la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), que se celebrará los días del 25 al 27 de abril de 2025 en San Salvador, El Salvador.

**Artículo 2.-** El Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) proporcionará los boletos aéreos y viáticos para la actividad indicada en el artículo primero del presente acuerdo de viaje.

**Artículo 3.-** El Ministro Carvajal Porras queda obligado, en un plazo de ocho días naturales, contados a partir de su regreso, de presentar un informe a su superior jerárquico, en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la Institución y para el país.

**Artículo 4.-** Se nombra ministra a.i. a la señora **MARY CHING SOJO**, cédula de identidad número 3-0323-0482, en su calidad de Viceministra del Ministerio de Agricultura y Ganadería de las 00:00 horas del día 25 de abril de 2025 a las 12:00 horas del día 27 de abril de 2025.

**Artículo 5.-**Rige a partir de las 00:00 horas del día 25 de abril de 2025 a las 12:00 horas del día 27 de abril de 2025.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—( IN2025955628 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### RESOL 2025-0605

San José, a las once horas con veinticinco minutos del día veintiuno del mes de mayo del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución Administrativa N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta N° 206 de fecha 28 de octubre de 2022, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: ***“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Guácimo a Siquirres. Tramo 3”***, según diligencias de expropiación vistas en el expediente administrativo N° SABI 2022-107.

### RESULTANDO

1.-Que mediante resolución administrativa N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N° 9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N° 9462 del 28 de julio de 2017, publicada en el Alcance N° 175 del 18 de julio de 2017, elaborar “declaratoria de utilidad pública”, sobre un área de terreno de 188 metros cuadrados, según plano catastrado N° L-2312137-2021, de un bien inmueble matricula folio real N° 1416-000 situado en el distrito 2 Pacuarito, cantón 3 Siquirres, de la Provincia de Limón, cuya propietario registral era quien en vida fue Zephaniah Horacio Hyman Bennett, cuya cédula de identidad era la N° 1-0310- 0362(sin que conste a la fecha nombramiento de albacea y ni juicios sucesorios del mismo), siendo dicha franja es necesaria para la construcción del proyecto denominado: ***“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Guácimo a Siquirres. Tramo 3”***.

2.- Que, al darse la continuidad del proceso administrativo de expropiación en dicho expediente, el señor Ronald Alfaro Fernandez, en su condición de Gerente de la Unidad Ejecutora de dicha Ruta, mediante oficio CARTA-CONAVI-UE32-09-2025-0209(0383) de fecha 25 de marzo del 2025, , basado en el oficio 24024-241030 -UNOPS-KLW-602 de fecha 30 de octubre de 2024, expone, al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, la situación de un plano que no correspondía, siendo necesario su modificación.

3. Que, en razón de lo anterior, el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, de este Ministerio, mediante oficio CARTA- MOPT-DAJ-ABI-2025-807 de fecha 13 de mayo de 2025, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, modificar la Declaratoria de Interés Público supra mencionada, inmersa en el presente proceso de expropiación en los términos dichos.

4.- Con base en dichos antecedentes y siendo que en la Resolución N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta N° 206 de fecha 28 de octubre de 2022, determinaba en varios de sus apartados que la expropiación era sobre una franja de terreno de "188 metros cuadrados, según plano catastrado N° L-2312137-2021", en este acto se modifica en lo pertinente y se solicita que la expropiación sea sobre una franja de terreno de **"211 metros cuadrados según plano catastrado N° L-55938-2022"**.

#### CONSIDERANDO

**UNICO:** Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° **SABI 2022-107.**, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición de una franja de terreno de **"211 metros cuadrados según plano catastrado N° L-55938-2022"**, del bien inmueble matrícula folio real N° 1416-000 situado en el distrito 2 Pacuarito, cantón 3 Siquirres, de la Provincia de Limón, para la ejecución del proyecto denominado: ***"Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Guácimo a Siquirres. Tramo 3"***

En razón de lo anterior, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, procede a confeccionar la presente modificación en referencia a la Resolución Administrativa N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta N° 206 de fecha 28 de octubre de 2022, específicamente en los términos indicados, es decir, respecto a considerar que para todos los efectos en la presente expropiación, se debe continuar con la adquisición de una franja de terreno de **"211 metros cuadrados según plano catastrado N° L-55938-2022"**, manteniéndose incólume el resto.

En razón de todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVEN:**

1.- Modificar la declaratoria de "interés o utilidad pública", contenida en la resolución Administrativa N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta N° 206 de fecha 28 de octubre de 2022, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea una franja de terreno de **"211 metros cuadrados según plano catastrado N° L-55938-2022"**, para la ejecución del proyecto

denominado: *“Rehabilitación y ampliación de la Ruta Nacional N° 32, Carretera Braulio Carrillo, Sección: Guácimo a Siquirres. Tramo 3”*

2.- En lo restante se mantiene vigente e incólume la resolución Administrativa N° 2022-001378 del día 20 de octubre de 2022, publicada en el Alcance N° 232 del periódico oficial la Gaceta N° 206 de fecha 28 de octubre de 2022.

3. Ordénese al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles de este Ministerio, revisar el proceso de expropiación en los términos dichos y darle continuidad conforme al procedimiento administrativo.

4- Rige a partir de su publicación.

**NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,**

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.— 1 vez.—  
( IN2025955194 ).

# REGLAMENTOS

## PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

### COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, mediante **Acuerdo N° 061-04-2025**, de la **Sesión Ordinaria N° 06-04-2025** del **03 de abril del 2025**, dispuso lo siguiente:

#### ACUERDO N° 061-04-2025

1. La Junta Directiva de la CNE aprueba el presente Código de Ética y Conducta de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

#### Código de Ética y Conducta

*Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias*  
**COSTA RICA**  
MARZO,2025

#### ÍNDICE

Introducción	4
Objetivo	5
Ámbito de aplicación del Código de Ética	5
Capítulo I: Principios y Valores Éticos de la CNE	5
Declaración de Principios y Valores Éticos	6
1. Plenitud humana	6
1.1. Lealtad	6
1.2. Honestidad	7
1.3. Compromiso	7
1.4. Responsabilidad	7
1.5. Respeto	7
1.6. Disciplina	8
1.7. Integridad	8
1.8. Confianza	8
1.9. Sinceridad	8
2. Plenitud ciudadana	8
2.1. La construcción del bien común	9
2.2. Honradez y Transparencia	9
2.3. Sentido Patrio	9

3. Plenitud laboral	10
3.1. Servicio	10
3.2. Sentido de pertenencia	11
3.3. Trabajo sinérgico	11
3.4. Transparencia	11
Capítulo II: Código de Conducta Ética de la CNE	12
1. Principios y valores éticos aplicados	12
1.1. Lealtad	12
1.2. Honestidad	12
1.3. Responsabilidad	12
1.4. Respeto	13
1.5. Disciplina	13
1.6. Integridad	13
1.7. Confianza	13
1.8. Sinceridad	13
1.9. Servicio	13
1.10. Sentido de pertenencia	14
1.11. Trabajo sinérgico	14
1.12. Transparencia	14
2. Deberes éticos de los servidores de la CNE	14
2.1. Deberes éticos para las personas trabajadoras de la CNE	14
2.2. Deberes éticos para las jefaturas de la CNE	15
2.3. Deberes éticos para los (as) Directores (as) de CNE	16
2.4. Deberes éticos para la Junta Directiva y Presidencia de CNE	17
2.5. Deberes éticos de CNE hacia la comunidad	18
Capítulo III: Aplicación del Código de Ética y Conducta	18
Anexos	19
Carta de Compromiso	
Acuse de recibo (Compromiso de Cumplimiento del Código)	20

## Introducción

La Comisión de Rescate y Valores de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CRVCNE), surgió por acuerdo de la Junta Directiva, sesión extraordinaria número 08-09 de fecha 27 de mayo del año 2009, modificado por el acuerdo número 182-09 de la sesión ordinaria 08-09 del 18 de agosto de 2009.

La Comisión de Rescate de Valores de la CNE forma parte del Sistema Nacional de Rescate de Valores Morales Cívicos y Religiosos de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.23944-JC, por lo que, resulta de suma importancia establecer los principios y valores éticos que rigen el accionar de las personas funcionarias de la CNE, para cumplir con las acciones ordinarias que permitan al Estado costarricense prevenir y reducir las causas de las pérdidas de vidas y las consecuencias sociales, económicas y ambientales, inducidas por los factores de riesgo de origen natural y antrópico; así como la actividad extraordinaria que deberá efectuar en casos de estado de emergencia; todo ello en estricto apego al mandato que la sociedad costarricense le ha asignado mediante la Ley 8488 "*Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo*".

Mediante acuerdo No.506-11 de fecha 07 de diciembre de dos mil once, la Junta Directiva de la CNE aprobó el Código de Ética y Conducta de la Comisión, documento que reafirma el compromiso de fomentar permanentemente los principios y valores éticos institucionales a nivel de todo el personal propiciando buenas prácticas acordes al marco jurídico que regula el accionar y regidos por la misión y visión institucional.

Como parte de las funciones de la Comisión de Rescate y Valores de la CNE está también la de revisar y actualizar el Código de Ética y Conducta, proponiendo reformas o modificaciones a este, ajustándolo a la actualidad, para que sea un instrumento eficiente y eficaz en nuestra función pública.

Para el cumplimiento de lo anterior, se hicieron consultas a la Unidad de Desarrollo Humano y a la Contraloría de Servicios, así como, se revisaron documentos institucionales, como la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, la estructura orgánica de la CNE, el Plan Estratégico 2024-2028 y el Diagnóstico Organizacional en materia de valores, el cual consintió en la aplicación de una encuesta al personal de la CNE.

El Código de Ética está estructurado con los siguientes capítulos:

- I.** Capítulo I: Principios y Valores Éticos de la CNE.
- II.** Capítulo II: Código de Conducta Ética de la CNE.
- III.** Capítulo III: Aplicación del Código de Ética y Conducta

El Código de Ética nos es útil para tomar decisiones en todos los ámbitos de la institución y debe convertirse en un instrumento que permita a las personas funcionarias la comprensión de los principios morales y profesionales para el ejercicio de las funciones, se trata de mecanismos de autorregulación que fijan los límites de lo aceptable en el ejercicio de la función pública.

Algo importante que merece mención, es que, las conductas éticas pueden nutrirse ampliamente de las aportaciones de la perspectiva de género, ya que ésta ofrece una orientación a la institución para

comprender mejor la igualdad y no discriminación a través de herramientas útiles para apreciar los fenómenos de discriminación estructural y encontrar las estrategias adecuadas para enfrentarlos.

En esta misma línea, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, (en adelante CNE), reconoce la importancia y el papel crucial de la tecnología en la mejora de los procesos de prevención, respuesta a emergencias y recuperación; por lo tanto, promueve el uso ético y responsable de las herramientas tecnológicas.

### **Objetivo**

Promover un ambiente de trabajo saludable, propiciando relaciones positivas entre las personas funcionarias y usuarias, regido por principios y valores éticos; facilitando procesos de transparencia y rendición de cuentas en el quehacer cotidiano de la institución.

### **Ámbito de aplicación del Código de Ética**

Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas funcionarias de la CNE, mismos que deben regir su conducta a las prescripciones éticas que le son aplicables.

Las personas funcionarias tienen el deber de facilitar y canalizar apropiadamente la denuncia de actos reñidos con la probidad y buen desempeño del personal colaborador, independientemente del rango y función de quien sea alcanzado por la denuncia.

Cuando el superior ejerza directamente el régimen disciplinario de personas servidoras bajo su dependencia, está en el deber de actuar incluso de oficio y con extrema diligencia, siempre y cuando se guarden las garantías del debido proceso.

## **Capítulo I Principios y Valores Éticos de la CNE**

La ética no es un asunto ajeno a las instituciones, sino más bien intrínseco y relacionado con el cumplimiento de sus funciones, en respuesta a las necesidades de la sociedad.

Los principios y valores éticos buscan orientar el norte compartido por las personas funcionarias y usuarias, hacia el cual se debe avanzar. De modo que éstos son dinámicos y se construyen dentro de un contexto histórico-social determinado.

Van más allá de la simple ausencia de corrupción, la ética es la orientación racional de la conducta hacia la consecución de fines determinados, mismos que no pueden atentar contra nuestra condición de seres sociales. Los fines deben tener presente que el límite del bienestar individual lo determina el del bienestar del colectivo, de los que comparten nuestra vida cotidiana, por ello la ética compete a todo quehacer del ser humano.

La convivencia institucional debe estar regida por principios y valores éticos fundamentales, para alcanzar el logro de los objetivos institucionales que la sociedad nos ha encomendado.

## **Declaración de Principios y Valores Éticos**

Los principios y valores éticos que nuestra institución considera fundamentales para la realización plena de nuestros objetivos organizacionales se presentan ordenados en los tres ámbitos: plenitud humana, plenitud ciudadana y plenitud laboral.

En el entendido de que todas las personas que laboran en la institución son ciudadanas y trabajadoras de la institución, y en los tres ámbitos están llamados a la plenitud y a la excelencia.

### **1. Plenitud humana**

Solamente el ser humano posee dignidad de fin y no de medio. Las personas cuentan y son valiosas no por producir o consumir, ser eficientes o servir para algo; las personas cuentan por el solo hecho de ser humanos.

Somos sujetos racionales, autónomos, dotados de razón, capaces de pensar y llegar a aceptar todas las cosas que consideramos correctas. Finalmente, todo ser humano es “otro como yo”, esto quiere decir que todo lo que quiero o no para mí, debo de aplicarlo para los demás en el trato cotidiano.

Con base en lo anterior, las personas que laboramos en la CNE somos seres racionales, autónomos, con valor y dignidad. Debemos tratar a los demás teniendo como criterio que los que se nos aproximan son como yo. Por ello debo evitar hacerle lo que a mí me molesta y procurar ayudarle en su bienestar.

En este empeño de forjar la plenitud humana, probablemente estén ubicados en primera línea, los valores. Cualidades que hacen apreciable a una persona o sus actos porque encarnan algún bien. Ideas consideradas por la sociedad como deseables para ser vividas, por la convicción de que posibilitan la felicidad y el bienestar personal y social.

Los valores humanos que desde la CNE consideramos de suprema importancia son:

#### **1.1. Lealtad**

Actuar conforme a las normas establecidas, cumpliendo con lo que exigen las normas de la fidelidad, honor y las personas de bien.

La lealtad tiene que ver con el sentimiento de apego, fidelidad y respeto que nos inspiran las personas a las que queremos o a las ideas con las que nos identificamos.

Se trata de ser fiel conforme a la verdad en el trato y en el desempeño de un cargo, guardando la fidelidad que se debe a nosotros mismos, a otras personas y a la institución.

#### **1.2. Honestidad**

Designa a alguien sin mancha, razonable y recto. No es sólo asunto de no robar, va más allá, es una actitud completa, actuar con toda rectitud a partir de la razón, ser decentes en todas las manifestaciones de la conducta. Cuando se está entre personas honestas cualquier proyecto humano se puede realizar y la confianza se convierte en un gran valor. Ser honesto exige coraje para decir la verdad y actuar en forma recta y clara.

### **1.3. Compromiso**

Significa ser leal a la CNE, respetarla, defenderla y representarla dignamente, así como dar el máximo esfuerzo a mantener la buena imagen institucional, es la vinculación afectiva a la organización y al logro de sus objetivos, en este sentido las personas funcionarias de la CNE deben estar comprometidos con los objetivos y valores de la organización, tener disposición a aportar esfuerzo a favor de la organización y el deseo a permanecer en la organización.

### **1.4. Responsabilidad**

Es el cumplimiento responsable de los deberes que son asignados o corresponden, tiene que ver con reconocer y responder a las propias inquietudes y a las de los demás, mejorar sin límites los rendimientos en el tiempo y los recursos propios del cargo que se tiene, reportar las anomalías que se generan de manera voluntaria o involuntaria, planear en tiempo y forma las diferentes acciones que conforman una actividad, asumir con prestancia las consecuencias que las omisiones, obras, expresiones y sentimientos generan en la persona, el entorno, la vida de los demás y los recursos asignados al cargo conferido, promover principios y prácticas saludables para producir, manejar y usar las herramientas y materiales que al cargo le confiere y difundir los conocimientos e información adquirida.

### **1.5 Respeto**

Prestar atención a las personas, a sus asuntos y a sus cosas materiales como relativas a su personalidad o forma de ser, saber escuchar, es tener consideración a los otros, no hacer intromisiones indebidas ni pretender moldearlos a la conveniencia de uno.

Es tratar a las personas con dignidad, misma que le es intrínseca a estas. Esta dignidad requiere un comportamiento adecuado de todas las personas. Donde existe respeto reina un ambiente cordial y amable.

Toda persona funcionaria o usuaria tiene derecho a ser tratado con consideración, equidad, respetando su identidad, creencias, procedencia, derechos humanos, género y multiculturalidad e ideas que exprese al solicitar cualquier tipo de información, a no ser agredido de palabra ni discriminado por las inconformidades que exprese.

Evitar discusiones entre las personas funcionarias y usuarias aplicando el principio de que trato a los demás de la misma manera que pretendo que me traten a mí. Este principio incluye el respeto al lugar de trabajo, no realizando actos o actividades en la oficina impropias, que dañen la imagen y razón de ser de la institución. El comportamiento cortés y considerado y el uso de vocabulario amable y lenguaje inclusivo son requisitos básicos de las personas funcionarias de la CNE.

Se entenderá el respeto no sólo como no involucrarse en los asuntos de las personas de manera pasiva, sino saber ser proactivos, preocupados por el bienestar de la colectividad demostrando empatía y tolerancia, reconocer y comprender en los otros sus individualidades, así como las diversas formas de ser de las personas en la institución, escuchar, aceptar y tomar en cuenta las opiniones de los demás, aun las que sean contrarias a la suya.

## **1.6 Disciplinaria**

Esta palabra se usa para describir la acción persistente, sistemática y organizada de quienes intentan determinados logros.

Trata del fiel cumplimiento de las normas establecidas para el buen funcionamiento de los sistemas, siempre a partir de la propia convicción.

## **1.7 Integridad**

Ser integro significa ser completo, que tiene todas sus partes. En este contexto significa ser una persona completa, no dividirse al actuar, ser cabal, honrada, correcta en todo momento, en todo ambiente y no movido por las circunstancias. Implica actuar movidos por sus principios.

## **1.8 Confianza**

Es la fe firme que se tiene en alguien o en algo. Es tener fe y poder creer en otras personas, o que otras personas le tengan fe y puedan creer en uno.

Se logra como consecuencia de haber compartido horas de trabajo y experiencias que nos permiten saber que estamos ante alguien digno de fe y podemos creer en él.

## **1.9 Sinceridad**

Sin falsedad y engaño, significa, que lo que alguien hace o dice es verdadero, libre de cualquier fingimiento o mentira. Se muestra cuando se expresa lo que se piensa y se siente, tratando de no sobrepasar los límites y herir a las personas, con empatía.

## **1.10 Transparencia Digital**

Los servidores de la CNE deben asegurarse de que la información compartida a través de medios digitales sea precisa, confiable y esté actualizada. La desinformación puede causar pánico y confusiones, especialmente en situaciones de emergencia.

## **1.11. Seguridad de la Información**

Se debe proteger la integridad y confidencialidad de los datos y la información digital, utilizando las herramientas y protocolos adecuados. Esto incluye, pero no se limita, a la protección contra amenazas cibernéticas, el uso de contraseñas seguras y la no divulgación de información sensible.

## **1.12. Accesibilidad Digital**

La CNE se compromete a garantizar que sus plataformas digitales sean accesibles para todos (as), independientemente de su habilidad o discapacidad. Esto garantiza que todas las personas ciudadanas tengan acceso igualitario a la información y recursos ofrecidos.

### **1.13. Responsabilidad en el Uso de Herramientas Digitales**

Las personas servidoras deben emplear las herramientas tecnológicas de manera responsable, evitando el uso indebido que pueda comprometer la eficacia de las operaciones o la reputación de la CNE.

### **1.14. Actualización y Capacitación**

La CNE se compromete a proporcionar capacitaciones regulares a su personal en el uso de nuevas tecnologías y herramientas digitales para garantizar una respuesta eficaz y actualizada a las emergencias.

## **2. Plenitud Ciudadana**

Se vive en un contexto concreto al que se llama país. Esto convierte a una persona en ciudadana, es decir, se posee un conjunto de derechos y deberes derivados de las leyes que lo rigen. Esto no solo nos otorga un conjunto de derechos y deberes derivados de las leyes físicas sino también digitales.

Ser ciudadano y ciudadana de un país democrático como Costa Rica conlleva un principio de corresponsabilidad con él y la construcción de su bienestar.

Al percibir la ética tal y como se ha venido haciendo, es fácil deducir que, como seres humanos integrales llamados a la excelencia en todas las áreas de nuestra vida, no se puede obviar o dejar de lado que, en calidad de ciudadanos (as) se enfrenta una serie de obligaciones para alcanzar las buenas prácticas y tener en esta área de la vida comportamientos éticos.

En una nación democrática como Costa Rica, hay una corresponsabilidad no solo con el país, sino también con el ecosistema digital en el que todos interactuamos. Como personas ciudadanas de esta era, debemos asegurarnos de que nuestras prácticas digitales sean éticas y estén alineadas con los valores del bienestar común.

Las personas que laboran en la CNE deben tener clara conciencia de que poseen lazos de pertenencia con esta patria y que su bienestar es también el de todo el colectivo; en este sentido deben guiarse por los siguientes valores:

### **2.1. La construcción del bien común**

Trabajar para una institución pública es colaborar de manera especial en la construcción del país con la edificación del bien común. La solidez de CNE, como una institución que se solidariza con las personas ciudadanas en la protección de sus vidas, bienes y el ambiente, contribuye a forjar un país mejor y contribuir al desarrollo y el bienestar de sus habitantes. El bien común es una construcción colectiva y tiene varios niveles: familiar, ciudadano e institucional. Cada persona funcionaria debe darse a la tarea de definir muy bien en qué consistiría su aporte específico en cada uno de los niveles mencionados.

### **2.2. Honradez y Transparencia**

Es ejecutar las acciones de forma tal que puedan ser exhibidas, supervisadas o evaluadas sin dificultad alguna pues han sido hechas cumpliendo con toda fidelidad la normativa ética, técnica y legal que regula su realización.

Toda acción debe ejecutarse, a la luz de este principio, con la idea de que pueda hacerse pública en cualquier momento, por la seguridad de que se ha realizado cumpliendo a cabalidad con el ordenamiento establecido.

Implica el deber de toda persona funcionaria e instancias de realizar sus acciones de manera pública, evitando el mal uso de los recursos, el secreto, la improvisación, la ineficiencia, la discrecionalidad arbitraria y el abuso en el ejercicio de dicha función.

Esto se da mediante la información veraz, oportuna y sistemática acerca del ejercicio de la función pública. Significa libre acceso a la información y el libre flujo de información y se basa en la apertura como valor y consiste en información y comunicación, facilitar la participación de las personas ciudadanas en la toma de decisiones de nuestro quehacer, contribuyendo a que los ciudadanos(as) se identifiquen más con el sistema democrático y a dar cuentas claras sobre nuestras acciones como funcionarios(as) públicos.

### **2.3. Sentido patrio**

Sentido patrio no es otra cosa que reconocer nuestra propia realidad, nuestro origen y nuestra historia; lo anterior se cimienta con el ejemplo patriótico de sus ciudadanos (as) más sobresalientes.

### **2.4. Bien Común Digital**

Trabajar en una institución pública en la era digital implica colaborar en la construcción de un ecosistema digital seguro, accesible y beneficioso para todos. Cada persona funcionaria debe ser consciente de su papel en la construcción de este ecosistema, garantizando que las tecnologías y las plataformas digitales que se utilicen o promuevan sean inclusivas, seguras y tengan en cuenta el bienestar de todos los usuarios.

Es necesario que las personas servidoras de las instituciones públicas, de la mano de programas institucionales, se documenten sobre la historia y la realidad nacional, de manera que del conocimiento nazca una sincera corriente de afecto hacia el país, que proteja su idiosincrasia, costumbres, gustos; en resumen, su forma de ser costarricenses. Este afecto debe ir más allá del mero sentimiento y traducirse en trabajo y esfuerzo cotidianos por forjar una patria mejor.

## **3. Plenitud Laboral**

El Estado y sus instituciones responden a un ideal de construcción solidaria del bien común; su razón de ser es la ciudadanía y la búsqueda de su bienestar.

Es así como se puede hablar de tres destinatarios del servicio público: el ciudadano (a), el Estado y los servidores (as) públicos mismos. Los primeros, por lo antes dicho, y los segundos, porque saben que del buen desempeño de sus tareas se derivan beneficios para la colectividad nacional a la que pertenecen y porque saben, que de su trabajo bien hecho se generarán ventajas para su propio desarrollo y el futuro de sus familias.

En un mundo cada vez más digitalizado, las instituciones públicas deben evolucionar para mantenerse al día con las necesidades cambiantes de la sociedad. Por tanto, no solo se debe servir a la ciudadanía desde una perspectiva física, sino también digital.

Para edificar un ambiente laboral agradable, ético, no es necesario realizar cosas extraordinarias, basta con hacer propios los valores que han sido considerados provechosos por los seres humanos desde siempre y que han servido para facilitar la convivencia y la construcción del bienestar.

Los siguientes son algunos valores que se consideran indispensables para quienes sirven al país desde la CNE.

### **3.1. Servicio**

Es la acción y efecto de prestar un servicio a otra persona acorde a lo que requiere. Es básicamente un acto en el que el sujeto deja de pensar en sí mismo para ponerse a disposición del otro y de sus necesidades.

Trabajar en una institución pública es fundamentalmente un acto de servir a las personas ciudadanas y al país a través de la labor en una institución estatal.

Engloba prácticamente la totalidad de actitudes que se esperan de los servidores (as) de la CNE, por lo cual, a partir de éste se desarrollan otros valores que se refieren al trato de las personas usuarias internos y externos.

El servicio que se brinda en la CNE ha de poseer al menos los siguientes valores: calidad, eficiencia, eficacia, compañerismo, cooperación y trabajo en equipo y accesibilidad.

**a. Calidad:** Las cosas, los trabajos y las personas son juzgadas a partir de una serie de propiedades o características que denotan que han sido hechas con superioridad o excelencia, esto es, con calidad, y a eso se debe aspirar.

**b. Eficiencia:** Es conseguir los fines que se esperan del servicio, que han sido definidos por la institución y que coinciden con las necesidades de las personas usuarias.

Se trata de producir un resultado óptimo o el efecto deseado, empleando adecuadamente los recursos disponibles, cuidando al máximo los recursos asignados y minimizando las pérdidas o desperdicios en el tiempo requerido.

**c. Eficacia:** Capacidad de los funcionarios (as) de la CNE de lograr satisfacer las necesidades de las personas usuarias, en tiempo y calidad del servicio.

**d. Compañerismo:** Es fundamental para ejecutar un servicio con calidad, por cuanto solamente si existe armonía y buena correspondencia entre quienes laboran para la institución, será posible llegar a la excelencia.

**e. Cooperación y Trabajo en Equipo:** Las personas trabajadoras de la CNE deben trabajar en conjunto para un mismo fin, haciendo las labores con espíritu de ayuda, apoyo mutuo y unión, para salir adelante prestando un buen servicio, dada la compleja naturaleza de las acciones que deben ejecutarse en la CNE.

**f. Accesibilidad:** El servicio debe ser accesible para todas las personas usuarias, sin que medie discriminación por edad, género, discapacidad, etnia, condición socioeconómica o migratoria, religión, orientación sexual e identidad de género.

### **3.2. Sentido de pertenencia**

Conlleva a que todas las personas que laboran en la CNE estén identificadas con la institución y con el trabajo que realizan, de tal forma que las lleve a cuidar y a preocuparse por la misma. Las personas trabajadoras de la CNE deben sentir la institución como propia, no sólo por laborar en ella, sino que por su condición de ciudadano (a) costarricense, que los convierte en copropietarios de ella, al ser un bien público que está al servicio del bien común, deberán por ello cuidar de todos los recursos que utilicen, así como asumir la defensa de su institucionalidad y de sus intereses como si fuera cosa propia.

### **3.3. Trabajo sinérgico**

En un equipo de trabajo, cada una de las personas participantes tienen conocimientos, experiencias, recursos, puntos de vista e intereses que no necesariamente coinciden con los que tiene el resto de los miembros; pero se busca que el manejo de estas diferencias no sea la base de conflictos, sino que por el contrario permita enriquecer el proceso y sirvan de insumo para la toma de decisiones.

Las trabajadoras de la CNE colaborarán para aprovechar las fortalezas y oportunidades y para minimizar las debilidades y amenazas en el logro de la misión institucional.

### **3.4. Transparencia**

Implica el desarrollo de las labores con total claridad de forma que puedan ser evaluadas sin dificultad alguna. La información por su carácter público debe estar al acceso, sin restricciones, acorde a lo que establece las disposiciones constitucionales, legales y técnicas vigentes.

## **Capítulo II Código de Conducta Ética de la CNE**

El presente Código de Conducta Ética se incluye como un complemento a la declaración de Principios Éticos, con el propósito de unificar la calificación de las conductas, actitudes y comportamientos, así como los deberes de manera coherente con dichos preceptos.

### **1. Principios y valores éticos aplicados**

Acorde a los principios y valores éticos, proclamados y definidos en el capítulo I, se establecen las principales acciones, prácticas, actitudes, conductas o comportamientos de las personas que reflejan la aplicación de estos.

#### **1.1. Lealtad**

Las personas funcionarias de la CNE tendrán con la institución un claro sentido de fidelidad, respeto y apego actuando siempre con la verdad, serán transparentes y se conducirán con rectitud en sus actuaciones para el cumplimiento de sus deberes.

Deberán trabajar a conciencia, con voluntad, prestos para la ayuda desinteresada y solidaria, no sólo por el pago, sino porque tienen agradecimiento a la institución. Serán veraces, transparentes y se conducirán con rectitud en sus actuaciones como personas trabajadoras, en cumplimiento de sus deberes tendrán un alto sentido del compromiso permitiéndoles ser constantes y cumplidores de su palabra.

## **1.2. Honestidad**

Las personas funcionarias de la CNE se conducirán con rectitud, honradez, cumplirán con los deberes y obligaciones propias, aunque implique alguna dosis de sacrificio.

La honestidad implica ser decentes en el trato hacia los demás, siendo claros y precisos en las comunicaciones, así como transparentes en su comportamiento para con las demás personas. Debe hacerse un uso racional de los recursos institucionales en el cumplimiento de las responsabilidades.

## **1.3. Responsabilidad**

Se cumplirá fiel y disciplinadamente todos los deberes propios del oficio que ejecuta la institución, se sabrá ir más allá, cuando así lo requiera el interés de la institución o los deberes de lealtad y compañerismo.

Es obligación de cualquier persona funcionaria de la CNE poner todo su esmero en la atención o guía adecuada de quienes necesiten nuestros servicios, por vía telefónica, correo electrónico o, en forma personal o virtual o cualquier herramienta tecnología a disposición de la persona usuaria

## **1.4 Respeto**

Las personas funcionarias de la CNE obedecerán las normas de convivencia social establecidas en la institución, entenderán el respeto no sólo como no involucrarse en los asuntos del otro u otra de manera pasiva, sino que sabrán ser proactivos, preocupados por el bienestar de las otras personas. Demostrarán empatía y tolerancia, reconocerán y comprenderán en los otros(as) sus individualidades, así como las diversas formas de ser de las personas en la institución, siendo justos(as), cuidadosos(os), sinceros(os), amables y considerados(as) en el trato con cada persona con la que se relacione como producto de su trabajo, escucharán, aceptarán y tomarán en cuenta las opiniones de los demás, aun las que sean contrarias a la suya.

## **1.5 Disciplina**

Las personas funcionarias de la CNE cumplirán fielmente sus deberes, trabajarán más allá de estados de ánimo pasajeros, con plena conciencia de que al hacer lo que deben, se engrandecen como personas a sí mismas, a la institución y al país.

## **1.6. Integridad**

Las personas funcionarias de la CNE serán honestas, honradas y rectas en todos los ámbitos de su vida, cumplirán en todas sus acciones dentro de la institución, con los deberes y obligaciones propias de su puesto de trabajo, ejecutarán bien cada tarea, se esforzarán lo máximo y pondrán el mayor esmero y diligencia en su desempeño, sin perder el tiempo, tratarán con toda delicadeza, atención y buenos modales a cada persona con la que se relacione como consecuencia de su trabajo.

## **1.7. Confianza**

Las personas funcionarias de la CNE demostrarán a partir de su actuar, que son seres humanos de bien, en quienes se puede tener fe, creer y depositar las responsabilidades, compartiendo formas de trabajo que nos ayuden a crecer y fomentar la comunicación.

## **1.8. Sinceridad**

Las personas funcionarias de la CNE dirán las cosas sin fingimiento, siempre con la verdad, pero de manera amable, sin herir, sin dañar, sin ofender, en un marco de profundo respeto por las diversas formas de ser de las personas que conforman la institución.

## **1.9 Servicio**

Las personas funcionarias de la CNE realizarán un servicio de calidad a través de los siguientes valores:

- Buen trato.
- Atención y calidad de los productos que genere.
- Capacidad de respuesta.
- Confiabilidad en la información.
- Trabajo en equipo.
- Seguimiento y retroalimentación.

## **1.10. Sentido de pertenencia**

Las personas funcionarias de la CNE deben sentir la institución como propia, no sólo por laborar en ella, sino que, por su condición de persona ciudadana costarricense, los convierte en copropietarios(as) de ella, al ser un bien público que está al servicio del bien común. Deberán por ello cuidar de todos los recursos que utilicen, así como asumir la defensa de su institucionalidad y de sus intereses como si fueran propios.

## **1.11. Trabajo sinérgico**

Las personas funcionarias de la CNE trabajará en equipo para aprovechar las fortalezas y oportunidades y minimizar las debilidades y amenazas en el logro de la misión institucional.

## **1.12. Transparencia**

Las personas funcionarias de la CNE ejecutará sus labores con total claridad de tal modo que puedan ser evaluadas sin dificultad alguna, así mismo, suministrarán y no ocultarán ni retendrán información de interés público, a lo externo de la institución de acuerdo con las disposiciones constitucionales, legales y técnicas vigentes.

## **2. Deberes éticos de las personas funcionarias de la CNE**

En este apartado se establecen los deberes éticos, o pautas para el comportamiento o conducta que tienen la responsabilidad de cumplir las personas funcionarias de CNE para que haya congruencia entre las acciones y conductas manifestadas por estos con los principios y valores éticos proclamados por la institución y que deben prevalecer.

### **2.1 Deberes éticos para las personas funcionarias de la CNE**

**2.1.1.** La institución espera de las personas funcionarias, para su marcha óptima, lo siguiente:

- a) Estricto cumplimiento de los horarios.

- b) Responsabilidad con las tareas diarias.
- c) Calidad y eficiencia en el trabajo cotidiano.
- d) Colaboración en mantener un ambiente laboral sano, que incluya aspectos como seguridad, orden y limpieza, entre otros.
- e) Lealtad hacia la institución.
- f) Utilización adecuada de los recursos institucionales.
- g) Desarrollo de tareas según los objetivos de la institución y de cada dependencia, sin usar el cargo, posición o influencia para obtener beneficios personales o para otras personas.
- h) Ejercicio de sus funciones con efectividad al eliminar toda situación que genere atrasos innecesarios en la prestación de sus servicios.
- i) Empeño en cumplir con los objetivos estratégicos de la institución a partir de un efectivo trabajo en equipo.
- j) Decoro apropiado en su conducta, así como en su forma de vestir cumpliendo con la normativa interna que se dicte al respecto.
- k) Trato con igualdad al personal y usuarios(as)

**2.1.2.** Se cumplirá estrictamente la normativa institucional y las leyes nacionales en materia de conducta y costumbres.

**2.1.3.** En lo que se refiere a la atención a la persona usuaria, se le proporcionará productos y servicios de la máxima calidad, de acuerdo con las especificaciones establecidas. Se les tratará con honradez, transparencia, buen trato y consideración, respetando sus opiniones, se brindará solución a sus reclamos y se procurará satisfacer sus necesidades.

**2.1.4.** Las relaciones con los proveedores deben basarse fundamentalmente en la integridad, la transparencia, el respeto mutuo y lo establecido por las leyes, particularmente la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, la Ley General contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Lo anterior debe traducirse en una serie de prácticas concretas:

- a) Estar libres de coacción, influencias o favoritismos.
- b) Exigir calidad como requisito indispensable en las relaciones comerciales.
- c) Mantener pagos, precios justos y entregas, según lo pactado y a tiempo.
- d) Buscar y seleccionar proveedores que realicen buenas prácticas empresariales.
- e) Evitar relaciones comerciales con cualquiera de los proveedores de la institución, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses.

**2.1.5.** Toda acción laboral se realizará responsablemente y se cuidará de no dañar a ninguna persona, al ambiente, infraestructura o recursos de la institución.

**2.1.6** Las personas funcionarias de la institución podrán participar o no de los sindicatos, sin presiones institucionales ni sindicales, para hacer lo uno o lo otro.

**2.1.7.** El respeto por la legislación nacional será señal indudable de patriotismo y reflejarán su plena identificación con los intereses de la CNE.

**2.1.8.** El buen trato y la calidad del servicio a las personas usuarias que acudan a la CNE debe ser indiferente a género, orientación sexual e identidad de género, origen étnico, discapacidad, condición socioeconómica o migratoria, edad, creencia u opinión.

**2.1.9.** El trato entre las personas funcionarias de la institución tampoco debe depender género, orientación sexual e identidad de género, origen étnico, discapacidad, condición socioeconómica o migratoria, edad, creencia u opinión.

**2.1.10.** Uso de un lenguaje de no sexista y dirigirse con respeto ante la persona usuaria y el resto del personal, tanto dentro como fuera de la institución.

**2.1.11.** No aprovecharse injustamente de nadie a través de manipulaciones, artificios, abuso de información privilegiada, presentación errónea de hechos o cualquier otra práctica de trato injusto o que afecte a terceros.

**2.1.12.** No presentar ninguna conducta violenta o amenazas de violencia como: comportamiento peligroso o agresivo, intimidación o amenazas verbales, violencia psicológica, hostigamiento o acoso.

**2.1.13.** Notificar de inmediato cualquier amenaza o si considera en riesgo su seguridad personal (o la seguridad de cualquier otro/a funcionario/a, o usuario/a)

**2.1.14.** No incurrir en hostigamiento en el trabajo, el cual, no necesariamente tiene que ser de naturaleza sexual como: cualquier forma de abuso verbal o físico de otra persona no provocado, innecesario y/o no deseado, expresiones o materiales explícitamente despectivos, conducta verbal o física que produzca un ambiente hostil y/o comentarios discriminantes.

**2.1.15.** No cometer acoso, el cual, puede ser de naturaleza sexual o laboral, a través de comentarios verbales, contacto físico o de otra conducta no apropiada, el cual no será tolerado.

**2.1.16.** Propiciar el compañerismo y respetar los acuerdos tomados como equipo, sin menoscabo del respeto que cada persona merece.

**2.1.17.** Tratarse unos a otros con dignidad y respeto, lo anterior incluye el respetar la privacidad de cada uno/a. Por lo que se reconoce y comprende la importancia de equilibrar la vida personal y su conexión con el trabajo.

## **2.2 Deberes éticos para las jefaturas de la CNE**

Las personas que detentan cargos de jefatura poseen responsabilidades mayores. Además de los deberes establecidos para las personas funcionarias en el punto 2.1 de este apartado, se agregan los siguientes:

**2.2.1.** Sus conductas deberán inspirar a las personas funcionarias, al ser ejemplo de integridad, transparencia, disciplina, respeto para con ellos (as) en el trato cotidiano, así como fiel observante de la normativa interna de disciplina laboral, sin mostrar favoritismos de ninguna clase.

**2.2.2.** Ser objetivos y justos en la evaluación del desempeño; deberán apearse estrictamente a la realidad de los hechos a la vez que ofrecerán a las personas funcionarias la debida retroalimentación.

**2.2.3.** Se destacarán en virtud de las responsabilidades que asumen y de la influencia que llegan a ejercer sobre los demás, por su capacidad de conducir y de ayudar a las personas funcionarias al logro de los objetivos institucionales y personales.

**2.2.4.** Deberán participar activamente dentro de la dinámica institucional, procurando estar debidamente informados, asistir puntualmente a las reuniones a las que se le convoque y ser un canal eficaz de comunicación entre las autoridades institucionales y el personal a su cargo.

**2.2.5.** Su gestión se caracterizará por el trabajo esforzado, honesto y creativo, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Estarán plenamente identificadas con los intereses de la institución, lo que las llevará a mantener una actitud de innovación y creatividad para procurar así el mejoramiento integral y constante de las tareas asignadas a su unidad.

**2.2.6.** Al delegar alguna función o tarea, deberán hacerlo de manera clara y precisa, según lo establecido por la normativa interna y promoverán acciones que permitan mejorar la comunicación interna que utilizarán como una eficaz herramienta de gestión.

**2.2.7.** Definir y asignar tareas y funciones entre las personas funcionarias a su cargo, de manera equitativa y justa, promoviendo la capacitación continua conforme a las necesidades que las funciones determinen y considerando la perspectiva de género.

**2.2.8.** En los procesos de reclutamiento y selección de personal, deberán orientarse por los valores organizacionales (éticos e institucionales) con el fin de contratar personal idóneo.

**2.2.9.** Respetar los derechos de las personas funcionarias, promover igualdad de oportunidades evitando injustas discriminaciones, velar por la aplicación justa del derecho ante procesos sancionatorios o gestiones de despido.

**2.2.10.** Las decisiones de promociones laborales deben ser conducidas por los talentos, las destrezas y habilidades del personal a cargo.

**2.2.11.** Dar igualdad de calificación profesional entre mujer y hombre para ocupar las mismas plazas.

**2.2.12.** La selección del personal se hará con base a las formaciones profesionales y/o experiencia laboral y no por estereotipos establecidos de género, orientación sexual e identidad de género, discapacidad, origen étnico o migratorio, edad, en función del tipo de trabajo a desarrollar.

**2.2.13.** Dar igualdad de oportunidades a hombres y mujeres en el desarrollo profesional e intelectual.

**2.2.14.** Definir y asignar tareas y funciones entre el personal a su cargo, de manera equitativa y justa, promoviendo la capacitación continua conformar a las necesidades que las funciones determinen y considerando la perspectiva de género.

### **2.3 Deberes éticos para las personas que ocupen cargo de Dirección en la CNE**

Dada la importancia estratégica y el mayor nivel de responsabilidad que poseen las personas que ocupan cargos de Dirección para la institución, además de los deberes establecidos en los puntos **2.1** y **2.2** de este apartado, deben cumplir los siguientes:

**2.3.1.** Procurarán estar permanentemente informados(as) y actualizados(as) sobre las nuevas tendencias e ideas que se van generando en sus respectivos ámbitos laborales; con el fin de ir generando en la institución una verdadera cultura del cambio y de innovación que permita asegurar el cumplimiento de los fines institucionales. Serán los (as) primeros(as) en comprometerse con la ejecución y el desarrollo de todos los planes que se formulen y aprueben.

**2.3.2.** Promoverán una cultura organizacional basada en la ética, a la vez que procurarán que la fuerza laboral se adhiera plenamente al cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales, a través del ejemplo, motivación y capacitación que se requieran. Con el fin de generar un ambiente laboral caracterizado por el bienestar y la armonía, impulsarán algunos aspectos de la dinámica organizacional, tales como:

- a) Ambiente laboral que promueva el mejoramiento continuo e integral.
- b) Formación permanente.
- c) Mecanismos de negociación y resolución de conflictos, amparado a la legislación vigente.
- d) Espacios de escucha y reflexión.
- e) Recreación.
- f) Fomentar el bienestar integral de las personas funcionarias.

**2.3.3.** Serán responsables directos de crear una cultura organizacional de conjunto a través de acciones que propicien el conocimiento, el acceso a la información y las acciones comunes.

**2.3.4.** Velar por que tanto las mujeres como los hombres del personal de la CNE tenga la misma igualdad de oportunidades y de beneficios.

**2.3.5.** Impulsar medidas para la corresponsabilidad de vida familiar y laboral de personas funcionarias.

**2.3.6.** Promover la igualdad y equidad de género en la participación de la toma de decisiones que correspondan.

**2.3.7.** Impulsar instrumentos normativos relacionados con la igualdad de género y el ámbito laboral.

**2.3.8** Condenar las prácticas de violencia, discriminación, acoso y hostigamiento sexual, así como laboral, dentro y fuera de la institución.

**2.3.9** Promover y difundir el derecho de igualdad e impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos.

**2.3.10** Difundir una cultura de igualdad, libre de violencia y discriminación.

### **2.4 Deberes éticos para la Junta Directiva de la CNE y la Presidencia**

Además de las indicadas anteriormente que les sean aplicables, se deberán cumplir con lo siguiente:

**2.4.1.** Colaborar con el Estado costarricense en el fiel cumplimiento de todas las funciones que se le asignan a la institución en las distintas normas, leyes y decretos de la República.

**2.4.2.** Promover la creación de leyes, decretos, políticas y normas que permitan impulsar acciones que ayuden a desarrollar de forma sostenible la institución y que, por ende, contribuyan en el bienestar ambiental, económico y social de la República acorde a los fines asignados en la Ley 8488.

**2.4.3.** Promover en la institución y con la sociedad, procedimientos periódicos de rendición de cuentas con el fin de colaborar con el país en el esfuerzo por crear una cultura de transparencia.

**2.4.4.** Promover una cultura organizacional basada en los valores plasmados en este Código de Ética y velar por que su cumplimiento sea el resultado de la convicción propia de las personas funcionarias.

**2.4.5.** La Institución está comprometida con crear un ambiente donde todos sus integrantes tengan oportunidad de contribuir, destacar y desarrollarse sin discriminar.

**2.4.6.** Contar con un proceso de género e inclusión social a nivel institucional que promueva, asesore técnicamente, de seguimiento y propicien cambios a favor de la igualdad de género y derechos humanos en todo el proceso de la gestión del riesgo.

## **2.5 Deberes éticos de la CNE hacia la comunidad**

**2.5.1.** El uso responsable y racional de todos los recursos de la institución.

**2.5.2.** Cumplir con la legislación vigente en materia de gestión de riesgos de desastres.

**2.5.3.** Promover una cultura de reducción del riesgo de desastre, basada en la sustentabilidad de los recursos naturales que no comprometa el acceso de las generaciones futuras a los mismos.

**2.5.4.** Debe asegurar que, en todo el proceso de la gestión del riesgo se brindará con igualdad de género y libre de toda discriminación.

## **Capítulo III Aplicación del Código de Ético y Conducta**

El código de ética institucional es fundamental para la gestión de la institución, por ello la CNE ha decidido aplicar este de la siguiente manera:

- 1.** Como instrumento para la inducción del nuevo personal, permanente o interino, del Régimen de Excepción y de Confianza que se incorpore a la institución.
- 2.** Como instrumento para los procesos de formación dentro de la institución, con el fin de promover las mejores prácticas y fortalecer una cultura organizacional sustentada por valores.
- 3.** Para reflexión sobre sus contenidos al menos una vez al año, en el marco de la Semana Nacional de Valores.
- 4.** Las normas y principios contenidos en este código, al ser de naturaleza ética y no legal, tienen un carácter regulador mínimo y su descripción y consecuencias no excluyen la existencia de otros contenidos en diferentes cuerpos legales o que se consideran de tradicional exigencia en lo que respecta a las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

5. Las disposiciones de este Código de Ética se aplicarán a todas las personas funcionarias de la CNE, sin excepción y para todos los efectos se estima de obligatorio acatamiento.

### **Anexo N° 01** **Carta de Compromiso**

**Considerando que**, consolidar y mantener un comportamiento ético como fundamento en el actuar de la CNE y sus integrantes es esencial para garantizar a la ciudadanía una gestión transparente y oportuna respecto del cumplimiento de los objetivos y cometidos institucionales, el presente código formaliza los principios y valores éticos de la CNE que servirán de orientación y guía de la conducta de las personas funcionarias de la institución.

Además regirá el comportamiento individual que debe observar cada persona funcionaria de la CNE, independientemente del cargo que ocupe, en cumplimiento de sus responsabilidades y en el ejercicio de sus atribuciones.

Por tanto, las personas funcionarias de la CNE, indistintamente del cargo que ocupen, asumen el compromiso personal y colectivo de:

- Cumplir el presente código, reafirmar el compromiso con la obligación de adoptar, respetar los principios y valores éticos de la CNE, así como las leyes aplicables y las políticas de la institución.
- Mantener el ejemplar del Código de Ética de la CNE, que se les suministrará para una fácil referencia.
- Plantear toda inquietud y solicitar orientación a la Comisión de Ética y de Valores de la CNE, cuando se susciten dudas respecto las disposiciones del presente Código de Ética o cuando se presente una situación ética compleja.
- Comunicar el incumplimiento real y/o potencial al Código de Ética de la CNE.
- Asistir a los programas de capacitación en materia de asuntos éticos, valores, transparencia y de cumplimiento de normas.
- Remitir a la Coordinación de la Comisión de Rescate Ética de y Valores de la CNE, el acuse de recibo con el compromiso de cumplimiento del presente Código en forma virtual.

**ACUSE DE RECIBO**  
**Compromiso de cumplimiento del presente Código**

Señores(as)  
Comisión de Ética y Valores de la CNE

Por este medio hago constar que he recibido la inducción al Código de Ética de la CNE, así como también he tenido la oportunidad de aclarar dudas relacionadas con éste.

Por lo tanto, acepto este Código de Ética como norma de conducta personal y laboral, me comprometo a cumplir todas las disposiciones establecidas en este documento y a incorporar los principios y valores como conductas, actitudes y comportamientos en mis actividades cotidianas.

Manifiesto conocer el presente Código de Ética que formaliza los principios y valores éticos con los que me registré en la CNE y servirán de orientación y guía de nuestra conducta.

\_\_\_\_\_  
Nombre y apellido de la persona funcionaria

\_\_\_\_\_  
Cédula

\_\_\_\_\_  
Firma

\_\_\_\_\_  
Fecha

2. La Junta Directiva de la CNE instruye a la Dirección Ejecutiva en conjunto con la Unidad de Asesoría Legal para que se proceda con la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y con todos los trámites administrativos necesarios para la implementación.

**ACUERDO APROBADO UNÁNIME FIRME**

Milena Mora Lammas, Abogada, Junta Directiva CNE.—1 vez.—( IN2025954279 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 30 DE ABRIL DEL 2025 (Cifras en colones)

	30/04/2025	31/03/2025
<b>ACTIVOS</b>	8.247.484.633.349,49	8.139.856.635.749,53
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	3.155.226.405.983,34	3.160.520.895.778,48
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	300.888.139.970,69	292.799.253.673,58
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(90.307.481,45)	(90.307.481,45)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	181.734.569.795,33	181.582.623.767,69
Margen Contrato de Futuros	2.559.308.498,77	2.129.346.818,66
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	2.111.418.900.000,00	2.228.843.925.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	558.715.795.200,00	455.256.054.000,00
<b>Inversiones en instrumentos financieros</b>	4.227.600.473.019,94	4.137.403.647.695,35
Inversiones a costo amortizado	70.314.080.554,04	69.577.903.842,97
Inversiones a valor razonable con cambios en resultados	4.157.289.052.650,32	4.067.828.404.036,80
Inversiones a valor razonable con cambios en ORI	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en instrumentos financieros	(2.660.184,42)	(2.660.184,42)
Cuentas recíprocas negociación de instrumentos financieros	0,00	0,00
<b>Préstamos y Cuentas por Cobrar</b>	15.152.079.961,02	24.488.641.452,61
Préstamos y Cuentas por Cobrar a Bancos e Instituciones Financieras	14.395.989.422,21	23.676.299.980,98
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
Otras Cuentas por Cobrar	1.399.923.844,23	1.456.174.777,05
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos y Cuentas por Cobrar	(775.229.223,61)	(775.229.223,61)
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	702.263.120.630,72	677.237.296.418,94
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	256.211.352.127,80	249.371.335.785,00
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	446.051.768.502,92	427.865.960.633,94
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	62.696.328.575,86	63.042.491.241,70
Bienes Muebles	4.721.371.320,81	4.939.137.898,45
Bienes Inmuebles	55.145.216.672,40	55.280.777.638,60
Colecciones BCCR	2.829.740.582,65	2.822.575.704,65
<b>Otros Activos</b>	25.021.955.665,87	10.834.457.427,12
Inversión en asociadas - Fideicomisos	6.800.000,00	0,00
Activo por impuesto sobre la renta diferido	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias	0,00	0,00

	30/04/2025	31/03/2025
Esperadas - Otros Activos		
Activos diversos	210.753,94	210.753,94
Adelantos en moneda nacional y extranjera	29.644.108,42	17.858.869,67
Depósitos en garantía y cumplimiento	24.985.300.803,51	10.816.387.803,51
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	10.024.236.212,87	10.062.423.540,62
Bienes intangibles software y licencias	10.024.236.212,87	10.062.423.540,62
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	41.532.686.725,75	48.698.959.527,99
Intereses depósitos corrientes en el exterior	41.533.073.724,50	48.699.345.472,30
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	0,03	1.054,47
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(386.998,78)	(386.998,78)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	7.967.346.574,12	7.567.822.666,72
Instrumentos Financieros Derivados	7.967.346.574,12	7.567.822.666,72
<b>PASIVOS</b>	11.038.564.728.035,18	11.016.986.765.396,94
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.425.876.636.923,00	1.386.910.983.923,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.325.624.679.000,00	1.284.081.679.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	100.251.957.923,00	102.829.304.923,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	4.774.496.724.505,05	4.689.929.332.176,35
Depósitos Monetarios M/N	2.748.466.973.166,23	2.767.798.875.838,37
Depósitos Monetarios M/E	2.026.029.751.338,82	1.922.130.456.337,98
<b>Préstamos por Pagar</b>	0,00	0,00
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	0,00	0,00
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	557.007.500.895,45	541.330.250.240,07
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	548.944.696.382,59	539.512.776.597,19
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	6.662.282.505,32	426.386.132,09
Depósitos BID	1.385.640.436,16	1.376.205.939,41
Obligaciones y Aporte BIRF	7.046.464,29	7.046.464,29
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	4.115.033.605.360,25	4.228.109.626.531,82
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	4.049.163.173.241,07	4.165.855.338.172,25
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	65.870.432.119,18	62.254.288.359,57
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	66.063.404.552,49	49.821.447.634,08
Otras obligaciones con no residentes en M/E	277.948.577,42	238.754.582,13

	<b>30/04/2025</b>	<b>31/03/2025</b>
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	673.747.184,09	685.401.921,01
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	195.693.984,78	344.123.680,59
Provisiones Varias	2.558.072.805,49	2.558.115.805,49
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	31.020.335.978,06	14.745.471.816,07
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	4.105.619,00	4.105.619,00
Pasivo financiero por arrendamiento	26.587.401.157,93	26.499.374.964,07
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	4.746.099.245,72	4.746.099.245,72
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>25.897.113.499,40</b>	<b>78.925.730.961,79</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	3.363.010.959,59	2.224.030.301,25
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	435.118.455,37	1.158.631.689,94
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	22.098.984.084,44	75.543.068.970,60
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<b>74.189.742.299,54</b>	<b>41.959.393.929,83</b>
Instrumentos Financieros Derivados	74.189.742.299,54	41.959.393.929,83
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.818.591.904.537,33)</b>	<b>(2.818.591.904.537,33)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(3.173.537.159.740,80)</b>	<b>(3.173.537.159.740,80)</b>
Estabilización Monetaria Operación	(3.199.574.746.649,60)	(3.199.574.746.649,60)
Revaluaciones Monetarias	(18.652.499.070,16)	(18.652.499.070,16)
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	0,00	0,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	44.690.085.978,96	44.690.085.978,96
	1.627.501.313,61	1.627.501.313,61
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>27.511.809.851,64</b>	<b>(58.538.225.110,08)</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>8.247.484.633.349,49</b>	<b>8.139.856.635.749,53</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>79.260.385.470.561,01</b>	<b>79.058.640.623.218,57</b>

Aprobado por: Pablo Villalobos González  
Gerente

Autorizado por: Mauricio Guevara Guzmán  
Director Departamento Finanzas y Contabilidad  
CPI 33630

Refrendado por: Maribel Lizano Barahona  
Subauditora interna

1 vez.—( IN2025952678 ).

# RÉGIMEN MUNICIPAL

## MUNICIPALIDAD DE PALMARES

### RESOLUCIÓN MP-DA-008-2025

#### ADHESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES A LA PLATAFORMA DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS 2025

Por medio de la presente, me permito informar que La Alcaldía de la Municipalidad de Palmares, procede con la Actualización y Publicación de la Plataforma de Valores de Terreno por Zonas Homogéneas de los siete distritos del cantón de Palmares de la provincia de Alajuela, por lo que se deja sin efecto la Plataforma de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas publicada en el año 2019.

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y acuerdo con la jurisprudencia judicial (resolución N°1073-2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del 18 de marzo del año 2010 y la resolución N°2011-003075 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 09 de marzo de 2011), corresponde a la Alcaldía Municipal, ejercer las acciones correspondientes para aplicar cuando la norma así lo indique, en el territorio de su competencia, las herramientas de valoración de Bienes inmuebles proporcionadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

#### DISTRITO PALMARES

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 01 PALMARES								
CÓDIGO DE ZONA	207-01-U01	207-01-U03	207-01-U04	207-01-R05	207-01-U05	207-01-R06	207-01-U06	207-01-U07
NOMBRE	Centro	Iglesia	Escuela Central	Tres Marias		Quebrada Azul - Calle Roble		Estadio
COLOR								
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	260 000	160 000	100 000	6 700	75 000	10 000	36 000	65 000
AREA (m <sup>2</sup> )	275	375	225	6 200	150	8 500	250	175
FRENTE (m)	8	12	10	70	6	80	10	10
REGULARIDAD	1	1	1	0,90	1	0,85	1	1
TIPO DE VIA	1	2	4	4	4	7	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	10	0	16	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4		4		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5		5		5	5
TIPO DE USO	CO03	CO02	VC03		VC03		VC03	VC02
HIDROLOGÍA				3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA				III		IV		

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 01 PALMARES**

207-01-R09	207-01-U09	207-01-U11	207-01-U12	207-01-U13	207-01-R14	207-01-U14	207-01-U15	207-01-U16	207-01-U17	207-01-U18
Calle Chanceros	Santa Fe	Terminal de Buses	Barrio Colegio	Calle Vargas - Calle La Granja	Hogar de Ancianos - Barrio San Francisco	Coopavegra	Cementerio	Urbanización Llana del Bosque		
6 000	60 000	57 000	200 000	100 000	9 400	38 000	80 000	178 000	60 000	100 000
6 200	245	225	125	200	10 300	200	200	250	300	500
35	12	8	6	10	30	7	10	10	10	16
0,85	1	1	1	1	0,80	1	1	1	1	1
4	4	4	2	4	4	4	4	2	3	4
10	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0
	4	4	4	4		1	4	4	4	4
16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
	0	0	0	0		0	0	0	0	0
	5	5	5	5		5	5	5	5	5
	VC03	VC01	CO02	VC03		VC02	VC03	CO02	VC03	VC06
3					3					
III					III					

**DISTRITO ZARAGOZA**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 02 ZARAGOZA**

CÓDIGO DE ZONA	207-02-U01	207-02-R02	207-02-U02	207-02-R03	207-02-U03	207-02-R04	207-02-U04	207-02-U05	207-02-R06	207-02-U06	207-02-U07
NOMBRE	Rincón Centro	Vargas - Súper Dos - Calle Vásquez	Calle Fernandón - Cerámica Florentina	Calle Marotos - Quebrada Mora	Urbanización La Plaza	Centro de Zaragoza	Cementerio				
COLOR			VC02								
VALOR (€ / m²)	90 000	9 200	50 000	11 000	30 000	9 400	38 000	35 000	9 400	70 000	60 000
AREA (m²)	525	7 000	120	5 500	300	10 300	200	130	7 900	170	300
FRENTE (m)	20	40	9	30	15	30	7	10	60	10	10
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,85	1	0,80	1	1	0,75	1	1
TIPO DE VIA	2	4	4	6	5	4	4	4	4	3	3
PENDIENTE (%)	0	10	0	15	0	10	0	0	10	0	0
SERVICIOS 1	1		1		1		1	4		4	4
SERVICIOS 2	16	11	16	11	14	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0		0		Z		0	0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5		5	5
TIPO DE USO	CO01		VC02		VC01		VC02	VC01		VC03	VC03
HIDROLOGÍA		3		3		3			3		
CAP. USO DE LA TIERRA		III		III		III			III		

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 02 ZARAGOZA**

207-02-U08	207-02-R09	207-02-U09	207-02-R10	207-02-U10	207-02-R11	207-02-U11	207-02-R12	207-02-U12	207-02-U13	207-02-U14	207-02-R15	207-02-U15
Calle Chanceros Urbanización Las Nubes	San Vicente Sur	Cocaleca	Rio Grande	Quebrada Grande - Beneficio La Georgia	Urbanización Zar	Via a Beneficio La Georgia	Rincón de Zaragoza					
60 000	14 000	50 000	17 000	65 000	3 000	20 000	4 800	22 000	78 000	32 000	9 000	45 000
250	6 200	760	6 000	200	7 000	210	8 000	250	250	200	9 250	200
10	50	25	70	8	35	10	100	15	10	10	25	8
1	0,85	0,95	0,90	1	0,80	1	0,85	1	1	1	0,90	1
4	6	5	4	4	6	5	4	4	4	4	4	4
0	10	0	10	0	31	0	31	0	0	0	35	0
4		1		4		1		2	4	1		1
16	11	16	16	16	11	16	11	16	16	14	14	16
0		0		0		0		0	0	0		0
5		5		5		5		5	5	5		5
VC02		VC01		VC02		VC01		VC01	VC03	VC02		VC02
	3		3		3		3				3	
	III		III		VI		VI				VI	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 02 ZARAGOZA**

207-02-U16	207-02-R17	207-02-U17	207-02-U18	207-02-R19	207-02-U19	207-02-R20	207-02-U20	207-02-U21	207-02-U22	207-02-U23	207-02-R24	207-02-U24
Calle La Granja al Este	Quebrada López - Quebrada Alto al Medio	Las Quebradas	Quebrada López - Fundación Madre Verde	Monte del Aguacate - Cerro Lorito	Condominio Las Palmas	Urbanización Colina de Luz	Urbanización Los Higueros	Ruta Nacional 714				
54 000	3 000	55 000	16 000	3 000	10 000	2 100	20 000	70 000	85 000	70 000	7 900	45 000
300	7 000	175	175	5 000	200	7 000	200	250	155	200	21 000	300
10	80	10	8	16	8	70	10	10	7	8	35	15
1	0,85	1	1	0,80	1	0,75	1	1	1	1	0,90	1
4	4	4	4	6	6	6	4	3	4	4	4	4
0	35	0	0	40	0	45	0	0	0	0	35	0
4		1	1		1		1	4	4	4		1
16	11	14	16	11	14	16	16	16	16	16	14	16
0		0	0		0		0	0	0	0		0
5		5	5		5		5	5	5	5		5
VC03		VC01	VC01		VC01		VC01	VC04	VC02	VC03		VC02
	3			3		3					3	
	VI			VI		VI					VI	

**DISTRITO BUENOS AIRES**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 03 BUENOS AIRES**

CÓDIGO DE ZONA	207-03-U01	207-03-U02	207-03-R03	207-03-U03	207-03-R04	207-03-U04	207-03-R05	207-03-U05	207-03-R06	207-03-U06	207-03-R07	207-03-U07
NOMBRE	La Recta	Los Laureles	Calle Torres - Quebrada Azul		Calle Ramírez		Barreal		Rio Grande		Quebrada Azul - Calle Roble	
COLOR												
VALOR (€ / m²)	178 000	50 000	9 000	23 000	6 500	32 000	6 300	17 000	3 000	20 000	10 000	36 000
AREA (m²)	250	200	5 500	325	5 000	290	9 800	420	7 000	210	8 500	250
FRENTE (m)	10	10	80	20	55	11	45	14	35	10	80	10
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	0,80	1	0,80	1	0,80	1	0,85	1
TIPO DE VIA	2	4	6	4	5	4	4	4	6	5	7	4
PENDIENTE (%)	0	0	10	0	10	0	31	0	31	0	16	0
SERVICIOS 1	4	1		1		1		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	11	11	11	16	16	16
NIVEL	0	0		0		0		0		0		0
UBICACIÓN	5	5		5		5		5		5		5
TIPO DE USO	CO02	VC04		VC01		VC02		VC01		VC01		VC03
HIDROLOGÍA			3		3		3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA			III		III		VI		VI		IV	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 03 BUENOS AIRES**

207-03-R08	207-03-U08	207-03-R09	207-03-U09	207-03-U10	207-03-R11	207-03-U11	207-03-R14	207-03-U14	207-03-U16	207-03-U17	207-03-U18	207-03-U19
Raypal - Concrepal	Quebrada Fierro	Bizcochera	Tres Marias	UNED - Victoria	Hogar de Ancianos - Barrio San Francisco	La Pista	Camposanto La Piedad					
7 500	45 000	6 500	28 000	75 000	6 700	75 000	27 000	95 000	80 000	100 000	300 000	5 300
7 000	150	10 000	165	200	6 200	150	7 000	175	200	200	2,16	44 164
10	10	60	6	10	70	6	70	9	10	9		71
0,90	1	0,90	1	1	0,90	1	0,90	1	1	1		0,70
5	4	6	4	3	4	4	4	4	4	3		4
15	0	15	0	0	10	0	10	0	0	0		20
	1		1	4		4		4	4	4		4
11	16	11	11	16	16	16	16	16	16	16		16
	0		0	0		0		0	0	0		0
	5		5	5		5		5	5	5		4
	VC03		VC01	CO01		VC03		VC04	VC03	CO01	CM01	CM01
3		3			3		3					
III		III			III		III					

## DISTRITO SANTIAGO

<b>MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 04 SANTIAGO</b>							
CÓDIGO DE ZONA	207-04-R01	207-04-U01	207-04-R03	207-04-U03	207-04-R04	207-04-U04	207-04-U05
NOMBRE	Barrio San José		Quebrada Grande - Beneficio La Georgia		Hacienda Candelaria		Altos Los Naranjo
COLOR							
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	4 700	35 000	4 800	22 000	2 700	12 000	22 000
AREA (m <sup>2</sup> )	8 000	200	8 000	250	7 000	250	225
FRENTE (m)	80	8	100	15	60	15	14
REGULARIDAD	0,90	1	0,85	1	0,80	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	6	5	4
PENDIENTE (%)	35	0	31	0	45	0	0
SERVICIOS 1		2		2		1	1
SERVICIOS 2	16	16	11	16	11	14	16
NIVEL		0		0		0	0
UBICACIÓN		5		5		5	5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01	VC01
HIDROLOGÍA	3		3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VI		

<b>MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 04 SANTIAGO</b>									
207-04-R06	207-04-U06	207-04-R07	207-04-U07	207-04-U08	207-04-R09	207-04-U09	207-04-U10	207-04-R11	207-04-U11
Montes del Aguacate		Monte del Aguacate - Cerro Lorito		La Mina	Las Quebradas Este		Las Quebradas	Barrio Santa Lucía	
1 800	4 500	2 100	20 000	18 000	3 000	9 000	16 000	7 900	45 000
9 000	4 000	7 000	200	200	6 500	450	175	21 000	300
60	40	70	10	10	50	15	8	35	15
0,75	1	0,75	1	1	0,80	1	1	0,90	1
6	6	6	4	4	6	6	4	4	4
55	0	45	0	0	45	0	0	35	0
	1		1	2		1	1		1
11	14	16	16	16	11	11	16	14	16
	0		0	0		0	0		0
	5		5	5		5	5		5
	VC01		VC01	VC01		VC01	VC01		VC02
3		3			3			3	
VI		VI			VI			VI	

## DISTRITO CANDELARIA

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 05 CANDELARIA**

CÓDIGO DE ZONA	207-05-U01	207-05-R02	207-05-U02	207-05-R03	207-05-U03	207-05-R05	207-05-U05	207-05-U06	207-05-R07	207-05-U07	207-05-R08
NOMBRE	Centro de Candelaria	Candelaria Norte		Quebrada Grande - Beneficio La Georgia		Sur de Calle Legua		Calle Legua	Hacienda Candelaria		Zona Protectora Río Grande
COLOR											
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	45 000	3 700	20 000	4 800	22 000	1 800	6 000	18 000	2 700	12 000	700
AREA (m <sup>2</sup> )	150	5 200	200	8 000	250	7 000	1 500	200	7 000	250	6 200
FRENTE (m)	10	45	12	100	15	70	35	10	60	15	60
REGULARIDAD	1	0,85	1	0,85	1	0,75	1	1	0,80	1	0,70
TIPO DE VIA	4	7	7	4	4	7	4	4	6	5	6
PENDIENTE (%)	0	31	0	31	0	45	15	0	45	0	35
SERVICIOS 1	2		1		2		1	2		1	
SERVICIOS 2	16	11	11	11	16	11	11	16	11	14	11
NIVEL	0		0		0		0	0		0	
UBICACIÓN	5		5		5		5	5		5	
TIPO DE USO	VC02		VC01		VC01		VC01	VC01		VC01	
HIDROLOGÍA		3		3		3			3		4
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VI		VI			VI		VI

## DISTRITO ESQUIPULAS

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 06 ESQUIPULAS**

CÓDIGO DE ZONA	207-06-U01	207-06-U02	207-06-R03	207-06-U03	207-06-U04	207-06-R05	207-06-U05
NOMBRE	Calle Chanceros Urbanización Las Nubes	Doña Lorena	Quebrada Azul - Calle Roble		Barrio El Común	Río Grande	
COLOR							
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	60 000	45 000	10 000	36 000	30 000	3 000	20 000
AREA (m <sup>2</sup> )	250	175	8 500	250	200	7 000	210
FRENTE (m)	10	15	80	10	10	35	10
REGULARIDAD	1	1	0,85	1	1	0,80	1
TIPO DE VIA	4	4	7	4	4	6	5
PENDIENTE (%)	0	0	16	0	0	31	0
SERVICIOS 1	4	4		1	2		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	11	16
NIVEL	0	0		0	0		0
UBICACIÓN	5	5		5	5		5
TIPO DE USO	VC02	VC01		VC03	VC02		VC01
HIDROLOGÍA			3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA			IV			VI	

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 06 ESQUIPULAS**

207-06-U06	207-06-R07	207-06-U07	207-06-R08	207-06-U08	207-06-R09	207-06-U09
Urbanización Josema	Quebrada Mora		Cocaleca		Calle Chanceros	
50 000	6 000	23 000	17 000	65 000	6 000	60 000
140	8 000	200	6 000	200	6 200	245
7	75	8	70	8	35	12
1	0,85	1	0,90	1	0,85	1
4	6	4	4	4	4	4
0	15	0	10	0	10	0
4		1		4		4
16	11	16	16	16	16	16
0		0		0		0
5		5		5		5
VC02		VC01		VC02		VC03
	3		3		3	
	III		III		III	

**DISTRITO LA GRANJA**

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 07 LA GRANJA**

CÓDIGO DE ZONA	207-07-U01	207-07-U02	207-07-U03	207-07-R04	207-07-U04	207-07-U05	207-07-R06	207-07-U06	207-07-R07	207-07-U07	207-07-R08	207-07-U08
NOMBRE	La Recta	Hogar de Ancianos - Barrio San Francisco	Condominio Las Candilejas	Vargas - Súper Dos - Calle Vásquez	Urbanización Palma Real	Calle Femandon - Cerámica Florentina	Ebais	Vargas - Súper Dos - Calle Vásquez				
COLOR												
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	178 000	80 000	85 000	9 200	50 000	80 000	11 000	30 000	9 500	50 000	9 200	50 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	250	200	200	7 000	120	200	5 500	300	7 000	150	7 000	120
FRENTE (m)	10	10	10	40	9	10	30	15	60	10	40	9
REGULARIDAD	1	1	1	0,85	1	1	0,85	1	0,85	1	0,85	1
TIPO DE VIA	2	4	4	4	4	4	6	5	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	10	0	0	15	0	15	0	10	0
SERVICIOS 1	4	4	4		1	4		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	16	11	14	14	16	11	16
NIVEL	0	0	0		0	0		0		0		0
UBICACIÓN	5	5	5		5	5		5		5		5
TIPO DE USO	CO02	VC03	VC05		VC02	VC03		VC01		VC02		VC02
HIDROLOGÍA				3			3		3		3	
CAP. USO DE LA TIERRA				III			III		III		III	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 07 PALMARES DISTRITO 07 LA GRANJA											
207-07-R09	207-07-U09	207-07-R10	207-07-U10	207-07-R11	207-07-U11	207-07-R12	207-07-U12	207-07-R13	207-07-U15	207-07-U16	207-07-U17
Quebrada López - Fundación Madre Verde		Monte del Aguacate - Cerro Lorito		Calle Torres - Quebrada Azul		Urbanización Los Amigos		Carretera Bernardo Soto a San Ramón	Condominio Castillo Real	Condominio Las Mercedes	Minibodegas Grupo Santamaría - Equipos Benson
3 000	10 000	2 100	20 000	9 000	23 000	15 000	55 000	5 000	35 000	65 000	9 000
5 000	200	7 000	200	5 500	325	5 000	125	10 000	300	190	3 500
16	8	70	10	80	20	30	10	65	10	8	40
0,80	1	0,75	1	0,85	1	0,90	1	0,85	1	1	0,85
6	6	6	4	6	4	4	4	4	4	4	5
40	0	45	0	10	0	15	0	10	0	0	0
	1		1		1		4		4	4	3
11	14	16	16	16	16	16	16	16	7	16	16
	0		0		0		0		0	0	0
	5		5		5		5		5	5	5
	VC01		VC01		VC01		VC02		VC03	VC02	11
3		3		3		3		3			
VI		VI		III		III		III			

Los mapas de valores de Terreno por Zonas Homogéneas del Cantón 07 Palmares, conteniendo los Distritos 01 Palmares, 02 Zaragoza, 03 Buenos Aires, 04 Santiago, 05 Candelaria, 06 Esquipulas, 07 La Granja, se encuentran a disposición del público en general en la Unidad de Valoración y Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Palmares. Rige a partir de su publicación.

### **RESOLUCIÓN MP-DA-009-2025**

#### **ADHESIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE PALMARES AL MANUAL DE VALORES BASE UNITARIO TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA 2023**

Por medio de la presente, me permito informar que La Alcaldía de la Municipalidad de Palmares, procede con la Actualización y Publicación del Manual de Valores Base Unitario por Tipología Constructiva como parte del modelo de valoración de bienes inmuebles el cual es elaborado por el Órgano de Normalización Técnica (ONT), este se ha está diseñado para determinar el valor de los bienes para efectos tributarios según la Ley N°7509 Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sus reformas, su publicación se dio en el Alcance n° 187 a la gaceta n° 178 del 28 de setiembre del 2023.

De conformidad con la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y acuerdo con la jurisprudencia judicial (resolución N°1073-2010 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo Sección Tercera del 18 de marzo del año 2010 y la resolución N°2011-003075 emitida por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 09 de marzo de 2011), corresponde a la Alcaldía Municipal, ejercer las acciones correspondientes para aplicar cuando la norma así lo indique, en el territorio de su competencia, las herramientas de valoración de Bienes inmuebles proporcionadas por el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda.

Es importante señalar que dicha resolución entrará en vigencia a partir de su debida publicación en La Gaceta y en un diario oficial de circulación nacional.

## MUNICIPALIDAD DE ZARCERO

La Alcaldía de la Municipalidad de Zarcero, cumpliendo con lo estipulado en los artículos Nº 3 y 12 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, procede con la adhesión de este municipio, a la actualización de la plataforma de valores de terrenos por zonas homogéneas de los distritos: 01 Zarcero, 02 Laguna, 03 Tapezco, 04 Guadalupe, 05 Palmira, 06 Zapote y 07 Brisas del cantón de Zarcero, aprobados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación, Ministerio de Hacienda. Aprueba el informe técnico que sustenta los valores zonales de terrenos. Aplicar el programa de valoración suministrado por el Órgano de Normalización Técnica, para guiar el proceso de declaración, fiscalización y valoración. Rige a partir de su publicación.

<b>MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 01 ZARCERO</b>								
<b>CÓDIGO DE ZONA</b>	211-01-U01	211-01-U02	211-01-U03	211-01-R04	211-01-U04	211-01-U05	211-01-R06	211-01-U06
<b>NOMBRE</b>	Zarcero Centro	Servicentro Santa Inés	Ebais - Barrio El INVU	Sector El Líbano		Coopealfaroruiz R.L.	Lotes Cheo Corrales	
<b>COLOR</b>								
<b>VALOR (€ / m<sup>2</sup>)</b>	145 000	120 000	85 000	2 450	39 000	60 000	2 500	45 000
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	170	145	160	8 350	220	175	9 600	195
<b>FRENTE (m)</b>	13	12	9	27	10	10	50	10
<b>REGULARIDAD</b>	1	1	1	0.80	1	1	0.90	1
<b>TIPO DE VIA</b>	1	2	4	4	4	4	4	4
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	0	0	20	0	0	20	0
<b>SERVICIOS 1</b>	4	4	4		2	4		2
<b>SERVICIOS 2</b>	16	16	16	16	16	16	16	16
<b>NIVEL</b>	0	0	0		0	0		0
<b>UBICACIÓN</b>	5	5	5		5	5		5
<b>TIPO DE USO</b>	CO02	CO01	VC03		VC02	VC02		VC02
<b>HIDROLOGÍA</b>				3			3	
<b>CAP. USO DE LA TIERRA</b>				IV			IV	

<b>MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 01 ZARCERO</b>								
<b>CÓDIGO DE ZONA</b>	211-01-U07	211-01-U08	211-01-U09	211-01-U10	211-01-R11	211-01-U11	211-01-R12	211-01-U12
<b>NOMBRE</b>	Sector Los Alpes	Iglesia Zarcero - Hotel Zarcero	Entrada Vía Zarcero	Cementerio	Vivero APAMAR		Sector Cantarranas - Finca Las Delicias - Tajo La Montaña	
<b>COLOR</b>								
<b>VALOR (€ / m<sup>2</sup>)</b>	65 000	77 000	60 000	47 000	2 200	50 000	1 450	23 000
<b>AREA (m<sup>2</sup>)</b>	250	160	200	330	5 700	175	5 500	490
<b>FRENTE (m)</b>	13	10	12	15	70	13	35	15
<b>REGULARIDAD</b>	1	1	1	1	0.90	1	0.90	1
<b>TIPO DE VIA</b>	4	4	3	4	4	4	4	4
<b>PENDIENTE (%)</b>	0	0	0	0	25	0	25	0
<b>SERVICIOS 1</b>	4	4	4	4		4		2
<b>SERVICIOS 2</b>	16	16	16	16	16	16	11	15
<b>NIVEL</b>	0	0	0	0		0		0
<b>UBICACIÓN</b>	5	5	5	5		5		5
<b>TIPO DE USO</b>	VC03	VC03	VC02	VC03		VC03		VC02
<b>HIDROLOGÍA</b>					3		3	
<b>CAP. USO DE LA TIERRA</b>					IV		IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 01 ZARCERO											
CÓDIGO DE ZONA	211-01-R13	211-01-U13	211-01-R14	211-01-U14	211-01-R15	211-01-U15	211-01-R16	211-01-U16	211-01-U17	211-01-R18	211-01-U18
NOMBRE	Sector Bellavista - Santa Rosa - Los Murillos		Rancho Tres Hermanos - Finca Lechería Moravia		El Espino		Reserva El Chajote - Zona Protectora Río Toro		Coopagrimar R.L.	Parcelas San Rafael	
COLOR											
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	1100	18 000	1600	25 000	850	22 000	265	1200	45 000	1700	25 000
AREA (m <sup>2</sup> )	7 000	200	7 500	300	8 500	240	15 000	3 300	300	10 700	400
FRENTE (m)	50	10	60	10	125	20	130	51	18	100	21
REGULARIDAD	0.90	1	0.90	1	0.90	1	0.85	0.95	1	0.90	1
TIPO DE VIA	6	5	4	6	4	7	7	4	6	4	4
PENDIENTE (%)	35	0	25	0	25	0	56	10	0	25	5
SERVICIOS 1		1		1		1		1	2		1
SERVICIOS 2	14	16	11	15	11	16	1	4	16	11	15
NIVEL		0		0		0		0	0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5	5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01		VC01		VC01	VC02		VC03
HIDROLOGÍA	4		3		3		4			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		IV		IV		VII			IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 02 LAGUNA								
CÓDIGO DE ZONA	211-02-U01	211-02-R02	211-02-U02	211-02-R03	211-02-U03	211-02-R04	211-02-U04	211-02-U06
NOMBRE	Laguna Centro	Vía Tapesco - Laguna		Río Tapesco - Bajo Pacayal - Camino El Jilguero		Rancho Tres Hermanos - Finca Divino Niño		A serradero Zarcero - Cooperativa Alfaro Ruiz
COLOR								
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	60 000	1600	30 000	1050	18 500	1600	25 000	60 000
AREA (m <sup>2</sup> )	210	7 900	285	7 000	200	7 500	300	175
FRENTE (m)	10	25	10	65	10	60	10	10
REGULARIDAD	1	0.90	1	0.90	1	0.90	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	6	4	4	6	4
PENDIENTE (%)	0	20	0	20	0	25	0	0
SERVICIOS 1	4		1		1		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	11	16	11	15	16
NIVEL	0		0		0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5		5	5
TIPO DE USO	VC03		VC02		VC01		VC01	VC02
HIDROLOGÍA		3		3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV		IV		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 02 LAGUNA								
CÓDIGO DE ZONA	211-02-R07	211-02-U07	211-02-R08	211-02-U08	211-02-R09	211-02-U09	211-02-U10	211-02-R11
NOMBRE	Sector Bellavista - Santa Rosa - Los Murillos		Colegio Liceo Laguna - Cementerio		Anateri - Finca San Gabriel - Finca La Loma		La Peña del Carmen	Río Tapesco
COLOR								
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	1100	18 000	1100	30 000	920	14 000	15 000	375
AREA (m <sup>2</sup> )	7 000	200	6 000	360	5 200	220	275	12 000
FRENTE (m)	50	10	80	10	245	15	10	60
REGULARIDAD	0.90	1	1	1	0.85	1	1	0.85
TIPO DE VIA	6	5	4	4	6	6	4	6
PENDIENTE (%)	35	0	20	0	35	0	0	60
SERVICIOS 1		1		2		1	2	
SERVICIOS 2	14	16	16	16	11	16	16	11
NIVEL		0		0		0	0	
UBICACIÓN		5		5		5	5	
TIPO DE USO		VC01		VC02		VC01	VC01	
HIDROLOGÍA	4		3		4			4
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		IV		VI			VII

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 03 TAPESCO**

CÓDIGO DE ZONA	211-03-U01	211-03-U02	211-03-R03	211-03-U03	211-03-R04	211-03-U04	211-03-U05
NOMBRE	Tapesco Centro	Calle Murillo	Calle La Chicharra		Sector Bellavista - Santa Rosa - Los Murillos		Barrio Los López - Coopezarcero
COLOR							
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	50 000	35 000	1 500	22 000	1 100	18 000	30 000
AREA (m <sup>2</sup> )	240	200	9 300	225	7 000	200	200
FRENTE (m)	14	10	56	10	50	10	11
REGULARIDAD	1	1	0.90	1	0.90	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	6	5	4
PENDIENTE (%)	0	0	20	0	35	0	0
SERVICIOS 1	2	1		1		1	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	14	16	16
NIVEL	0	0		0		0	0
UBICACIÓN	5	5		5		5	5
TIPO DE USO	VC02	VC01		VC02		VC01	VC02
HIDROLOGÍA			3		4		
CAP. USO DE LA TIERRA			IV		VI		

**MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 03 TAPESCO**

CÓDIGO DE ZONA	211-03-R06	211-03-U06	211-03-R07	211-03-U07	211-03-U08	211-03-R09	211-03-U09
NOMBRE	Anateri - Finca San Gabriel - Finca La Loma		Río Tapesco - Bajo Pacayal - Camino El Jilguero		Residencial Tapesco	Vía Tapesco - Laguna	
COLOR							
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	920	14 000	1 050	18 500	40 000	1 600	30 000
AREA (m <sup>2</sup> )	5 200	220	7 000	200	150	7 900	285
FRENTE (m)	245	15	65	10	10	25	10
REGULARIDAD	0.85	1	0.90	1	1	0.90	1
TIPO DE VIA	6	6	6	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	35	0	20	0	0	20	0
SERVICIOS 1		1		1	2		1
SERVICIOS 2	11	16	11	16	16	16	16
NIVEL		0		0	0		0
UBICACIÓN		5		5	5		5
TIPO DE USO		VC01		VC01	VC01		VC02
HIDROLOGÍA	4		3			3	
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		IV			IV	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 04 GUADALUPE						
CÓDIGO DE ZONA	211-04-U01	211-04-R02	211-04-U02	211-04-R03	211-04-U03	211-04-U04
NOMBRE	San Luis	Sector Cantarranas - Finca Las Delicias - Tajo La Montaña		Guadalupe		Finca Río Tapesco Limitada
COLOR						
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	40 000	1 450	23 000	1 600	25 000	24 000
AREA (m <sup>2</sup> )	200	5 500	490	6 600	400	170
FRENTE (m)	12	35	15	53	12	20
REGULARIDAD	1	0.90	1	0.90	1	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	25	0	20	0	0
SERVICIOS 1	4		2		1	1
SERVICIOS 2	16	11	15	16	16	11
NIVEL	0		0		0	0
UBICACIÓN	5		5		5	5
TIPO DE USO	VC02		VC02		VC02	VC01
HIDROLOGÍA		3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 04 GUADALUPE							
CÓDIGO DE ZONA	211-04-U05	211-04-R06	211-04-U06	211-04-R07	211-04-U07	211-04-R08	211-04-U08
NOMBRE	Coopagrimar R.L.	Río Espino - Finca El Roble		Sector Bellavista - Santa Rosa - Los Murillos		Anateri - Finca San Gabriel - Finca La Loma	
COLOR							
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	45 000	850	22 000	1 100	18 000	920	14 000
AREA (m <sup>2</sup> )	300	8 500	240	7 000	200	5 200	220
FRENTE (m)	18	125	20	50	10	245	15
REGULARIDAD	1	0.90	1	0.90	1	0.85	1
TIPO DE VIA	4	6	4	6	5	6	6
PENDIENTE (%)	0	25	0	35	0	35	0
SERVICIOS 1	2		1		1		1
SERVICIOS 2	16	11	16	14	16	11	16
NIVEL	0		0		0		0
UBICACIÓN	5		5		5		5
TIPO DE USO	VC02		VC01		VC01		VC01
HIDROLOGÍA		3		4		4	
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		VI		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 05 PALMIRA								
CÓDIGO DE ZONA	211-05-R01	211-05-U01	211-05-R02	211-05-U02	211-05-R03	211-05-U03	211-05-R04	211-05-U04
NOMBRE	Palmira Centro		Calle La Máquina		Río Tapesco - Bajo Pacayal - Camino El Jilguero		Sector Alto La Brisa - Las Nubes	
COLOR								
VALOR (₡ / m <sup>2</sup> )	2 700	40 000	1 100	30 000	1 050	18 500	800	7 000
AREA (m <sup>2</sup> )	5 400	200	5 000	155	7 000	200	10 000	3 000
FRENTE (m)	27	12	25	15	65	10	80	40
REGULARIDAD	0.85	1	0.90	1	0.90	1	0.75	1
TIPO DE VIA	4	4	4	4	6	4	6	6
PENDIENTE (%)	20	0	20	0	20	0	40	0
SERVICIOS 1		2		1		1		1
SERVICIOS 2	16	16	16	16	11	16	11	11
NIVEL		0		0		0		0
UBICACIÓN		5		5		5		5
TIPO DE USO		VC02		VC01		VC01		VC01
HIDROLOGÍA	3		3		3		4	
CAP. USO DE LA TIERRA	IV		IV		IV		VI	

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 05 PALMIRA								
CÓDIGO DE ZONA	211-05-R05	211-05-R06	211-05-U06	211-05-R08	211-05-U08	211-05-R09	211-05-U09	
NOMBRE	Parque Nacional Juan Castro Blanco	Reserva El Chayote - Zona Protectora Río Toro		Pueblo Nuevo		Rancho Tres Hermanos - Finca Divino Niño		
COLOR								
VALOR (₡ / m <sup>2</sup> )	260	265	1 200	2 500	35 000	1 600	25 000	
AREA (m <sup>2</sup> )	80 000	15 000	3 300	5 300	200	7 500	300	
FRENTE (m)	120	130	51	33	13	60	10	
REGULARIDAD	0.70	0.85	0.95	0.90	1	0.90	1	
TIPO DE VIA	7	7	7	4	4	4	6	
PENDIENTE (%)	50	56	10	20	0	25	0	
SERVICIOS 1			1		2		1	
SERVICIOS 2	1	1	4	16	16	11	15	
NIVEL			0		0		0	
UBICACIÓN			5		5		5	
TIPO DE USO			VC01		VC02		VC01	
HIDROLOGÍA	4	4		3		3		
CAP. USO DE LA TIERRA	VI	VII		IV		IV		

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 06 ZAPOTE									
CÓDIGO DE ZONA	211-06-U01	211-06-R02	211-06-U02	211-06-R04	211-06-U04	211-06-U05	211-06-R06	211-06-U06	211-06-R07
NOMBRE	Zapote Centro	Anateri - Finca San Gabriel - Finca La Loma		Sector San José de La Montaña		San Juan de Lajas	Río Tapesco - Bajo Pacayal - Camino El Jilguero		Río Tapesco
COLOR									
VALOR (₡ / m <sup>2</sup> )	40 000	920	14 000	650	15 000	15 000	1 050	18 500	375
AREA (m <sup>2</sup> )	220	5 200	220	34 500	230	430	7 000	200	12 000
FRENTE (m)	13	245	15	95	20	15	65	10	60
REGULARIDAD	1	0.85	1	0.90	1	1	0.90	1	0.85
TIPO DE VIA	4	6	6	6	4	4	6	4	6
PENDIENTE (%)	0	35	0	35	0	0	20	0	60
SERVICIOS 1	2		1		1	2		1	
SERVICIOS 2	16	11	16	11	16	16	11	16	11
NIVEL	0		0		0	0		0	
UBICACIÓN	5		5		5	5		5	
TIPO DE USO	VC03		VC01		VC01	VC02		VC01	
HIDROLOGÍA		4		4			3		4
CAP. USO DE LA TIERRA		VI		VI			IV		VII

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS PROVINCIA 2 ALAJUELA CANTÓN 11 ZARCERO DISTRITO 07 BRISAS											
CÓDIGO DE ZONA	211-07-U01	211-07-R02	211-07-U02	211-07-R03	211-07-U03	211-07-U04	211-07-U05	211-07-R06	211-07-U06	211-07-U07	211-07-R08
NOMBRE	Brisa Centro	Alto La Brisa - Bajo Pacayal - La Argentina		Los Ángeles		Escuela La Brisa	Zapote Centro	Sector San José de La Montaña		La Legua	Parque Nacional Juan Castro Blanco
COLOR											
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	45 000	1 050	18 500	1 200	33 000	40 000	40 000	650	15 000	22 000	260
AREA (m <sup>2</sup> )	300	7 000	200	8 300	200	300	220	34 500	230	220	80 000
FRENTE (m)	11	65	10	40	10	13	13	95	20	10	120
REGULARIDAD	1	0.90	1	0.80	1	1	1	0.90	1	1	0.70
TIPO DE VIA	4	6	4	4	4	4	4	6	4	4	7
PENDIENTE (%)	0	20	0	20	0	0	0	35	0	0	50
SERVICIOS 1	2		1		2	2	2		1	2	
SERVICIOS 2	16	11	16	16	16	16	16	11	16	16	1
NIVEL	0		0		0	0	0		0	0	
UBICACIÓN	5		5		5	5	5		5	5	
TIPO DE USO	VC03		VC01		VC03	VC02	VC03		VC01	VC02	
HIDROLOGÍA		3		3				4			4
CAP. USO DE LA TIERRA		IV		IV				VI			VI

Zarcero, 15 mayo del 2025.—Dixon Rodriguez Rodriguez, Director tributario a.i.—  
1 vez.—( IN2025954034 ).

## **MUNICIPALIDAD DE HEREDIA**

La Municipalidad de Heredia de conformidad con las facultades que confiere a la Administración Tributaria Municipal, el Artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Ley 7509 del 09 de marzo de 1995 y sus reformas), el artículo 4 de su Reglamento, se hace de conocimiento lo siguiente:

Para el Proceso de declaración masiva de bienes inmuebles, así como para el proceso de valoración se utilizará a partir de la presente publicación la Plataforma de Valores por Zonas Homogéneas para terrenos de los distritos Primero (Heredia), Segundo (Mercedes), Tercero (San Francisco), Cuarto (Ulloa) y distrito Quinto (Vara Blanca), descrita en la siguiente Tabla de Valores.





MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
 PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 02 MERCEDES

CÓDIGO DE ZONA	401-02-U01	401-02-U02	401-02-U03	401-02-U04	401-02-U06	401-02-U07	401-02-U08	401-02-R09	401-02-U10	401-02-U11	401-02-R12	401-02-U12	401-02-R13	401-02-U13	401-02-U14	401-02-U15	401-02-U16	401-02-U17
NOMBRE	Eje Vial Calle a Flores	Urbanizaciones Cubujuqui y	Urbanizaciones San Jorge y Santa	Urbanizaciones La Palma y Zumbado	Campo de Paintball	Urbanización El Progreso	Urbanización Milenio	Periferia Norte Cedri	Urbanización Cedri	Urbanización Villes Boulevard	Mercedes Sur		Residenciales María Fernanda, Villa Colonial, La Cordillera, La Suiza y		Urbanización Montebello	Comercial Mercedes Norte	Mercedes Norte	Residencial Amaranto
COLOR																		
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	230 000	130 000	165 000	160 000	90 000	90 000	145 000	30 000	100 000	130 000	30 000	105 000	25 000	95 000	155 000	165 000	100 000	150 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	280	140	200	170	300	130	140	11 000	110	120	6 500	140	6 500	170	160	150	160	140
FRENTE (m)	10	7	8	8	12	9	7	50	6	6	30	7	20	8	8	8	8	8
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	0.9	1	1	0.9	1	0.9	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	3	4	4	4	4	4	4	6	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	20	0	20	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4		4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0		0	0		0		0	0	0	0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5		5	5		5		5	5	5	5	5
TIPO DE		VC03	VC04	VC03	VC03	VC02	VC04		VC03	VC04		VC02		VC02	VC04		VC03	VC04
TIPO DE COMERCIO	CO03															CO01		
TIPO DE INDUSTRIA																		
HIDROLOGÍA								2			2		2					
CAP. USO DE LA								III			IV		IV					



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
 PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 03 SAN FRANCISCO

CÓDIGO DE ZONA	401-03-U01	401-03-U02	401-03-U03	401-03-U05	401-03-U06	401-03-U07	401-03-U08	401-03-U09	401-03-U10	401-03-U11	401-03-U12	401-03-U13	401-03-R14	401-03-U14	401-03-U15
NOMBRE	Mall Paseo de las Flores	Urbanizaciones San Fernando, La Esperanza y Santa Elena	Eje de Entrada a Heredia Centro	Zona Industrial Sector La Granada	Urbanización Los Lagos y Urbanización La Granada	Periferia Sector Guarari, Los Sauces, Bello Horizonte y Nisperos	Urbanizaciones Bernardo Benavides, El Nogal, María Cristina y Doña Nidia	Nuevo Hospital Caja Costarricense del Seguro Social	Urbanizaciones La Heredia, La Esmeralda y Verolís	Urbanizaciones La Lilianna, La Cornelia y Doña Emilia	Condominio El Boulevard	Condominio Los Sauces	Urbanizaciones El Trébol, Monte Rosa, Campo Bello y Vistas del Valle		Condominio Rosedal y Urbanización Monte Flora
COLOR															
VALOR (¢ / m <sup>2</sup> )	300 000	110 000	140 000	200 000	120 000	70 000	115 000	18 000	140 000	150 000	200 000	185 000	40 000	120 000	150 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	57 350	120	300	1 500	140	120	130	110 000	160	160	160	200	7 000	160	170
FRENTE (m)	100	6	12	30	9	8	6.5	250	8	8	9	10	70	8	8
REGULARIDAD	0.8	1	1	0.95	1	1	1	0.9	1	1	1	1	0.85	1	1
TIPO DE VÍA	2	4	2	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	1	5	5	5	5		5	5
TIPO DE		VC03			VC03	VC02	VC03		VC03	VC04	VC04	VC05		VC02	VC04
TIPO DE	CO06		CO02					CO02							
TIPO DE				12											
HIDROLOGÍA													2		
CAP. USO DE LA													IV		

## MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS

## PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 03 SAN FRANCISCO

CÓDIGO DE ZONA	401-03-U16	401-03-U17	401-03-U18	401-03-U20	401-03-U21	401-03-U22	401-03-U23	401-03-U24	401-03-U25	401-03-R26	401-03-U26	401-03-U27	401-03-U28	401-03-R29	401-03-U30	401-03-U31
NOMBRE	Residencial Las Hortensias	Condominio Lilia María	Urbanización Los Pinos, Urbanización Los Olivos, Periferia Sur Walmart	Condominio Bosques de Altamira	Urbanización Tenerife	Urbanizaciones Berta Eugenia, Los Itabos y Gaby	Eje Comercial Santa Cecilia	Residencial Santa Cecilia Y Urbanización Los Malinches	Urbanización Las Marías	Sector Condominios Mayorga y Fincas Cafetaleras		La Aurora	Parques Industriales Global Park, Ultrapark y Tierra Uno	Finca Cafetalera en Periferia de Zona Industrial	Centro Comercial Plaza Rubí	Parque Industrial Zona Franca América
COLOR																
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	120 000	150 000	195 000	195 000	130 000	115 000	140 000	120 000	160 000	35 000	100 000	115 000	80 000	28 000	155 000	115 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	160	210	150	170	160	120	140	120	150	10 000	70	80	15 000	100 000	25 000	3 500
FRENTE (m)	8	10	10	8	8	6	7	6	9	300	6	5	135	220	75	20
REGULARIDAD	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0.9	1	1	0.9	0.8	0.95	0.95
TIPO DE VÍA	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	2	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	20	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4		4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	14	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0		0	0
UBICACIÓN	5	5	5	5	5	5	5	5	5		5	5	5		5	5
TIPO DE RESIDENCIAL	VC04	VC05	VC04	VC05	VC04	VC03		VC03	VC05		VC02	VC02				
TIPO DE COMERCIO							CO02								CO03	
TIPO DE INDUSTRIA													12			12
HIDROLOGÍA										2				2		
CAP. USO DE LA TIERRA										III				IV		



MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
 PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 04 ULLOA

CÓDIGO DE ZONA	401-04-U01	401-04-U02	401-04-U03	401-04-U04	401-04-U05	401-04-U08	401-04-U09	401-04-R10	401-04-U10	401-04-U12	401-04-U13	401-04-U14	401-04-U15	401-04-U16
NOMBRE	Condominio Plaza Real Cariari	Urbanización Real Cariari	Zona Industrial Sector Cenada	Parque Industrial Metro Free Zone	Parques Industriales Global Park, Ultrapark	Eje Comercial La Aurora	La Aurora Sur	Sector Condominios Mayorga y Fincas Cafetaleras		Residencial Santa Cecilia	Urbanizaciones La Cumbre, Cielo Azul, El	Residencial Las Hortensias	Urbanización Portal Del Valle	Condominio La Ladera De Tournón
COLOR														
VALOR (€ / m <sup>2</sup> )	335 000	140 000	165 000	110 000	80 000	140 000	120 000	35 000	100 000	120 000	95 000	120 000	125 000	145 000
ÁREA (m <sup>2</sup> )	28 700	1 500	1 100	2 500	15 000	90	150	10 000	70	120	120	160	160	250
FRENTE (m)	200	25	20	35	135	4.5	8	300	6	6	6	8	8	10
REGULARIDAD	0.6	0.95	1	1	0.9	1	1	0.9	1	1	1	1	1	1
TIPO DE VÍA	2	4	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	4
PENDIENTE (%)	0	0	0	0	0	0	0	10	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS 1	4	4	4	4	4	4	4		4	4	4	4	4	4
SERVICIOS 2	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
NIVEL	0	0	0	0	0	0	0		0	0	0	0	0	0
UBICACIÓN	1	5	5	5	5	5	5		5	5	5	5	5	5
TIPO DE		VC05					VC03		VC02	VC03	VC02	VC04	VC04	VC06
TIPO DE COMERCIO	CO04					CO02								
TIPO DE INDUSTRIA			I1	I2	I2									
HIDROLOGÍA								2						
CAP. USO DE LA								III						

MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENOS POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 04 ULLOA

CÓDIGO DE ZONA	401-04-R17	401-04-U17	401-04-U19	401-04-U20	401-04-R21	401-04-U21	401-04-U22	401-04-U23	401-04-U24	401-04-R25	401-04-U26	401-04-U27	401-04-U28	401-04-U29	401-04-U30
<b>NOMBRE</b>	Urbanizaciones El Trébol, Monte Rosa, Campo Bello y Vistas Del Valle		Urbanizaciones Bernardo Benavides, El Nogal, María Cristina y Doña Nidia	Periferia Sector Guararí, Los Sauces, Bello Horizonte Y Nisperos	Sector Pueblo Nuevo		Urbanización Casa Blanca	Barreal, La Guaria y María Ofelia	Urbanización Los Arcos Y Condominio Prados de Cariari	Cafetales Periferia Sur Autopista General Cañas	Zona Industrial Periferia Lagunilla		Eje Comercial Vía Lagunilla	Urbanizaciones Onix y Real Santa María Oeste	Residencial Privacia
<b>COLOR</b>															
<b>VALOR (€ / m<sup>2</sup>)</b>	40 000	120 000	115 000	70 000	30 000	70 000	125 000	105 000	160 000	38 000	70 000	80 000	180 000	125 000	130 000
<b>ÁREA (m<sup>2</sup>)</b>	7 000	160	130	120	5 500	130	160	120	325	50 000	7 000	100	130	190	175
<b>FRENTE (m)</b>	70	8	6.5	8	55	7	8	6	9	130	50	6	8	8	8
<b>REGULARIDAD</b>	0.85	1	1	1	0.85	1	1	1	0.9	0.85	1	1	1	1	1
<b>TIPO DE VÍA</b>	4	4	4	4	4	4	4	4	4	7	3	4	3	4	4
<b>PENDIENTE (%)</b>	20	0	0	0	20	0	0	0	0	15	0	0	0	0	0
<b>SERVICIOS 1</b>		4	4	4		4	4	4	4		4	4	4	4	4
<b>SERVICIOS 2</b>	16	16	16	16	14	16	16	16	16	14	16	16	16	16	16
<b>NIVEL</b>		0	0	0		0	0	0	0		0	0	0	0	0
<b>UBICACIÓN</b>		5	5	5		5	5	5	5		5	5	5	5	5
<b>TIPO DE RESIDENCIAL</b>		VC02	VC03	VC02		VC01	VC03	VC02	VC06			VC01		VC04	VC04
<b>TIPO DE COMERCIO</b>													CO02		
<b>TIPO DE INDUSTRIA</b>											I1				
<b>HIDROLOGÍA</b>	2				2					2					
<b>CAP. USO DE LA TIERRA</b>	IV				IV					III					





MATRIZ DE INFORMACIÓN DE VALORES DE TERRENO POR ZONAS HOMOGÉNEAS  
 PROVINCIA 4 HEREDIA CANTÓN 01 HEREDIA DISTRITO 05 VARA BLANCA

CÓDIGO DE ZONA	401-05-R01	401-05-U01	401-05-R02	401-05-U02	401-05-R03	401-05-R04	401-05-U04	401-05-R05	401-05-U05	401-05-R06
NOMBRE	Vara Blanca		Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central sector La Legua		Parque Nacional Braulio Carrillo sector Jesús María	Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central sector Konok		Área de Conservación de la Cordillera Volcánica Central sector Chorreras		Parque Nacional Braulio Carrillo sector Bajo El Tigre
COLOR										
VALOR (\$ / m <sup>2</sup> )	1500	32 000	100	3 000	30	100	3 000	100	3 000	30
ÁREA (m <sup>2</sup> )	28 000	260	80 000	250	1 000 000	80 000	250	80 000	250	1 000 000
FRENTE (m)	80	14	170	12	1000	170	12	170	12	1000
REGULARIDAD	0.85	1	0.75	1	0.6	0.75	1	0.75	1	0.6
TIPO DE VÍA	6	4	7	6	8	7	6	7	6	8
PENDIENTE (‰)	35	0	45	0	75	45	0	45	0	75
SERVICIOS 1		1		1			1		1	
SERVICIOS 2	16	16	1	4	1	1	4	1	4	1
NIVEL		0		0			0		0	
UBICACIÓN		5		5			5		5	
TIPO DE RESIDENCIAL		VC01		VC01			VC01		VC01	
TIPO DE COMERCIO										
TIPO DE INDUSTRIA										
HIDROLOGÍA	3		4		5	4		4		5
CAP. USO DE LA TIERRA	VI		VI		VII	VI		VI		VII

Atentamente,

Enio Vargas Arrieta, Proveedor Municipal, Unidad Financiera-Administrativa.—1 vez.—( IN2025952572 ).

# NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Resolución acoge cancelación

Ref: 30/2025/38990

<b>AARON MONTERO SEQUEIRA</b> , Cédula de identidad 1-908-006, en calidad de Apoderado Especial de Sociéte des Produits Nestlé, S.A.	<b>Documento: Cancelación por falta de uso</b> <b>mchfilings@morerach.com</b> <b>Nro y fecha: Anotación/2-170070 de 18/11/2024</b> <b>Expediente: No.178273 Tipo:Figurativa</b>
--	--

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, a las 14:35:37 del 12 de mayo de 2025.**

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por **NÉSTOR MORERA VÍQUEZ**, apoderado especial de **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.**, contra el



signo **registro 178273**, inscrito el 5 de agosto de 2008, con vencimiento el 5 de agosto de 2028, en clase 30 para proteger: *“Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate”*, propiedad de **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.**

## CONSIDERANDO

**PRIMERO: SOBRE LAS ALEGACIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES.** Que por memorial recibido el 18 de noviembre de 2024, **NESTOR MORERA VIQUEZ**, apoderado especial de **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.**, interpuso acción de Cancelación Por Falta De Uso

contra el  registro 178273, descrito anteriormente. El accionante menciona que solicita

la cancelación del signo inscrito pues su titular tiene en trámite de inscripción de la marca  en clases 30 y 35 internacional, que es tramitada bajo el expediente no. 2024-002998. Que tiene interés en registrar y utilizar su marca en Costa Rica. Que la marca fue objetada por este Registro

por la existencia de la marca  número de registro 178273. Que después de haber realizado

una investigación, no se ha encontrado presencia de la marca  citada como antecedente registral por el Registro de la Propiedad Intelectual. Que la investigación ha demostrado que las marcas no son usadas en el mercado costarricense. Que debido a que los productos protegidos por

la marca  registrada bajo el número de registro 178273 son obstáculo para el registro de

la marca  presentada a favor de Herbalife International, Inc., expediente número 2024-002998, esta representación busca iniciar la presente acción de cancelación en su contra. (folios 27 a 38 expediente digital)

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al accionante en fecha 9 de diciembre de 2024 (folio 61) y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial La Gaceta Números 63, 64 y 65 de los días 2, 3 y 4 de abril de 2025. (folios 72 a 74 expediente digital)

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la

cancelación por no uso del signo  número de registro 178273.

**SEGUNDO.** Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y:

**TERCERO: HECHOS PROBADOS:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo  número de registro 178273, inscrito el 5 de agosto de 2008, con vencimiento el 5 de agosto de 2028, en clase 30 para proteger: *“Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate”*, propiedad de **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.** (folios 77 a 79 expediente digital)

2- Que en este Registro se encuentra solicitado el signo  expediente 2024-2998, en fecha 3 de setiembre de 2024, para proteger en clase 30: *“Productos alimenticios y bebidas, a saber, café, té, cacao, chocolate y bebidas a base de café, té y cacao, chocolate; especias; preparaciones a base de cereales, snacks; Bocado; polvos para elaborar bebidas a base de té y cacao; polvos para preparar bebidas a base de hierbas; infusiones de hierbas e infusiones de hierbas; hierbas culinarias; té de hierbas con fines alimentarios”*, clase 35: *“Publicidad; administración de negocios; administración de Empresas; funciones de oficina; servicios de marketing directo;*

*consulta de marketing directo; servicios de publicidad; consulta publicitaria; servicios de generación de leads; tramitación de órdenes administrativas; servicios de gestión de datos electrónicos relacionados con el control del peso, la salud y el fitness humanos, el marketing multinivel y el desarrollo de pequeñas empresas; servicios de venta minorista relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitarse, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitarse, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra , proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche , bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; servicios mayoristas relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitarse, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitarse, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra , proteínas, mezclas nutricionales de bebidas proteicas enriquecidas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche , bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos de leche, batidos de proteínas, té, polvos para preparar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para preparar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para entrenamiento deportivo y atlético; prestación de asistencia empresarial en el ámbito de la comercialización de productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitarse, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitarse, paños abrasivos o*

*exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; servicios de publicidad relacionados con la comercialización de nuevos productos relacionados con cosméticos, preparaciones para el cuidado de la piel, cremas de afeitar, preparaciones para la protección solar, jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cabello, artículos de tocador para afeitar, paños abrasivos o exfoliantes, productos para blanquear la piel, suplementos dietéticos, vitaminas, minerales, hierbas, fibra, proteínas, mezclas de bebidas nutricionales enriquecidas con proteínas, bebidas en polvo y mezclas de bebidas, aditivos para alimentos, preparados farmacéuticos y veterinarios, preparados sanitarios, sustancias dietéticas, alimentos para bebés, batidos complementarios, alimentos y snacks, proteínas en polvo para consumo humano, sopas, leche, bebidas lácteas, productos lácteos, aceites comestibles, batidos, batidos de proteínas, té, polvos para elaborar bebidas a base de hierbas, hierbas culinarias, bebidas no alcohólicas, jarabes y otras preparaciones para elaborar bebidas no alcohólicas, bebidas de frutas y zumos de frutas, bebidas para el entrenamiento deportivo y atlético; Servicios de venta minorista y mayorista en los campos de cosméticos, suplementos, alimentos y bebidas” a nombre de **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.** (folios 43 a 46 expediente digital)*

3- Representación y capacidad para actuar: Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **NESTOR MORERA VIQUEZ**, apoderado especial de **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.**, según consta a folios 50 a 52 expediente digital.

**CUARTO: SOBRE LOS HECHOS NO PROBADOS:** No se logró comprobar el uso real y

efectivo del signo  número de registro 178273.

**QUINTO: SOBRE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y SU ANÁLISIS.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

**SEXTO: SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO:**

**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.**

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **CANCELACIÓN POR FALTA DE USO**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto No. 333-2007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

*...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

*...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso **SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.**, por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de

prueba demostrara la utilización del signo



número de registro 178273.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la

cancelación por falta de uso, con base en su signo en trámite



expediente 2024-2998, se desprende que los titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

*...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a*

*partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.*

*...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.*

*...El uso de una marca por parte de un licenciatario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.*

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

*“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha*

*de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...]*

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto No. 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

*“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. (...)*

*Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.*

*Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”*

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos

competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar el signo número de registro 178273.



Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a: *“Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café, café helado, sustitutos del café, extractos de sustitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de sustitutos del café, chicoria, té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té, té helado, preparaciones hechas a base de malta, cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate”*, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede

postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

### **SÉPTIMO: SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO.**

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar la presente acción de **CANCELACIÓN**

**POR NO USO** y cancelar el signo



número de registro 178273, descrita anteriormente.

### **POR TANTO**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, **I)** Se tiene como **NO ACREDITADO** el uso real y efectivo del signo



número de registro 178273, respecto a los servicios que protege. **II)** Se declara **CON**

**LUGAR** la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por **NÉSTOR MORERA VÍQUEZ**, apoderado especial de **HERBALIFE INTERNATIONAL, INC.**, contra el signo



**registro 178273. III)** Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo

63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. **IV)** Una vez en firme, **SE ORDENA** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** y **CINCO DÍAS HÁBILES**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. **NOTIFIQUESE.**—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—1 vez.—( IN2025952900 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE UPALA

#### NOTIFICACION DE COBRO ADMINISTRATIVO

#### OFICINA DE COBROS

#### COORDINACION DE GESTION TRIBUTARIA

La Municipalidad de Upala, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509, y el artículo 137 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, notificar por este medio los saldos adeudados provenientes del impuesto de bienes inmuebles y tasas municipales con intereses calculados al 14 de mayo de 2025, de los siguientes sujetos pasivos, esto por haber agotado los medios previos de notificación sin resultado favorable:

<b>Contribuyente</b>	<b>Identificación</b>	<b>Periodo</b>	<b>Impuesto o Tasa</b>	<b>Folio Asociado</b>	<b>Monto total en colones con intereses</b>
3-102-548725 SOCIEDAD DE RESP. LTDA	3102548725	Desde el primer trimestre de 1996 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00212636	2,917,515.08
3101675852 SOCIEDAD ANONIMA	3101675852	Desde el cuarto trimestre de 2022 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00144576	811,227.77
3101555464 SOCIEDAD ANONIMA	3101555464	Desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00190845	661,855.97
3101555464 SOCIEDAD ANONIMA	3101555464	Desde julio del 2024 hasta marzo del 2025	Mantenimi ento de parques	00190845	12,490.58
ABARCA BUSTOS	0207560059	Desde el primer trimestre	Impuesto Bienes Inmuebles	00548024	153,367.43

BRAYAN ENRIQUE		de 2019 hasta el primer trimestre 2025			
ABARCA BUSTOS BRAYAN ENRIQUE	0207560059	Desde mayo del 2018 hasta marzo del 2025	Recolección basura residencial	00548024	389,667.64
AMORETTI CUADRA DOMINGO	0800560701	Desde el segundo trimestre de 2023 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00099108	608,451.94
AMORETTI CUADRA DOMINGO	0800560701	Desde julio del 2023 hasta marzo del 2025	Recolección basura comercial 3	00099108	605,163.47
BARQUERO ALPIZAR OSCAR ALBERTO	0206720866	Desde el cuarto trimestre de 2020 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00236767	158,381.41
BARQUERO ALPIZAR OSCAR ALBERTO	0206720866	Desde el primer trimestre de 2021 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00455113	311,869.13
BARQUERO ALPIZAR OSCAR ALBERTO	0206720866	Desde enero del 2022 hasta	Recolección basura residencial	00455113	160,289.08

		marzo del 2025			
BARQUERO ALPIZAR OSCAR ALBERTO	0206720866	Desde el cuarto trimestre de 2020 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00507568	41,314.99
BARRIOS ROMERO MAXIMO	0203660438	Desde el primer trimestre de 2024 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00201516	91,098.82
BARRIOS ROMERO MAXIMO	0203660438	Desde el primer trimestre de 2024 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00201518	91,105.85
BARRIOS ROMERO MAXIMO	0203660438	Desde el primer trimestre de 2024 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00277660	150,693.51
BARRIOS ROMERO MAXIMO	0203660438	Desde el primer trimestre de 2020 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00431220	350,350.35
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde el cuarto trimestre de 2009	Impuesto Bienes Inmuebles	00184488	67,538.65

		hasta el primer trimestre 2025			
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde el cuarto trimestre de 2009 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00159848	206,081.60
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde el cuarto trimestre de 2009 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00905469	14,563.00
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde el cuarto trimestre de 2009 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00905471	109,222.51
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde enero del 2022 hasta marzo del 2025	Recolección basura residencial	00159848	160,289.08
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde enero del 2023 hasta marzo del 2025	Mantenimiento de parques	00159848	3,797.45
ALVARADO OPORTA MARCO ANTONIO	0202130196	Desde enero del 2022 hasta marzo del 2025	Limpieza de vías	00159848	256,694.60

AGUIRRE SOLANO IVONNE FRANCISCA	155818124428	Desde el cuarto trimestre de 2014 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00257073	254,487.57
AGUIRRE SOLANO IVONNE FRANCISCA	155818124428	Desde julio del 2024 hasta marzo del 2025	Mantenimi ento de parques	00257073	4,466.54
CHAVES CHAVES EVELIO	0401340675	Desde el segundo trimestre de 2016 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00900495	1,367,749.50
3101720977 SOCIEDAD ANONIMA	3101720977	Desde el primer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00149290	1,908,253.08
APARICIO APONTE MIRNA MARIA	0601090694	Desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00273601	381,058.04
APARICIO APONTE MIRNA MARIA	0601090694	Desde setiembr e del 2021 hasta marzo del 2025	Recolecci ón basura residencial	00273601	179,532.21

APARICIO APONTE MIRNA MARIA	0601090694	Desde julio del 2024 hasta marzo del 2025	Mantenimiento de parques	00273601	7,191.46
CARMAY DE UPALA DOS MIL CUATRO S.A	3101362378	Desde el cuarto trimestre de 2011 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00105090	11,541,956.92
CARMAY DE UPALA DOS MIL CUATRO S.A	3101362378	Desde julio del 2024 hasta marzo del 2025	Mantenimiento de parques	00105090	5,807.76
CARRILLO VARGAS MARIA	0206620644	Desde el cuarto trimestre de 2016 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00499939	312,880.74
CARRILLO VARGAS MARIA	0206620644	Desde febrero del 2017 hasta marzo del 2025	Recolección basura residencial	00499939	475,709.52
CASTILLO OVIEDO ANGEL GEOVANNY	0106810200	Desde el primer trimestre de 2021 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00478743	473,706.90
CASTILLO OVIEDO ANGEL GEOVANNY	0106810200	Desde enero del 2022 hasta	Recolección basura residencial	00478743	160,289.08

		marzo del 2025			
CASA KAYLA COSTA RICA LLC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102837888	Desde el primer trimestre de 2023 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00232460	722,141.79
CESPEDES BLANCO OTONIEL	0202620559	Desde el primer trimestre de 2002 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00901830	1,516,363.10
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	primer trimestre de 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00373167	3,427.19
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Desde el tercer trimestre de 2015 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00387874	1,270,459.55
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	2017	Costo corte de agua (reconexio n)	00387874	5,130.00
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	2021	Costo corte de agua (reconexio n)	00387874	5,130.00
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	2022	Costo corte de agua (reconexio n)	00387874	5,130.00

CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	2024	Costo corte de agua (reconexio n)	00387874	5,130.00
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Desde mayo del 2017 hasta marzo del 2025	Recolecci ón basura residencial	00387874	458,285.55
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Desde setiembre e del 2016 hasta marzo del 2025	Limpieza de vías	00387874	1,483,368.70
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Desde el mes de agosto del 2017 hasta el mes de octubre del 2017	Servicio agua domiciliari a medida NISE 943	00387874	16,151.65
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Mes de febrero del 2021	Servicio agua domiciliari a medida NISE 943	00387874	4,194.44
CERDAS GARCIA GUADALUPE DEL CARMEN	0205610571	Desde el mes de setiembre e del 2019 hasta el mes de marzo del 2025	Mantenimi ento de parques	00387874	160,227.76
CALERO OBREGON MIRIAM BEATRIZ	0402030826	Desde el primer trimestre de 2019 hasta el primer	Impuesto Bienes Inmuebles	00499222	201,438.32

		trimestre 2025			
CALERO OBREGON MIRIAM BEATRIZ	0402030826	Desde el mes de abril del 2019 hasta el mes de marzo del 2025	Recolecci ón basura residencial	00499222	327,754.76
CRUZ MONTTOYA MARVIN	0501510392	Desde el primer trimestre de 2021 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00904786	65,663.37
CRUZ MONTTOYA MARVIN	0501510392	Desde el mes de marzo del 2021 hasta el mes de marzo del 2025	Recolecci ón basura residencial	00904786	523,769.13
CONSTRUCCI ONES MODULARES DE COSTA RI	3101131764	Desde el primer trimestre de 2009 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00431792	319,107.45
CONSTRUCCI ONES MODULARES DE COSTA RI	3101131764	Desde el primer trimestre de 2009 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00431793	334,817.07
CONSTRUCCI ONES MODULARES DE COSTA RI	3101131764	Desde el primer trimestre de 2009	Impuesto Bienes Inmuebles	00431794	688,529.55

		hasta el primer trimestre 2025			
CORDERO VALERIO FERNANDO	0900510887	Desde el segundo trimestre de 2019 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00483312	393,086.76
CORDERO VALERIO FERNANDO	0900510887	Desde el mes de marzo del 2019 hasta el mes de marzo del 2025	Recolección basura residencial	00483312	1,655,812.18
CONTRERAS CHAVARRIA ROSALBA RUTH	0205190630	Desde el primer trimestre de 2019 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00492335	466,506.63
CONTRERAS CHAVARRIA ROSALBA RUTH	0205190630	Desde el mes de mayo del 2022 hasta el mes de marzo del 2025	Recolección basura residencial	00492335	141,605.36
CONTRERAS CHAVARRIA ROSALBA RUTH	0205190630	Desde el mes de julio del 2024 hasta el mes de marzo del 2025	Mantenimiento de parques	00492335	3,975.62

COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA EDUCACION	3007045000	Desde el tercer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00483311	648,268.92
COOPERA. AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS	3004621499	Desde el primer trimestre de 2021 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00232177	39,524.78
COOPERA. AGROINDUSTRIAL DE SERVICIOS	3004621499	Desde el primer trimestre de 2021 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00488803	1,105,730.25
BRENES LOPEZ LEYDI	0502970011	Desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00559070	46,395.66
BRENES LOPEZ LEYDI	0502970011	Desde el primer trimestre de 2024 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00616694	4,903.95
BRENES LOPEZ LEYDI	0502970011	Desde el mes de enero del 2022 hasta el mes de	Recolección basura residencial	00559070	160,289.08

		marzo del 2025			
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el segundo trimestre de 2023 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00199521	154,162.83
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el segundo trimestre de 2023 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00307154	106,692.91
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el mes de mayo del 2023 hasta el mes de marzo del 2025	Limpieza de vías	00199521	361,061.38
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el mes de mayo del 2023 hasta el mes de marzo del 2025	Limpieza de vías	00307154	110,842.63
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el mes de junio del 2023 hasta el mes de marzo del 2025	Mantenimiento de parques	00199521	28,460.12
ANGULO TAM JOSE ANTONIO	0105420155	Desde el mes de junio del 2023	Mantenimiento de parques	00307154	19,696.74

		hasta el mes de marzo del 2025			
ABARCA BUSTOS DIXIE MAGALLY	0207430924	Desde el primer trimestre de 2017 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00414638	314,563.60
ABARCA BUSTOS DIXIE MAGALLY	0207430924	Desde el mes de agosto del 2017 hasta el mes de marzo del 2025	Recolección basura residencial	00414638	441,134.73
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2001 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00308440	47,619.21
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2001 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00309311	83,153.38
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 1996 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00165945	271,593.44

DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2001 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00307667	68,665.59
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2001 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00307676	76,246.93
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2006 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00307691	61,667.59
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2011 hasta el cuarto trimestre 2011	Impuesto Bienes Inmuebles	00905138	
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el primer trimestre de 2011 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00905138	742,149.70
DELGADO MAYORGA RONULFO	0200980785	Desde el mes de abril del 2022 hasta el mes de	Recolecci ón basura residencial	00307667	146,223.95

		marzo del 2025			
DISTRIBUIDO RA KATY SOCIEDAD ANONIMA	3101164482	Desde el cuarto trimestre de 2024 hasta el primer trimestre 2025	Impuesto Bienes Inmuebles	00447084	1,657,106.75

Se le previene a los interesados que deben realizar la cancelación de estos saldos, de haber cancelado la presente obligación o de existir algún impedimento, sírvase presentarse a nuestras oficinas a la brevedad posible, o remita la documentación que así lo acredita dentro del plazo anteriormente indicado. De no realizarse la cancelación correspondiente dentro de los tres días siguientes a la publicación de este edicto, sin haberse realizado el pago o manifestación de inconformidad de su parte, La Municipalidad procederá a emitir el expediente para trasladarlo a cobro judicial.

Para futuras notificaciones, el contribuyente debe señalar lugar o medio electrónico para recibirlas y, en caso de que no lo haga, las resoluciones que se emitan quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Luis Chaves Carvajal, Gestor Jurídico.—1 vez.—( IN2025952596 ).